



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**VALENTIN CASANI, DIANA ERIKA
ORCID: 0000-0002-9457-1773**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Valentin Casani, Diana Erika

ORCID: 0000-0002-9457-1773

Escuela de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote, sede Cañete

ASESORA

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete- Perú

JURADOS

Mgr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

MGTR. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

MGTR. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que hicieron posible la conclusión de la presente tesis.

Valentin Casani, Diana Erika

DEDICATORIA

A Dios por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo, y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, son los mejores padres.

A toda mi familia, por estar siempre presente acompañándome, y por su apoyo moral que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

Valentin Casani, Diana Erika

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022?, el objetivo general, fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad. La metodología fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, motivación, violación sexual de menor de edad, delito y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance of the process on sexual violation of minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, of the Judicial District of Cañete – Cañete; 2022?, the general objective was: To determine the quality of the sentences of first and second instance of the process on sexual violation of minors. The methodology was type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance, were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high, very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key word: Quality, motivation, rape of a minor, crime and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	P.p.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	20
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	21
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	23
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	25
2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	25
2.2.1.2. 4. Garantías procedimentales.....	26
2.2.1.2.4.1. La garantía de la instancia plural.....	26
2.2.1.2.4.2. La garantía de igualdad de armas.....	27
2.2.1.2.4.3. La garantía de la motivación.....	27
2.2.1.3. El derecho penal y el ius puniendi.....	28

2.2.1.3.1. Concepto.	28
2.2.1.4. La jurisdicción.	29
2.2.1.4.1. Concepto.	29
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción.	30
2.2.1.5. La competencia.	32
2.2.1.5.1. Conceptualización.	32
2.2.1.5.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.	33
2.2.1.6. La acción.	38
2.2.1.6.1. Concepto.	38
2.2.1.6.2. Características.	38
2.2.1.6.3. El Ministerio Publico como titular de la acción penal	39
2.2.1.7. Pretensión punitiva.	40
2.2.1.7.1. Concepto	40
2.2.1.7.2 Características de la pretensión	40
2.2.1.8. Denuncia penal.	41
2.2.1.8.1. Concepto.	41
2.2.1.9. Acusación del ministerio público.	41
2.2.1.9.1. Concepto.	41
2.2.1.9.2. Contenido de la acusación.	42
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias de estudio	44
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	44
2.2.2.1.1. Teoría del delito.	44
2.2.2.1.2. El delito.	45
2.2.2.1.2.1. Elementos de la teoría del delito.	45
2.2.2.1.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.	46
2.2.2.1.3. Del delito de violación sexual a menor de edad.	50
2.2.2.1.3.1. Concepto	50

2.2.2.1.3.2. Regulación.....	50
2.2.2.1.3.3. Elementos del delito de violación sexual a menor de edad	51
2.2.2.1.3.4. Grados del desarrollo del delito.	53
2.2.2.1.3.5. Autoría y participación.	53
2.2.2.1.3.6. La pena en la violación sexual.	54
2.3. Marco Conceptual.....	55
III. Hipótesis	60
IV. Metodología	62
4.1. Tipo y Nivel de la investigación.....	62
4.1.1. Tipo de investigación (mixta).....	62
4.1.2. Nivel de investigación.....	63
4.2. Diseño de investigación	64
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	65
4.4. Fuente de recolección de datos	65
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	65
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	65
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	66
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	66
4.6. Matriz de consistencia.....	66
4.7. Población y muestra	71
4.8. Consideraciones éticas	71
4.9. Rigor científico	71
V. Resultados	73
5.1. Resultados	73
5.2. Análisis de resultado	182
VI. Conclusiones.....	188
VII. Recomendaciones	196

Referencias Bibliográficas	198
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la variable	204
ANEXO 2: Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	212
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético	226
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	227
ANEXO 5: Cronograma de actividades	286
ANEXO 6: Presupuesto	287

ÍNDICE DE CUADROS

	P.p
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	152
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	156
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	156
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	163
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	175
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	178
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	178
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	180

I. Introducción

En cuanto a los diversos países, que cuenten con un estado completamente democrático constitucional, vamos a poder hallar, la separación de poderes, como también a la vez, diversos órganos jurisdiccionales que ejercen el poder del Estado; a la vez la protección de la tutela jurisdiccional en todas las instancias, en cumplimiento de los diversos principios constitucionales y demás normas, por ende, se ha confiado, en la actividad que cumple cada poder que conforma el Estado, en esencia el Poder Judicial, que es considerado como un órgano netamente autónomo, que tiene las atribuciones a través de un Juez de administrar justicia; que tiene el objetivo de alcanzar la paz social es nuestra sociedad, como el fortalecimiento de la democracia.

A lo mencionado, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, se focalizara en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre violación sexual en menor de edad en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2022.

The World Justice Project, es una organización que, en el año 2016, realizo una encuesta en diversos países, para poder hallar, en qué país hay más o menos confianza en la justicia; es así que el resultado obtenido lo publico en el índice de Rule of Law Index; el estudio fue realizado en 30 países de América Latina y el Caribe, obteniéndose los siguientes resultados: Uruguay: Su ciudadanía tiene mucha confianza en la forma de administrar justicia; nuestro país Perú, se ubicó en el décimo octavo lugar, indicando la ciudadanía que existe muchas desconfianza, de la forma en la que se administra justicia;

asimismo, el último lugar, se encontraba ubicado el país de Venezuela, país donde toda si ciudadanía desconfía absolutamente lo diversos órganos jurisdiccionales.

Es preciso acotar, que dicha encuesta, se realizó basándose a las diversas irregularidades que existen en los diversos poderes del gobierno, corrupción, vulnerabilidad de diversos derechos fundamentales, es así que, mediante esta encuesta, en nuestro país no se administra una justicia de calidad, respetando el debido proceso y todos los derechos fundamentales que posee toda la ciudadanía peruana, causando desconfianza total a todos los peruanos, por la gran injusticia, que desarrollan los diversos órganos jurisdiccionales, que se encuentran encargado de administrar justicia. En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. En ese orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática y ciertos vacíos legales.

La parte metodológica de la investigación está conformada por lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido

y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 10, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá:

1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La investigación está referida al estudio de la administración de justicia, como esta vista desde el ámbito internacional, nacional y local, con este estudio se busca mejorar y comprender la forma en que los órganos jurisdiccionales, administran la justicia social.

Respecto al entorno internacional:

El profesor Bonilla S, considerado como el mejor maestro en derecho constitucional de la Universidad de Sevilla, indica que el problema de fondo en la manera de administrar justicia, es la ausencia y falta de información entre los órganos jurisdiccionales, como también el exceso de diversas documentaciones y la excesiva carga procesal.

En España, los órganos encargados de administrar justicia, tienen el gran problema de emitir resoluciones judiciales, deficientes, sin la debida motivación y calidad que emana la ley; a la vez el retraso de los procesos judiciales, se convierten como el problema principal en este país. (2001, Monroy).

El creador de diversas y múltiples publicaciones de investigación (Quezada, A), manifiesta, que la dilación para tomar determinaciones judiciales, es una preocupación primordial.

Según el informe del “Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida”, se indica, que desde los años 80, se presenta números problemas de naturaleza legal, social, político y económico. A la vez el preciso señalar, que la administración de justicia, cumple un rol importante en un proceso de democratización.

A su turno, en Ecuador Almeida (2013) sostiene; que como una de las distintas manifestaciones de administración de justicia, apareció la denominada justicia de paz,

que es un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, pero como afirma el tratadista nacional especializado en justicia de paz como Jaime Vintimilla Saldaña, afirman que no existe la suficiente voluntad política ni desarrollo doctrinario ni legislativo en Ecuador, tampoco el suficiente conocimiento social de las consideraciones generales y ventajas que puede suponer la justicia de paz. (pp. 5-6).

Un reconocido autor llamado Sánchez. A, enuncia que la ineptitud de administrar justicia, proviene del ámbito político; debido a que las diversas actuaciones y decisiones de los órganos jurisdiccionales, en los ámbitos del nivel de gobierno local o regional, carecen de control por los entes antes mencionado, a la vez en las diversas sentencias en la que ha pronunciado el Tribunal de Justicia, carecen de calidad o son emitidas fuera del plazo legal.

Existen mínimos tribunales y operadores de justicia que son eficientes en su trabajo, ya que en la mayoría se encuentran influenciados por la política, trayendo en consecuencia que la corrupción aumenta a un nivel escandaloso. Asimismo, tanto los jueces, como los abogados, dan a comprender una sensatez mínima del derecho en sí; lo cual deberían fortalecerse en conocimiento, con la finalidad de mejorar la justicia social.

Pásara (2003), manifestó que existen escasos estudios en cuestión a la calidad de las sentencias judiciales; los resultados siempre son discutibles y el tema es complejo; porque su razón es de carácter cualitativo, de esto se puede señalar que el diseño de los Órganos Judiciales es una pendiente tarea de máxima urgencia e importancia en la reforma de los procesos judiciales en México.

En el entorno nacional:

El ex Presidente del Poder Judicial, Mendoza (2014), señala, que el Perú, no ha culminado con reformar totalmente los estándares internacionales; debido a lo señalado anteriormente, es que el país se mantiene un estado legal de divergencia. Mendoza (2014)

En el 2008, se realizó un proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Justicia”, en la que se sugiere que se debe contratar a un consultor individual, para que pueda elaborar las evaluaciones de las distintas resoluciones judiciales, sentencias u otros. (Gobierno Nacional, Perú 2009).

Según Monroy (2001), indicó que uno de los elementos esenciales para que un Estado resuelva sus problemas básicos es el eficaz funcionamiento del sistema judicial. Estos análisis surgen a raíz del concepto de que un sistema judicial confiable y eficaz viene a ser un sinónimo de seguridad jurídica, principio del cual incentiva la inversión extranjera, lo que equivale al progreso, en todos los ámbitos de administración de justicia.

En el entorno local:

Nuestra localidad observa la poca capacidad de personal que tienen tanto los Ministerios público, como la Corte Superior de Justicia de Cañete, a lo cual se viene debatiendo un tema muy amplio que es la carga procesal, ya que muchas veces tanto Fiscales como Jueces dejan caer los casos por motivos de pruebas u otras investigaciones, por la capacidad excesivas de casos que llegan a dichos despachos no les permite ir a fondo en los temas centrados; en tanto los casos más visto en nuestra localidad son los casos de:

violación sexual, omisión a la asistencia familiar, tenencia ilegal de armas, lesiones, robos, homicidios, entre otros. Podemos decir que no solo las partes procesales o los representantes legales, otorgan cuenta de reclamos, denuncias o de quejas, sino también los medios de comunicación, ya que muchas veces influyen como mecanismos de coacción para que los operadores de justicia, puedan mejorar brindando una mejor calidad de justicia.

En el entorno universitario institucional:

En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, los estudiantes de todas las facultades conforme a los marcos legales, realizan investigaciones teniendo en cuenta las líneas de investigación. En cuestión a la carrera de derecho, la línea de investigación es el: Análisis de Sentencias de Procesos en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; en donde los participantes de la facultad tendrán que usar un seleccionado expediente judicial que se constituye en la base documental; (ULADECH, 2011).

En el presente trabajo será el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete – Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete donde se condenó a la persona de R.V.Y.(código de identificación) por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de C.Y.V.CH (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de cadena perpetua, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de apelaciones de la

Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, eximiéndole del pago de costos

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Objetivos de la investigación

a. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

b. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en razón a una investigación sobre la administración de justicia, debido a que en la actualidad dentro de nuestro país no goza de un buen prestigio, toda vez que la víctima ha sido olvidada y es por ello que la ciudadanía exige una mejora y mediante la presente investigación se hace un análisis sobre procesos, así como se realiza críticas constructivas para mejoras en la administración de justicia. Los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a

los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

El presente trabajo de investigación está formulado, en base a las investigaciones en el ámbito nacional e internacional:

El autor Pérez R. (2018), en su investigación titulada como: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00613-2010-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2018”, indica que: (...) En el delito de Violación de la libertad sexual debe establecerse de manera clara e inequívoca la edad de la agraviada, por lo que debe solicitarse de oficio la partida de nacimiento". El tipo penal que subsume la conducta del acusado se encuentra previsto en el inciso tercero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal vigente, con la agravante contenida en el último párrafo del referido numeral; que de otro lado, se aprecia que el colegiado no ha impuesto ninguna pena accesoria, no obstante que el artículo treinta y nueve del acotado señala expresamente su imposición, cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye violación de un deber inherente a la patria potestad; por lo que es procedente la inhabilitación como pena accesoria

Olaya, (2010), en el Perú, investigó “Imputación penal del delito de estafa en el Perú”, llegando a las siguientes conclusiones: a) Cuando me refiero a imputación penal, trato de consolidar, en base al principio de imputación concreta una imputación -valga la redundancia- que reúna las condiciones imprescindibles para el ejercicio público de la acción penal a cargo del Ministerio Público, imputación, es adscripción a un sujeto y no descripción asumiendo que la imputación responde al

Principio de Culpabilidad al prescribir requisitos para la conexión al sujeto de cada nivel de lesividad de la teoría del delito y necesario para completar la constitución del desvalor del tipo del injusto y de la infracción personal de la norma; la ausencia de los presupuestos típicos de alguna causa de justificación y que el hecho se pueda imputar a un sujeto capaz de acceder a la norma en condiciones de motivabilidad normal. b) Imputación penal engloba tres dimensiones: en un primer nivel la imputación objetiva; en un segundo nivel la imputación subjetiva y en un tercer nivel la imputación personal o individual, los que atraviesan toda la teoría del delito pero no incluye todos sus elementos, todos estos son aspectos de exigencia de culpabilidad, tanto la imputación objetiva (determinar el tipo objetivo identificando los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado) como la imputación subjetiva (determinar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo); servirán para la afirmación del tipo de injusto, comprobando la ausencia de causas de justificación (tipicidad y antijuridicidad), mientras que la imputación individual o personal presupone ya la existencia del injusto penal y se analiza a nivel de culpabilidad, corroborando la utilidad de un examen inmediato de injusto y culpabilidad.

Agüero, (2009), en Chile, investigo “la narración en las sentencias penales”, cuyas conclusiones fueron: sobre las ventajas y limitaciones que presenta la estructura discursiva propuesta. I) La estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales. II) La estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra cómo el juez en tanto escritor/autor del texto compone cada uno de los segmentos que lo conforman. III) El uso de las categorías de la narración creadas por van ser posible y beneficioso pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia. IV) La estructura presentada permite el análisis contrastivo de la sentencia o de parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando de este modo la velocidad y profundidad del contraste.

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías

fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado

razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que

la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

González, (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, concluyendo que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da

lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el

proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Martínez & Olmedo (2009), señala: La Función Jurisdiccional está formado por el Poder Judicial, el cual se encuentra integrado por Magistrados, quienes, revestidos por su independencia de otros Poderes del Estado, ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional, administrando la justicia a través de sus resoluciones judiciales, debidamente motivadas y de acuerdo a los principios establecidos en la ley.

Burgos (2002), comenta: Es usual que se emplee conceptos como derechos fundamentales, garantías institucionales, principios procesales, entre otros conceptos para explicar las garantías procesales penales constitucionales. En ese sentido debe entenderse a los derechos fundamentales como derechos inherentes de la persona humana, consagrados en la Constitución, y que sólo se encuentran limitados por presión y exigencia de otros derechos fundamentales.

Las Garantías Constitucionales del proceso Penal, son las seguridades que se otorgan para impedir que los goces efectivos de los derechos fundamentales sean calculados por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso. Por tanto, por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada

búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado.

Precisamente, esta necesidad de que el Estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la Constitución.

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal. La presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia significa: Que nadie tiene que “construir” su inocencia; Que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica a adquisición de un grado de certeza; Que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. La presunción de inocencia exige que el procesado sea tratado como inocente, hasta que el Juez, con todo lo acontecido en el proceso penal adquiriera certeza sobre su responsabilidad. La doctrina ha puesto en evidencia que la presunción de inocencia posee una naturaleza *iuris tantum* (que admite prueba en contrario), que puede quedar desvirtuada como resultado de un proceso penal. Sin embargo, para que esto ocurra es necesario que se haya realizado una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, de signo incriminatorio, de la que pueda deducirse la culpabilidad del procesado, realizada con estricta observancia de las

garantías y normas procesales; en caso que esto no ocurra, el sujeto conservará su condición de inocente

Cubas (2006), señala: La presunción de inocencia, es un derecho fundamental, la máxima garantía del imputado y una de las más importantes conquistas en los últimos tiempos, que consiste que toda persona que ha sido comisionada por un delito deberá de considerarse “no autor o inocente” mientras no se establezca legalmente su culpabilidad a través de una resolución judicial firme.

Muro (2006), comenta: El principio de presunción de inocencia, llamado también principio *Iuris Tantum*, se encuentra previsto en el numeral e) inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que a todo imputado de un delito se le considera inocente mientras no se haya declarado su culpabilidad o muestre prueba en contrario.

Díaz & Sosa (2008), comentan: A través de una sentencia debidamente motivada y haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada, se puede materializar la culpabilidad demostrada de una persona.

2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa.

Chaname (2009), señala: El derecho de defensa se conceptualiza como el derecho que tienen las partes de contradecir o rechazar actos procesales, en el caso del imputado en negar o refutar la pretensión punitiva y desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en la forma, dirigida en su contra.

Burgos (2002), refiere: En esa misma línea, el principio del derecho de defensa es el

derecho irrestricto e inviolable que tiene toda persona a que se le informe de sus derechos, se le comunique la imputación efectuada en su contra, y le asista un abogado defensor de su elección, o un abogado de oficio, desde que es detenido o citado por la autoridad que le compete.

Consagrado expresamente en el art 139 - 14 de la CPP: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.

Sánchez (2004), señala: El principio del debido proceso es un conjunto de derechos y garantías mínimas que requiere toda persona para ser procesado, es así que este principio se encuentra presente en cada uno de los actos procesales.

Cubas (2006) indica: Que, para garantizar el adecuado proceso jurisdiccional a todos los justiciables, se debe cumplir, con el desarrollo del debido proceso y todos los presupuestos o principios procesales mínimos, que regula el ordenamiento jurídico.

Carrion (2009), señala: En esa misma línea, el debido proceso constituye el pilar fundamental del derecho que tiene todo procesado de iniciar o participar en un proceso teniendo presente el derecho de ser oído, de probar, de impugnar, de alegar, de la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia sin restricción alguna, salvo lo establecido por ley.

Este principio garantista deriva del artículo 139° inciso 3 (CPP): Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

García, citado por Cubas (2006), refiere: El principio de la tutela jurisdiccional, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que es un derecho de las personas a tener acceso al sistema de justicia, además a obtener del mismo una resolución debidamente motivada y fundada en derecho.

Obando (2010), señala: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, además de ser adoptado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se ha convertido en el pilar fundamental del proceso reconocido como derecho constitucional fundamental previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, además ha sido reconocido como tal en diversos documentos internacionales como: en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1996, en el art. XVII de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, y por último en el artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica.

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.

2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Burgos (2002), refiere: “La unidad y exclusividad de la jurisdicción, es una garantía de naturaleza constitucional que alberga nuestra Constitución Política del Perú, para la defensa del ordenamiento jurídico ahí instituido”

García (2009), comenta: “Asimismo, dicha garantía viene hacer los instrumentos procesales para la protección de la defensa del ordenamiento constitucional sobre las libertades y derechos del ciudadano que se consideran fundamentalmente en la Constitución Política del Estado.

2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.

Chaname (2009), señala: El juez predeterminado por ley, es aquella persona conferida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al conflicto suscitados entre los particulares.

García (2009), refiere: Asimismo, se llama Juez legal, a la persona proba encargada por el Estado de administrar justicia y expresar la voluntad de la ley ante conflictos de intereses.

2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.

Cubas (2006), comenta: Potestad jurisdiccional para poder resolver un conflicto que se somete a su decisión, por eso es indispensable que cualquier procesado sea juzgado por un juez imparcial.

Díaz (2009), señala: El principio estudiado, supone esencialmente la independencia e imparcialidad del juez, quien aplica el derecho y obedece lo que esta exige por razones

debidamente fundamentada, protegiendo de esa manera los derechos de las personas y la credibilidad de las decisiones y razones jurídicas.

El art 139 inc. 2 y 186 de la LOPJ, señala: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2. 4. Garantías procedimentales.

2.2.1.2.4.1. La garantía de la instancia plural.

Rosas (2005), comenta: Este principio se constituye como un derecho que tienen el justiciable de cuestionar una resolución judicial de primera instancia, impugnándola, y recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía a fin de que se pasible de revisión.

Burgos (2002), señala: Por otra parte, la garantía de la instancia plural, va a satisfacer las condiciones de igualdad de dos exámenes sobre la forma y fondo planteado, que obra de dos órganos jurisdiccionales distintos.

Cubas (2006), señala: Este principio brinda la posibilidad de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y permite a las partes volver

a fundamentar su posición y que las autoridades superiores corrijan los errores en que se hubieran incurrido.

2.2.1.2.4.2. La garantía de igualdad de armas.

Cubas (2006), señala: La igualdad procesal surge del derecho a la defensa que tiene la parte acusadora y el acusado, de tener la misma posibilidad de actuación dentro del proceso, y evitar una situación de supremacía o privilegio de una de las partes.

Chanamé (2009), refiere: Sin embargo, a pesar de que la garantía de la igualdad de arma, es la fórmula legal, se considera ingenuo pensar que hay equilibrio en la defensa al interior del proceso penal, ello en razón de que el Ministerio Público ostenta poderes y medios para preparar su caso.

2.2.1.2.4.3. La garantía de la motivación.

La Academia de la Magistratura (2008), señala: Este principio consiste en una adecuada motivación de las sentencias judiciales, para cumplir con dicha cualidad debe cumplir el criterio de orden racional: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una decisión adecuada, es decir motivada.

Colomer (2000), señala: Respecto a que una sentencia debe ser razonable y justificada consiste en que los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho de la resolución sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento legal, adecuada, válida y vigente, a las circunstancias del caso.

Asimismo, se considera que la debida motivación en una sentencia es esencial e indispensable, para constatar que la decisión del Magistrado es dictada de acuerdo a las

exigencias normativas: constitucionales, legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico, así lo ha sustentado el TC señala:

“(…) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (…)”.

Asimismo, el TC, en el exp.728/2008/PHC/TC, fallo: el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación, desde una perspectiva constitucional, son los argumentos y suficientes fundamentos de la decisión expedida por el magistrado para el caso concreto, mas no debe confundirse con la idea de que el magistrado siempre tendrá que dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas o sobre cada uno de los aspectos alegados por la defensa.

Este principio establecido en el art. 139°- 5 de la CPP: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.3. El derecho penal y el ius puniendi.

2.2.1.3.1. Concepto.

Mir Puig (2008), señala: El derecho penal es un medio de control social, que consiste en un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales determinados y aplicados.

Por otra parte, el ius puniendi es la facultad que tiene el Estado a través del Juez, el de

castigar o sancionar con penas y medidas de seguridad cuando se haya infringido la norma penal.

Jiménez (1963), señala: El derecho penal es un conjunto de disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder preventivo y sancionador del estado, determinado el concepto del delito como presupuesto de una acción estatal, y asociando a la infracción de la norma una pena de medida aseguradora o finalista.

Caro (2007), refiere que: El derecho penal es la rama del derecho público, que tiene como cualidad en mayor medida el de limitar o restringir el derecho fundamental a la libertad personal. Sin embargo, es importante que se encuentre vigente el diseño de un Estado democrático de derecho en que importa limitaciones al ius puniendi del estado, y se brinde el respeto de la plena vigencia de los derechos fundamentales.

2.2.1.4. La jurisdicción.

2.2.1.4.1. Concepto.

Jiménez (2010), señala: Se conceptualiza a la jurisdicción como el poder-deber exclusivo, otorgado o delegado por ley a los Jueces de administrar justicia, con el fin de declarar el derecho objetivo y dar solución a los conflictos de intereses intersubjetivos, teniendo presente en todo momento el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

El estado le brinda al Juez la potestad, para resolver ciertos conflictos de naturaleza jurídica en litigio; esto significa, que mediante esta institución jurídica se busca brindar alternativas de salidas a los diversos problemas judicial, con la finalidad de no recurrir, a que los ciudadanos tomen justicia con sus propias manos. (Calamendrei, 1996)

La jurisdicción preserva el ordenamiento legal a través de la potestad jurisdiccional, participando como tercero, con la finalidad de dar fin a un conflicto de intereses, mediante la aplicación de diversos mecanismos, con el fin de administrar justicia adecuadamente ante los justiciables.

Cunture, (2002) expresa que: El termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. De esa misma manera se le define como el poder que tiene el Estado a través de los Magistrados de administrar la justicia, por otro lado, decimos también que es un deber porque el agente de control social debe atender a aquellas personas que recurren en busca de protección de los derechos que le han sido vulnerados.

En consecuencia, se puede definir a la jurisdicción, como la acción judicial de administrar justicia, ejecutado por los diversos órganos jurisdiccionales, que se encuentran al mando de jueces y personal administrativo, que representan al Estado dentro de cada proceso judicial; es así que, al momento de la toma de decisiones, que se encuentran plasmados en las sentencias, se está ejerciendo la facultad de la jurisdicción.

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción.

Concretamente la doctrina estableció los elementos de la jurisdicción, estos 5 elementos lo cuales pasaremos a desarrollar a continuación:

- **Notio:** Que consiste en la facultad que reviste el magistrado para conocer un caso, que es un fundamental para poder impartir justicia. El juez debe tener conocimiento de la causa y debe tener las facultades necesarias para adquirir tal conocimiento.
- **Vocatio:** Que consiste en la potestad que está revestido un magistrado para realizar un llamado a las partes y se presenten ante el proceso en desarrollo, sometiéndolas jurídicamente a las decisiones que se adopten como resultado del proceso.
- **Coertio:** Consiste en la potestad que posee el magistrado de ejercer la fuerza con tal de lograr que se logren realizar las diligencias que se deben de cumplir para el desarrollo del proceso, quiere decir, cuando el magistrado decreta algo, se puede utilizar la fuerza para lograr su cometido, con respecto a diligencias de suma importancia.
- **Iudicium:** Consiste en la aptitud que reviste el magistrado para expedir resoluciones judiciales, denominada sentencia, en el cual decide la solución del conflicto, siendo la etapa final esperada debido a que todos los actos procesales estaban encaminados a un logro, que es la emisión de la sentencia.
- **Executio:** Consiste principalmente en la facultad que posee el juzgador para ejercer la fuerza pública con la finalidad del cumplimiento de la sentencia definitiva que adopta la decisión por el cuál en caso no sea

acatada por el perdedor, se empleará a la fuerza pública que viene a ser la policía.

2.2.1.5. La competencia.

2.2.1.5.1. Conceptualización.

Carnelutti (1971), señala: Se considera que la competencia no es un poder, sino más bien es un límite del poder. El Juez solo tiene poder en dos cualidades que siempre van unidas: en cuanto es juez y en cuanto la materia del juicio ingresa en su competencia.

Fernández (1995), refiere: La competencia, es la capacidad del magistrado para ejercer la administración de justicia dentro de la órbita de sus atribuciones: territorio, materia, cuantía y función.

Es la facultad que reviste el magistrado para ejercer la función de la justicia en determinados casos, de acuerdo al grado, materia, turno, cuantía, etc., por eso se entiende también como la distribución de trabajo para los jueces en todo el territorio peruano, guiándose en base distintos -factores o criterios- que han sido establecidos como determinantes para la identificación de la competencia.

De acuerdo a lo expresado por Lino Palacio, citado por Gaceta Jurídica, considera que: la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Según Cubas, (2006) señala:

1. Por el territorio.

La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

- Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
- Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- Por el lugar donde domicilia el imputado.

2. Por el grado.

Juez de Paz Letrado. El artículo 57° de la L.O.P.J., en concordancia con el artículo 30° del Código procesal penal, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440° y ss. del Código Penal Peruano. Los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal.

a. Juez Especializado en lo Penal. Es competente para instruir en todos los procesos penales tanto comunes y especiales; según los establece el Decreto Legislativo N° 957. Esta competencia por grado en los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, y por el Juzgado de Investigación Preparatoria, según la competencia que le asigna la Ley, se

encuentra establecidos en los siguientes artículos del Nuevo Código Procesal Penal.

3. Artículo 28°. - Competencia material y funcional de los Juzgados Penales:

1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

2. Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

3. Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente:

a) Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer;

b) Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;

c) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

4. Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas;

5. Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán:

6. *De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal;*
7. *Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado;*
8. *Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley;*
9. *De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados.*

4. Artículo 29°. - Competencia de los Juzgados de la Investigación

Preparatoria:

- Compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria:
- Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.
- Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.
- Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
- Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
- Ejercer los actos de control que estipula este Código.
- Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

Las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia; reguladas en el

artículo 27° del CPP:

5. Artículo 27 Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores. -

Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores:

- 1. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales-.*
- 2. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales- del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.*
- 3. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.*
- 4. Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.*
- 5. Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.*
- 6. Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos.*
- 7. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.*
- 8. Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen.*

Sala Penal de la Corte Suprema, refiere: Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio.

Artículo 26. – Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

Compete a la Sala Penal de la Corte Suprema:

- 1. Conocer del recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, en los casos previstos por la Ley.*
- 2. Conocer del recurso de queja por denegatoria de apelación.*
- 3. Transferir la competencia en los casos previstos por la Ley.*
- 4. Conocer de la acción de revisión.*
- 5. Resolver las cuestiones de competencia previstas en la Ley, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar.*
- 6. Pedir al Poder Ejecutivo que acceda a la extradición activa y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva.*
- 7. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.*
- 8. Juzgar en los casos de delitos de función que señala la Constitución.*

9. *Entender de los demás casos que este Código y las Leyes determinan.*

6. Por el turno.

La competencia por el turno en distribuir las cargas procesales entre los diversos Jueces de las ciudades según jurisdicción.

2.2.1.6. La acción.

2.2.1.6.1. Concepto.

Cubas (2006), refiere: La acción penal es concebida como la manifestación del poder otorgado al Ministerio Público o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley delegue), a fin de que se tutele el derecho vulnerado.

San Martín (20011), señala: En esa misma línea, la acción penal es un poder jurídico que implanta el derecho constitucional y cuyo ejercicio provoca la actividad jurisdiccional del Estado.

Chanáme (2009), señala: La acción penal como el ejercicio del derecho a la justicia, donde la víctima acude a la autoridad judicial denunciando el hecho ilícito pidiendo una sanción para el culpable, así como una indemnización de los daños y perjuicios que ha sufrido con la comisión del delito.

2.2.1.6.2. Características.

Las características del derecho de acción son:

a) Pública: La acción penal va dirigida al estado para hacer tutelar un derecho y restaurar el orden social perturbado por el delito.

- b) Oficial:** El ejercicio de la acción se halla monopolizado por un órgano oficial (Ministerio Público), con excepción de los casos en que se reserva la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción).
- c) Indivisible:** Todos los que participan en un delito son responsables de la acción penal,
- d) Irrevocable:** Iniciado el proceso penal, solo podrá concluirse con una sentencia condenatoria o absolutoria, o también un auto de sobreseimiento. no hay desistimiento o transacción, a excepción de los procesos donde se aplica los criterios de oportunidad o en los casos iniciados por ejercicio privado de la acción penal.
- e) Se dirige contra persona física determinada:** El artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal exige que el fiscal identifique o individualice al imputado para poder formalizar investigación preparatoria.

2.2.1.6.3. El Ministerio Publico como titular de la acción penal

Cubas (2006), refiere: El Ministerio Público es director del ejercicio de la acción penal, en base a que es un ente autónomo, independiente en el rol de la investigación y vigilante de la legalidad durante el transcurso del proceso.

San Martin (2001), refiere: La acción penal, en la mayoría de los procesos, es de carácter pública, por lo que se ejerce exclusivamente por el Ministerio Publico.

García (1982), señala: Se considera que el Ministerio Público es el órgano encargado de la conducción de la investigación y tiene el deber de la carga de la prueba.

2.2.1.7. Pretensión punitiva

2.2.1.7.1. Concepto

Marca (2006), señala: La pretensión punitiva es la acción penal que ejerce el Ministerio Público, quien tiene titularidad para ejercer la acción penal y solicita al juez penal la investigación judicial.

2.2.1.7.2 Características de la pretensión

Rosas (2005), señala: La pretensión penal requiere de ciertas cualidades o circunstancias para cumplir sus objetivos.

Por eso es que se establece las siguientes características, según Mixán (2006):

- a. La publicidad: Se menciona que la acción penal es de carácter público, porque es una actividad destinada a satisfacer intereses colectivos.
- b. La oficialidad: La acción penal es ejercida por los fiscales, (a excepción de los casos iniciados por casos particulares) y ante los jueces, ambos funcionarios públicos.
- c. La indivisibilidad: La acción penal es indivisible porque alcanza a todos los que participaron de la comisión de un delito.
- d. Legalidad: El representante del Ministerio Público debe impulsar la acción penal, una vez que estén reunidos los presupuestos de una conducta delictiva, salvo lo establecido en el artículo 2° del Código Procesal Penal (principio de oportunidad).
- e. Irrevocabilidad: Como consecuencia de la legalidad, la acción no puede ser revocable hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria o el sobreseimiento, salvo en los casos de acciones privadas, en la que se puede desistir.

2.2.1.8. Denuncia penal.

2.2.1.8.1. Concepto.

Rosas (2005), define: Es un acto procesal que consiste en una declaración (verbal o escrita) de la existencia de un hecho delictivo.

La regulación de la denuncia penal se encuentra establecido en nuestro ordenamiento legal, el artículo 326° y ss del Código Procesal Penal:

Artículo 326°. - Facultad y obligación de denunciar

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia:

a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.

b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

2.2.1.9. Acusación del ministerio público.

2.2.1.9.1. Concepto.

Araya (2009), señala: La acusación fiscal es un medio de imputación ejercida por el representante del Ministerio Público y el instrumento base sobre el que el juez deberá decidir; si es o no, una materia prima clara, precisa, específica o circunstanciada, para

mantener el principio de correlación entre la sentencia y la acusación.

Frisancho (2012), señala: La acusación tiene en su contenido las diligencias y elementos de convicción recabadas en la etapa de investigación preliminar y concretar la pretensión penal ante el órgano jurisdiccional, a fin de que se sancione la violación de derechos vulnerados, regulados en el ordenamiento penal.

2.2.1.9.2. Contenido de la acusación.

La acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá lo regulado en el artículo 349° del CPP:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88;
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- d) La participación que se atribuya al imputado;
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias;
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias de estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

Visto el petitorio de la denuncia y demás procesos judiciales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue sobre el delito de violación sexual en menor de edad. (Expediente N° 0448-2010-99-0801-JR-PE-01)

2.2.2.1.1. Teoría del delito.

Según Tarrío (2004), señala que la teoría del delito es la parte sustancial de la enseñanza del derecho penal. Constituye una refinada elaboración conceptual y se utiliza para ello, racionalmente, la especulación abstracta, la lógica jurídica y, más recientemente, consideraciones de política criminal.

Como sistema de adecuación de un hecho real-histórico a un conjunto de normas y preceptos, la teoría del delito tiene diversas funciones, a saber:

a) Función garantizadora: Con ella se asegura la aplicación del principio de legalidad, se evita la arbitrariedad y se aumenta la credibilidad en el Estado.

Asimismo, se posibilita una jurisprudencia racional, objetiva e igualitaria que contribuye a garantizar la seguridad jurídica.

b) Función político-criminal: Para evitar el exceso de fórmulas abstractas, se da entrada a preceptos calificativos de índole político-criminal.

c) Función científica: Tiene como cometido el de responder en forma lógica a preguntas sobre la adecuación de hechos concretos a normas jurídicas. Función sobre el Estado de Derecho: Proporciona el sostén a la confiabilidad de la práctica judicial de un Estado.

d) Función sobre el Estado de Derecho: Proporciona el sostén a la confiabilidad de la práctica judicial de un Estado.

2.2.2.1.2. El delito.

López S. (2012) indica que el delito, es el comportamiento de la persona, que vulnera, perjudica, la realidad objetiva, que trae como consecuencia, sanciones jurídicas, que pueden ser como pena privativa de libertad, el pago de una multa o de una reparación civil, depende de lo que se encuentre plasmado en el ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.2.1. Elementos de la teoría del delito.

A.- Teoría de la tipicidad.

Para Hinostroza C. (2006). señala que es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege. La tipicidad incluye un aspecto objetivo _sujetos, un bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, acción típica, elementos descriptivos y normativos y un aspecto subjetivo- dolo y culpa.

Según Hurtado (1987), menciona que la tipicidad es cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar.

B.- Teoría de la antijurídica.

Según Plascencia (2004). Nos indica que esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal

prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

Para Polaino (2013), menciona que es un elemento esencial del concepto de delito que indica la contrariedad u oposición a la norma jurídica. Para saber si una conducta es adecuada a Derecho o contraria a él, es preciso efectuar un juicio valorativo de adecuación: si la acción respeta los principios jurídicos en materia penal, es perfectamente tolerada; en cambio, si infringe algún principio normativo es antijurídica.

C.- Teoría de la culpabilidad.

Fakhouri (2011), menciona que desde la teoría de la culpabilidad se parte de la base de que la misma tendría una vigencia general, ofreciendo resultados satisfactorios respecto del conjunto del ordenamiento. Frente a esta idea, un sector doctrinal se aleja de sus postulados respecto del Derecho penal accesorio. Algunos autores propugnan la aplicación de la teoría del dolo a los errores sobre la prohibición que se producen sobre normas pertenecientes a este ámbito de regulación. El motivo sería que, al no tener estas normas un correlato en una norma moral que goza de reconocimiento social, la información de la que el autor dispone a partir del conocimiento de las circunstancias del hecho no resultaría suficiente para motivarle a omitir su conducta.

2.2.2.1.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.

Según Pérez M. (s/f), indica, que las consecuencias jurídicas del delito, puede ser definido como todo aquello que desprende de un delito, como también la relación de la autoría y el sujeto del cual debe ser imputable; a la vez el delito puede ser clasificado en

distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil.

Así, tenemos:

1. Teoría de la pena

Citando al autor Tasayco G. (2014) conceptualiza que son formulaciones jurídico-penales que intentan explicar el para qué sirve la pena y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del Derecho penal.

i. Clases De Pena

Según Rosas M.(s/f) clasifica las siguientes sanciones penales:

- La pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

- La pena restrictiva de la libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

- La pena limitativa de derechos

Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

- **Multa**

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2. Reparación civil.

Por otro lado Oré I.(2007), manifiesta que la reparación civil está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del injusto penal, pese a ello dicho sujeto procesal se encuentra marginado en el proceso penal a diferencia del proceso civil en donde el agraviado tiene un rol decisivo como demandante, esto debido a que el sistema procesal penal es de corte inquisitivo y en consecuencia está orientado fundamentalmente al castigo, por cuanto el Estado tiene el monopolio del poder punitivo por encima de lo que los partes deseen que se utilice.

1. Criterios para la determinación de la reparación civil

Dentro de la responsabilidad civil existe de por medio un consentimiento en clasificar a los daños en un término jurídicamente indemnizables en: daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales:

i. Daños Patrimoniales

Por otro lado, Pincheira, M. (2007) manifiesta que tiene por objeto conocer con precisión qué tipo de perjuicios deben indemnizarse, frente a un daño imputable a dolo o culpa, en sede extracontractual o frente a un incumplimiento imputable, tiene por finalidad acotar la extensión de la indemnización de perjuicios a que un daño imputable de origen.

ii. Daño Emergente

Según el citado autor Huamán A (2017) manifiesta que el daño emergente es aquella pérdida patrimonial efectivamente sufrida, es un empobrecimiento. Esta categoría de daño establece que la “indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño. (pp.15)

iii. Daños Extrapatrimoniales

Por lo tanto, el citado autor, manifiesta que son considerados como daños extrapatrimoniales aquellos que dañan o lesionan derechos no patrimoniales de la persona.

iv. Daño Moral

Esta se encuentra conceptuada como toda lesión a los sentimientos de la víctima y que se produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento. (pp.16)

v. Daño a la Persona

Conocida como la lesión a la integridad física del individuo, a su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida. Esta categoría se encuentra reconocida expresamente por nuestra ley civil solo en los supuestos de responsabilidad civil extracontractual.

2.2.2.1.3. Del delito de violación sexual a menor de edad

2.2.2.1.3.1. Concepto

Castillero O. (s/f) describe al delito de violación sexual como, la realización del coito o acto sexual, llevado mediante el uso de la intimidación, la fuerza u otro aspecto, en la que una de las partes no está de acuerdo con realizarlo.

Frecuentemente este delito se produce empleando la violencia, siendo considerado como acto de agresión sexual, en que se produce el contacto físico, en consecuencia, solo uno de las partes busca satisfacer su necesidad de forma independiente.

2.2.2.1.3.2. Regulación

El acto punible se encuentra tipificado en el art. 173 en el código penal en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

2.2.2.1.3.3. Elementos del delito de violación sexual a menor de edad

A.- La tipicidad objetiva

Citando al autor Salinas R. (2013) manifiesta los elementos indicados:

i. Bien jurídico protegido

En esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad

ii. Sujeto activo

- Comúnmente lo que es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo.

iii. Sujeto pasivo

-Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años.

B.- Tipo subjetivo

Es la consciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad de dieciocho años, claro está, el conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los dos supuestos típicos.

i. Elementos

• El dolo

Por su parte Salinas R. (2013) señala, que para la realización del acto ilícito, el agente tiene conocimiento y voluntad de la realización del evento delictivo. En otro concepto, el dolo consta en la voluntad y conciencia, de tener acceso carnal en contra de la voluntad de la víctima. “Esto es, se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia o que

origina la amenaza grave, someterá a la víctima al acceso carnal sexual, poniéndole en un comportamiento pasivo con la finalidad de que soporte el acceso carnal sexual no requerido por ella”. (pp. 717)

- **Error de tipo**

Dentro de la Casación N° 436-2016, San Martín indica: Que es un error sobre las circunstancias fácticas que sirven de supuesto de hecho del tipo penal; así, no se trata de un problema de culpabilidad, sino de tipicidad. Por otro lado, el error de prohibición implica el conocer lo que se está haciendo, considerando las circunstancias normativas o descriptivas del tipo, pero se ignora o considera falazmente la licitud de esa conducta, en buena cuenta el autor desconoce el carácter ilícito de sus acciones.

C. Antijuricidad

Salinas (2013) manifiesta que el delito de violación sexual a un menor de edad, es completamente difícil hallar un caso judicial, en el que pueda existir una justificación o excepción del delito cometido, debido que la víctima en este tipo penal es un menor de edad.

D.- Culpabilidad

Según Ortiz (Citado en Reinhard F., 2016), señala que la culpabilidad es reprochabilidad. Expuso que, si bien la expresión no es bella, no encontró una mejor. Una persona es culpable si realiza un comportamiento típico y antijurídico, de modo que se prueba que, en las circunstancias concretas de su hecho, podía y debía conducirse de distinta manera.

2.2.2.1.3.4. Grados del desarrollo del delito.

Según Salinas (2013) afirma al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.

2.2.2.1.3.5. Autoría y participación.

Por su parte el citado autor Salinas R. (2013) conceptualiza la autoría y participación de esta manera:

A.- Autoría

Es considerado como aquella persona que de forma directa realizar el hecho. Esto significa, que el autor es el que está encargado de toda la realización del acto delictivo, en este caso sería el autor del delito, la persona que emplea violencia, intimidación frente a la víctima, abusando de ella, perjudicando su libertad sexual. (pp.726)

B.- Participación

Es la cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible El cómplice o participe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno. (pp.731).

2.2.2.1.3.6. La pena en la violación sexual.

El delito de violación sexual se encuentra penado de acuerdo al Código Penal indicado en líneas precedentes.

2.3. Marco Conceptual

Abuso sexual a menor. Acta por el cual una persona obliga intimidar con un menor de edad via anal, oral, o vaginal. Hecho que está penado por el código penal peruano.

Actor civil. Para (Jorge R.2003, p.402), con esta figura se persigue un fin reparatorio en el proceso penal.

Agraviado. Así mismo (Pablo.S,2009, p.81), afirma que el agraviada es comúnmente aquella persona que sufre el accionar delictivo del sujeto activo y aparece en el proceso como agraviado, en el caso de agresión sexual, el afectado interviene directamente.

Cámara Gessel. Es la entrevista del psicólogo especialista, en esta entrevista la persona agraviada se expone a diversas preguntas, de la cuales se dará a conocer los hechos, teniendo con resultado si el acto fue real o no.

Consentimiento. Acción y efecto de consentir; del latín consentire, de cum, con, y sentire, sentir; compartir el sentimiento, el parecer. Permitir una cosa o condescender a que se haga. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, y uno de los requisitos esenciales exigidos por los códigos para los contratos (Cabanellas.2012).

Competencia. Se deriva de la palabra latina competer que significa incumbir o atribuir a uno alguna cosa. Podetti, citado por Hernando Morales, sostiene que hay impropiedad en la utilización del término y ello se ha prestado para confundir la Jurisdicción con la competencia; sin embargo a pesar de la íntima relación, son dos conceptos totalmente diferentes.

Carga de la prueba. Nuestro sistema judicial lo define como la evidencia de la veracidad de lo manifestado por un litigante en un caso judicial, la cual deben concordar con los hechos manifestado en juicio.

Derechos fundamentales. Se encuentran plasmados en el ordenamiento jurídico de un país, que se define como la capacidad y autonomía, protegida judicialmente por la carta magna.

Distrito Judicial. Es el lugar en donde ejercerá sus funciones jurisdiccionales un órgano del Estado que puede ser un tribunal o un juez

Doctrina. Cabanellas, comenta: Conjunto de opiniones versadas por diferentes estudiosos de la rama del Derecho, dichas opiniones son muy importantes, porque han llegado a resolver conflictos que ni se encuentran regulado en los ordenamientos jurídicos; encontraremos opiniones en base a la aplicación e interpretación de las leyes y las funciones jurisdiccionales

Ejecución. Efectuación, realización, cumplimiento; acción o efecto de ejecutar o poner por obra alguna cosa. Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial. Aplicación de la pena de muerte.

Ejecutoria. Es definido como aquella sentencia firme, que ha logrado autoridad de cosa juzgada, esto significa, que no se podrá inmiscuirse ningún recurso procesal impugnado dicha decisión.

Escrito. Cualquier documento o papel manuscrito o mecanografiado; y cualquier otra forma en que las ideas o palabras se expresen por medios que puedan ser leídos o entendidos por un no autor, como ciertas obras para ciegos y sordos.

Expresa. Caballenas, comenta: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente. Es una colección de documentos, actas, resoluciones en que se hacen constar todos los actos procesales realizados en una sesión judicial, ordenados por orden de ejecución en folios numerados válidos.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo.

Injusticia. El Diccionario Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define: Acción contra la justicia (v.). Falta de justicia (Dic. Acad.). Escribe, con indudable acierto, hace esta definición: la opresión o sinrazón que padece el litigante vencido en juicio, cuando por lo que resulta del proceso sin necesidad de nuevas pruebas se ve claramente que la decisión del tribunal no puede sostenerse, ora por falta de citación, de poder en los procuradores o de alguna de las solemnidades sustanciales del juicio, ora por no ser conforme al sentido y espíritu de la ley, al sistema de jurisprudencia adoptado constantemente por los tribunales superiores, al Derecho Natural, a las buenas costumbres, a lo deducido y probado por las partes.

Injustificado. El Diccionario Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define: Falto de justificación (v.). No probado. Sin ley o norma que lo ampare. Sin pacto que lo consienta.

Jurisprudencia. Investigando la experiencia jurídica, a través de las sentencias y sentencias dictadas por los tribunales, es imperativo su cumplimiento para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndola como fuente en situaciones similares por cuenta propia.

Ley. Es una de las fuentes, quizás la principal, de la Ley. En un sentido amplio, se entiende por derecho toda norma jurídica que rige los actos y las relaciones humanas, aplicada en un tiempo y lugar determinados.

Marital. Relativo al marido; como la autoridad que ejerce sobre la mujer o en la dirección de los asuntos conyugales; o la licencia que deba dar a su consorte para realizar ciertos actos jurídicos.

Medios de prueba. Un medio probatorio o como también es llamado como un medio de prueba, este tendrá un cambio a una prueba, cuando siempre y cuando brinde certeza al Juez, y este pueda utilizar estas pruebas como elementos materiales de un proceso.

Normatividad. Es considerado como un acervo de leyes, que tienen validez o es de aplicación legal a una determinada actividad o materia.

Prueba. Tienen la finalidad de establecer la convicción de los hechos en cuestión, lo cual servirá para poder saber si los hechos a la que se comentan, es verdadero o falso y esto sirva de apoyo para poder emitir una sentencia justa.

Prueba pertinente. El Diccionario Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define:

Obtenga el resultado que crea un litigante o no, la ajustada a los hechos litigiosos y que por ello debe en principio practicarse.

Racionalismo jurídico. El Diccionario Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define:

J. A. Gardella dice de él que se apoya sobre el conocimiento propio de las ciencias formales (lógicas y matemáticas), donde la verdad consiste en la concordancia del pensamiento consigo mismo. (de la razón consigo misma).

Representación legal. El Diccionario Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define: La

que el Derecho positivo establece con carácter imperativo y complementario de la capacidad de determinadas personas, sin posibilidades físicas o mentales plenas, o por causas especiales, como las de las mujeres casadas en ordenamientos cada vez más raros.

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Violación sexual. Es el acto por coacción o amenaza, se llega al acceso carnal con otra persona en contra de su voluntad, por ello aquel ser humano que realice todo acto indebido en contra de la voluntad de una persona sea vía anal, vaginal, oral, con su miembro viril, partes del cuerpo, objetos, etc. Sea condenado bajo este delito.

III. Hipótesis

A. General:

Determinar de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

B. Específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y Nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación (mixta)

Enfoque Cualitativo: Su propósito es buscar la explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad la ciencia debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. (Monje Álvarez, 2011, pág. 11)

El enfoque cualitativo de la investigación se evidencia en el análisis y la recolección, ya que se basa en levantar las perspectivas y puntos de vista, en torno a la unidad de investigación, siendo ello necesario para identificar los indicadores de la variable. En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para

reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable).

Enfoque Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de investigación será exploratoria y descriptiva.

-Exploratoria: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica

-Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido

a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de investigación

-No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

-Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

-Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será

de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable de estudio

-Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, existentes en el expediente N.º 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

-Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos

Fue el expediente judicial el expediente N.º 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación:

problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete; Cañete 2022.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete; Cañete 2022?</p>	<p align="center">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete; Cañete 2022</p>	<p>A. General:</p> <p>Determinar de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>B. Específicos:</p> <p>Respecto de la sentencia de primera instancia:</p> <p>-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos de los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación -Por su finalidad: Aplicada - Por su diseño: No experimental - Por su enfoque: Cualitativa-Cuantitativo (mixo) -Por su ámbito poblacional: Estudios de casos.</p> <p>Diseño de investigación: - No experimental. - Retrospectiva - Transversal.</p> <p>Nivel de investigación -Descriptiva</p> <p>Plan de análisis de recolección -1ra etapa Abierta y exploratoria -2da etapa -Sistemática y técnica -3ra etapa -Análisis sistemático profundo</p>

Objetivos específicos

1. Determinar la caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

2. Determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la caracterización de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6. Determinar la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción, es de rango muy alta

4.7. Población y muestra

-Población: Es el conjunto de expedientes del Distrito Judicial de Cañete, que cumplen con los requisitos para ser elegidos para el desarrollo de la tesis.

- Muestra: Para la presente investigación constituye la muestra del expediente judicial N° 2004-0600-0-0805-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, pero es necesario afirmar que la presente investigación, autorizada por el departamento académico de esta universidad se ha realizado en la ciudad de Cañete, 2022. El muestreo no será probabilístico, utilizando el método mencionado.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú.

	<p>llevado a cabo en el mismo.-- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</p> <p>El proceso en la etapa de Juzgamiento ha sido conocido y tramitado por este órgano jurisdiccional - JUZGADO PENAL COLEGIADO - de esta Corte Superior de Justicia bajo el registro 00448-2010-99-0801-JR-PE-O1 conformado por los magistrados: E.</p> <p>A. S. A, H. B.A. M. y R. H. F. S, quienes han participado en las diferentes sesiones del Juicio Oral que se han llevado a cabo en la presente causa y en las que el magistrado F. S. ha</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>tenido la calidad de Director de Debates y Ponente.</p> <p>IDENTIFICACION DEL ACUSADO</p> <p>R V. Y, identificado con Documento Nacional .de Identidad número 6359929, natural de Cañete; nacido el dos de enero de Mil Novecientos Setenta y Cuatro teniendo a la fecha treinta y siete años de edad; su apodo es el de "DIABLO"; soltero; se dedicaba al comercio, actividad por la que percibía la suma de Cincuenta a Setenta Nuevos Soles diarios; sus padres son I.V. J. y M. Ch. C, ambos vivos; tiene dos hijos; vivía en calle Miraflores a Ciento Treinta y Cinco</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: right;">10</p>

<p>- CAU La Fortaleza Hualcará, provincia de Cañete - departamento -de Lima; actualmente se encuentra cumpliendo mandato de prisión preventiva; ha sido asesorado durante el juzgamiento por el señor abogado de la Defensoría Pública de Oficio W. R. A. Identificado con matrícula del Colegio de Abogados de Lima CAL Quince Mil Ciento Veintidós, habiendo tenido como domicilio procesal al ubicado en Avenida Francisco Reynoso Ciento Ochenta y Tres, Urbanización Las Casuarinas - San Vicente; mide aproximadamente un metro sesenta y cinco; pesa aproximadamente setenta kilogramos; cabellos negros lacios; ojos negros; con- textura delgada; no tiene cicatrices ni tatuajes; tez blanca; quinto de secundaria; ha sido sentenciado. Por robo agravado en el año Dos Mil Dos.</p> <p>DE LA MENOR AGRAVIADA</p> <p>Conforme a lo prescrito en la parte final del literal c) del numeral 1) del artículo 95° del Código Procesal Penal concordante con lo señalado en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes y al tratarse en el presente proceso el juzgamiento de un delito contra la libertad sexual en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravio de una menor de edad, la identidad de ésta es mantenida en estricta reserva razón por la que únicamente se consignarán en la presente resolución las iniciales de su nombre completo siendo éstas C.Y.V.CH., actualmente de trece años de edad conforme se puede verificar de la copia de su Acta de Nacimiento que corre a folios veinticinco del Expediente Judicial, medio de prueba debidamente incorporado al proceso y que ha sido objeto de oralización en la etapa de la actuación probatoria.</p> <p>DEL ACTOR CIVIL</p> <p>En el presente proceso penal, aquellos facultados por ley para solicitar su constitución como actor Civil no han formulado solicitud en tal sentido.</p> <p>DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO</p> <p>Emitido el Auto de Enjuiciamiento por parte del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete con fecha nueve de agosto del año en curso, los autos fueron remitidos a este órgano Jurisdiccional quien en cumplimiento de las normas procesales vigentes, procedió a emitir el Auto de Citación a Juicio con fecha cinco de setiembre del mismo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año según aparece de folios diez a doce del referido incidente; el Juicio Oral no pudo ser instalado el veintisiete de setiembre del presente año por las razones que se señalan en el acta índice de folios dieciocho a diecinueve habiéndose instalado el mismo el treinta del mismo mes; sin embargo, éste se desarrolló recién el siete de octubre conforme aparece del acta índice de folios treinta y cinco a treinta y ocho, habiendo continuado el mismo en las sesiones de fechas doce, catorce y dieciocho del mismo mes y año quedando las mismas registradas en audio y cuyas actas índices corren de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, cuarenta y nueve a cincuenta y cincuenta y uno respectivamente. En su desarrollo se han observado por parte de este Colegiado las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° al 403°) y demás normas pertinentes considerándose así mismo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El debate fue cerrado en la sesión de fecha catorce de octubre y luego de la deliberación correspondiente, se dictó la parte resolutive de la presente resolución en la sesión de fecha dieciocho del mismo mes en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del Código Procesal Penal, procediéndose a leer la presente resolución en acto público conforme se halla prescrito en nuestro ordenamiento procesal vigente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

	<p>realizado la conducta Ilícita que se le incrimina debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, la antijuricidad de su conducta [de ser ésta típica] y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinar, individualizar e imponer la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley así como las consecuencias accesorias que resulten aplicables al caso concreto; en caso contrario y</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>de no verificarse la existencia del delito o la no responsabilidad en él por parte del acusado, deberá de declararse su absolución archivándose el presente proceso.</p> <p>SUPUESTO NORMATIVO – CONSECUENCIA JURIDICA</p> <p>2. El Código Penal establece en el primer párrafo del artículo 73° numeral 2), en concordancia con lo señalado en el último párrafo de dicho precepto legal, que aquél que tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizara otros actos análogos introduciendo objetos o</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, cuando éste tenga entre diez y menos de catorce años de edad y con la agravante de que el mismo tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>le impulse a depositar en él su confianza, será pasible de la imposición de una pena que la ley ha establecido como de privativa de la libertad - cadena perpetua, así como al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 93° del mismo ordenamiento penal sustantivo.</p> <p>HECHOS IMPUTADOS</p> <p>3. Se atribuye al acusado la comisión del ilícito denunciado a título de autor señalándose que el mismo ha abusado sexualmente y en contra de su voluntad de su menor hija desde el primero de marzo del año del Dos Mil Diez hasta el diecisiete de abril del mismo año, relaciones sexuales realizadas en el seno del hogar en el mismo cuarto y en la misma cama donde el acusado pernoctaba con la progenitora de aquélla siendo cinco las ocasiones</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>	

	<p>en las que se produjeron dichos hechos quien aprovechaba que su madre no estaba en esta ciudad por motivos laborales, tocándole su cuerpo, sus senos, ponía su pene en su potito y le introducía el mismo en su vagina eyaculando hasta en dos oportunidades; que luego de cometer estos atroces hechos, amenazaba a la agraviada con matar a su abuela en caso que ella le contara diciéndole así mismo de que si le contaba a su mamá, ésta</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>no le iba a creer por lo que al encontrarse en total desamparo, empezó a frecuentar el domicilio de su abuela teniendo que confiar estos hechos a una tercera persona ajena a su entorno familiar que fue su profesor, el mismo que posteriormente le contó a su abuela y ésta a su madre quien luego de unos días, denuncia estos hechos por ante la comisaria lo que pone en evidencia de que la misma no tomó en serio las palabras de la menor agraviada.</p> <p>RETENSIÓN PENAL</p> <p>4. (A) PRETENSIÓN PENAL: Se ha solicitado por parte del Ministerio Público se imponga al acusado a título de autor del delito que se le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>incrimina la aplicación de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de CADENA PERPETUA. (B) PRETENSIÓN CIVIL: Así mismo, se ha solicitado se imponga al acusado como responsable de la reparación civil, el pago a favor de la menor agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSIÓN DEL ACUSADO</p> <p>5. La defensa técnica del acusado al momento de efectuar sus alegatos de apertura y clausura, postuló que acreditará que el acusado es inocente de los cargos que se le imputan haciendo la precisión que si bien en la investigación, el acusado ha adoptado la posición de no aceptar los cargos, el mismo no comparte ésta por lo que ejercerá su defensa de acuerdo a la orientación que el acusado le señale.</p> <p>HIEPOTESIS PRINCIPAL Y ALTERNATIVA</p> <p>6. 6.1) HIPÓTESIS PRINCIPAL - ACUSATORIA: El acusado ha abusado sexualmente de la agraviada en cinco oportunidades</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>introduciéndole su miembro viril por la vía vaginal aprovechándose para ello de la condición que le daba el ser su padre y de que se quedaba a solas con la misma puesto que su madre se ausentaba para ir a trabajar, por ende, resulta ser autor del delito de violación sexual de menor de edad agravada por la condición familiar del agente correspondiéndole imponer una pena que ha sido tasada por el Ministerio Público como de Cadena Perpetua y al pago de una reparación civil ascendente a Cinco Mil Nuevos Soles. 6.2) HIPOTESIS ALTERNATIVA - DE LA DEFENSA: El acusado es inocente de los cargos que se le han atribuido.</p> <p>MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS – VALORACIÓN INDIVIDUAL – JUICIO DE FIABILIDAD</p> <p>7. En el juicio Oral se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la Etapa Intermedia y figuran en el Auto de Enjuiciamiento de folios tres a seis del Cuaderno de Debates, habiéndose con dicho efecto observado por el Colegiado el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1] del artículo VIII</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo así como las garantías establecidas en el numeral 3] del artículo I y numeral I] del artículo II del referido Título Preliminar y lo señalado en el numeral 5] del artículo 155°, numeral 2] del artículo 156°, numeral 3] del artículo 157° y parte final d numeral 2] del artículo 380° del mismo cuerpo legal; en ese sentido, procederemos a evaluar primeramente y a través del juicio de fiabilidad y de manera individual los medios de prueba actuados en el juicio oral.</p> <p>EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA: Fue actuado con las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo 378° del Código Procesal Penal concordante con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 171° del mismo cuerpo legal, habiéndose para ello permitido que las partes procesales efectúen el interrogatorio de modo directo a su solicitud y sin que haya objeción alguna en el debate promovido con dicho</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efecto; se permitió así mismo que sea acompañada durante el examen por una profesional en psicología sin oposición de las partes; no se recabó juramento de la misma de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 170° del código acotado; se dispuso de oficio la no presencia del acusado durante el examen de conformidad a lo señalado en los numerales 1) y 2) del artículo 380° del mismo cuerpo de leyes garantizándose el derecho del acusado al informársele lo señalado por la menor agraviada luego de su reingreso a la sala de audiencias y por último, el Colegido estuvo vigilante para que no se atente en contra de la integridad y estabilidad psicológica y emocional de la menor agraviada en atención a lo señalado en el Código Procesal Penal, el Código de los Niños y Adolescentes y el informe Defensorial Ciento Veintiséis referido a la no revictimización de la víctima menor de edad en esta clase de delitos; este medio de prueba fue ofrecido por el Ministerio Público y al haber sido actuado en atención a las normas del debido proceso y requisitos formales para</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su validez, sobrepasa el juicio de fiabilidad requerido para ser valorado en el proceso.</p> <p>EXAMEN DE ORGANOS DE PRUEBA - TESTIGOS: Se verificó por parte del Colegiado, en su caso, lo señalado en el numeral 1] del artículo 162° del Código Procesal Penal referido a la capacidad de los testigos así como lo señalado en el numeral 2] del artículo 163°, artículos 165°, 166°, 170° y numerales 1), 2), 3), 4), 6), 8) y 9) del artículo 378° del mismo ordenamiento procesal y cuidándose conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de no hacerse mención a la orientación religiosa de los mismos efectuándose el examen de los siguientes testigos: 9.1) OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO: (1) A. H. B, identificada con Documento Nacional de identidad número 15381446, domiciliada en La ladrillera - Las Lomas sin número — imperial, abuela de la menor agraviada; (2) J. V. A. M, profesor, identificado con Documento Nacional de Identidad número 15375658, profesor de la menor agraviada; (3) Z. Y. CH. H, madre</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la menor agraviada que fuera objeto de prescindencia por parte del Ministerio Público. 9.2) OFRECIDOS POR LA DEFENSA: Ninguno. Al haberse actuado dichos medios de prueba con las garantías y formalidades establecidas en la ley procesal para su actuación y así mismo, teniéndose en cuenta los principios de inmediación, contradicción, oralidad y de igualdad establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo 1 del Título Preliminar y numeral 1) del artículo 356° del Código Procesal Penal, estos han sobrepasado el juicio de fiabilidad requerido para su consideración y valoración.</p> <p>EXAMENES DE ÓRGANOS DE PRUEBA - PERITOS: Se observó en su actuación lo prescrito en el numeral 1] del artículo 181° y numerales 1), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 378° del Código Procesal Penal, habiéndose efectuado el examen únicamente de los siguientes peritos ofrecidos por el Ministerio Público pues la defensa no ofreció ninguno: (1) O. Z. O, médico legista identificado con Documento Nacional de identidad número 21493699, con domiciliado laboral en jirón Santa Rosa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ochocientos Sesenta y Uno - San Vicente, fue examinado respecto del CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° OOIMS-DLS practicado a la menor agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez y que corre a folios treinta y siete del Expediente judicial; (2) M. G. P., psicóloga identificada con Documento Nacional de Identidad número 09412669, con domicilio laboral en Jirón Santa Rosa Ochocientos Sesenta y Cinco - San Vicente, examinada respecto al PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003358- 2010-PSC practicado a la menor agraviada con fechas veinticinco y veintiséis de agosto del Dos Mil Diez y que corre de folios veintisiete a treinta y cinco del Expediente judicial; Y 3] O. J. N. T; psicóloga identificada con Documento Nacional de Identidad número 09830667, domicilio laboral en Jirón Santa Rosa Ochocientos Sesenta y Uno - San Vicente, examinada respecto al PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 009830667 practicado al acusado con fechas diez y catorce de febrero del año en curso y que corre de folios cuarenta y dos a cuarenta y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete del Expediente judicial. Estos órganos de prueba, al igual que los anteriores, fueron actuados en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso, así como de las normas les requeridas para su actuación sobrepasando entonces el juicio de fiabilidad requerido para su posterior valoración.</p> <p>PRUEBA DE CARACTER DOCUMENTAL: Al oralizarse los medios de prueba de carácter documental se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Adjetivo, habiéndose solicitado únicamente por parte del Ministerio Público, al no haberse ofrecido por la defensa, la oralización de un único medio de prueba con el carácter de documental consistente en la COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA de folios veinticinco; este medio de prueba al haber sido actuado con observancia de las reglas procesales establecidas al respecto y obtenido con respeto a los derechos fundamenta- les como el debido proceso, hacen que sobrepase el juicio de confiabilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerido para ser valorado en el proceso.</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO: El acusado prestó declaración en el juicio Oral de manera voluntaria habiéndose respetado en todo momento la Presunción de inocencia que le asiste consagrada en el numeral 1) del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en el literal e), numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, habiéndose cumplido con informársele del derecho que le asiste a guardar silencio sin que ello pueda ser utilizado en su contra, a su derecho a ser asistido en todo momento por su abogado de defensa y a que no se le pueda inducir o coaccionar de manera alguna a reconocer su culpabilidad conforme se halla establecido en los numerales 1) y 2) del artículo IX del Título Preliminar del antes referido cuerpo de leyes, en los literales a), c), d), e) del numeral 2) del artículo 71° y numerales 1) y 3) del artículo 86° del mismo ordenamiento observándose así mismo lo señalado en los artículos 86°, 87° y 88° y las reglas establecidas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 376° del referido Código</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal antes acotado por lo que al haber sido actuado la misma en observancia de los derechos fundamentales y garantías que le asisten, también sobrepasa el juicio de fiabilidad requerido para su valoración.</p> <p>INTERPRETACION Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA TESTIGO A. H. B:</p> <p>No se evidenció de lo referido por la misma transgresión a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, resulta útil para la teoría del caso del Ministerio Público por lo siguiente: (a) la agraviada, quien es su nieta, en el mes de abril del Dos Mil Diez fue a su casa y no quería irse a la suya faltando a sus clases por más de una semana y cuando la llevó al colegio para hablar con su profesor Motta, éste le dijo de que había cambiado bastante y que la dejara para hablar con ella, regresando nuevamente la menor a su casa en la noche y al preguntarle por qué no fue a su casa, le dijo de que su profesor le había dicho de que no lo haga y que al día siguiente iba a venir a hablar con ella; (b) que al día</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente vino el profesor y habló con ella diciéndole de que había un problema muy grande contándole lo que le había hecho su papá y eso fue en el mes de abril del Dos Mil Diez diciéndole de que iba a hablar con su madre que trabaja en Pisco; [c] luego de ello habló con la menor agraviada y ésta le confirmó que su papá le paraba manoseando su vagina, que había abusado sexualmente de ella y que le hacía agarrar su pene con su mano; (d) que fue a hablar con su madre acompañada de la menor agraviada y ésta se lo contó llorando preguntándole su madre por qué no le había contado diciéndole la menor que su padre la había amenazado que la iba a matar a ella así como a su abuelita, refiere que le dijo de que denunciara al acusado y que el profesor Motta iba a venir a hablar con ella; [e] a los tres días de que fue a hablar con la madre de la agraviada, ésta fue a su casa acompañada del acusado queriéndosela llevar a la fuerza; que en otra ocasión el acusado fue a su casa mareado correteando a la menor teniéndose ella que esconder debajo de la mesa teniéndosele que enfrentar sacando el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado un arma amenazándola con matarla, que en otra ocasión fue de noche, la insultó y amenazó con quemar su casa diciéndole además de que tenía a la agraviada como su empleada y nuevamente fue el mismo con la madre de la agraviada a su casa queriéndosela llevar diciéndole la menor de que no quería irse con ellos porque cada vez que su madre se iba, su papá la manoseaba teniendo que enfrentarlos procediendo a llamar a la policía y al serenazgo huyendo el acusado del lugar; (f) tiene la tenencia de la menor pues su madre no le cree; (g) no ha tenido problemas con el acusado antes de los hechos Para la tesis de la defensa, resulta útil únicamente porque señaló que a mediados de abril denunció al acusado ante la fiscalía porque se había llevado un frigidier.</p> <p>MENOR AGRAVIADA C.Y. V.CH. - UTILIDAD: no se evidenció en lo señalado por la misma transgresión a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia habiéndose así mismo toma o en cuenta las limitaciones propias de su edad; resulta útil para la teoría del caso del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público por las siguientes afirmaciones: (a) su mamá trabaja en Pisco y se quedaba en esa ciudad viniendo sólo los domingos, su papá venía cuando quería, actualmente vive con su abuelita; (b) en los meses de marzo y abril del Dos Mil Diez su madre se fue a trabajar a Trujillo y se quedó sólo con su hermanito y su papá, que la primera vez su papá le mandó a comprar a su hermano cerrando la puerta con llave, luego le dijo de que le pase sus medias y así lo hizo para luego pedirle de que se acerque hacia él haciéndolo porque es su papá, ese día estaba con bata de dormir y era de mañana y cuando se le acercó, su papá la agarró a la fuerza y la echó en su cama, la abrazó con fuerza alzándole su bata sacando luego su pene poniéndose a su costado colocando su pene en su vagina, le dijo que la soltara y que le iba a decir a su mamá diciéndole su padre de que si lo hacía, a ella o a su abuela las iba a matar y luego vino su hermano y que ello ocurrió en cinco ocasiones; (c) su padre le tocó sus senos y todo su cuerpo, la acariciaba, quería gritar pero no podía, la primera vez no pasó casi nada, la segunda vez</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevamente le mandó a comprar a su hermano, ella sabía lo que le iba a pasar, le puso el pene en su vagina y sintió dolor saliendo algo "blanquito" de él; estaba en el cuarto, en él hay dos camas, en una duermen ella y su hermano y en la otra, su papá y su mamá, lo que su papá le hacía pasó en las dos camas; (d) su pene también lo ponía en su poto y le hacía doler y una vez le dijo de que tenía un lunar igual al de su madre en el cuello; (e) no le contó a su mamá porque sabía que ella no le iba a creer y se lo contó a su profesor J. V. A. M, porque él siempre le decía de que si le pasaba algo tenía que hacerlo, que el mismo le dijo de que eso estaba muy mal y de que ya no vaya a su casa, que vaya donde su abuelita y de que él iba a hablar con ella y al día siguiente lo hizo; (f) su profesor habló con su mamá y ésta le dijo de que el acusado no podía haber hecho eso, le dijo de que pusiera la denuncia y así lo hizo, se fue a la casa de su abuelita a donde fueron su mamá y el acusado quien se negó y le dijo a su mamá de que cómo le iba a creer mientras su abuela le decía de que tenía que hacerlo, que su papá ha ido a la casa de su</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abuela borracho y la amenazaba con un arma diciéndole de que seguro quería tenerla como empleada y que quería llevársela escondiéndose debajo de la cama, que también ha ido a buscarla a su colegio borracho queriéndola sacar a la fuerza y eso fue después de la denuncia no dejándola salir su profesor poniéndose “liso” su papá con aquél; (g) refirió que conversó con su papá recientemente un día domingo estado ella con su madre, quien luego de ir con ella a comprar, le pidió que la acompañe donde una amiga llamando luego su papá a su celular pasándole su madre el mismo diciéndole de que quería hablar con ella, que la llamó desde el penal y estaba mareado y le preguntó si es que lo quería o no, que no le había hecho nada y que no fue su intención, le preguntó si ya tenía enamorado y ella le dijo de que si diciéndole de que lo iba a aceptar y de que cambie su versión para que salga, que diga de que ha tenido relaciones con él y que no le iba a pegar cuando saliera, que lo haga por su hermano y por su mamá que tiene cáncer y además, de que quién los iba a defender y mantener contestándole ella que estaba loco a lo que él le</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo de que lo piense y de que la iba a volver a llamar; (h) cuando vivían juntos, su papá venía cuando quería pero en las noches nada más, le pegaba a su mamá de la nada y a ella también, decían que robaba y que estaba drogado, veía mareado, era medio loco y le decían "DIABLO" ; (i) la primera vez pasó en marzo del Dos Mil Diez y los siguientes actos fueron después de dos semanas siendo la última vez en abril de dicho año no diciéndole la primera vez a su mamá por miedo. Para la teoría del caso de la defensa, no reviste utilidad alguna.</p> <p>DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA – JUICIO DE VEROSIMILITUD:</p> <p>El Colegiado ha tomado en cuenta para la valoración de este medio de prueba, que constituye así mismo el único con el carácter de directo y con el fin de establecer su verosimilitud, lo establecido en el Acuerdo Plenario número Dos guión Dos Mil Cinco/CJ guión Ciento Dieciséis, [párrafo diez - reglas de valoración], el mismo que se halla referido a las garantías de certeza,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificándose en dicho sentido lo siguiente:</p> <p>(1) AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, se ha verificado la no pre-existencia de algún tipo de relación entre la menor agraviada y el acusado o con la familia de aquélla y éste que hagan deducir un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro de cualquier índole que reste certeza a la declaración prestada en juicio por la víctima o genere duda sobre ella, lo que fluye del examen efectuado a la misma donde no se evidenció ello puesto que pese a señala que su padre (el acusado), venia cuando quería, que le pegaba a su madre y a ella sin motivo, que era medio loco y decían que robaba y que se drogaba y que también venia borracho, en ella no se ha evidenciado de que existan circunstancias o móviles anteriores que la hayan llevado a imputar a su padre el ilícito penal cometido en su agravio si no que es después de sufrido el mismo que ella ha presentado temor hacia su padre; de las declaraciones prestadas en juicio por los testigos A. H. B. (abuela) y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>J. V. A. M. (profesor), tampoco se evidencia que haya existido dichos móviles de manera previa. (2) VEROSIMILITUD EN LAS DECLARACIONES DE LA AGRAVIADA el Colegiado ha evidenciado en la agraviada consistencia, coherencia y solidez en sus declaraciones al narrar la forma y circunstancias en las que el acusado abusó de ella; así, señaló: [a] su mamá trabaja en Pisco y sólo viene los domingos quedándose sólo con su hermano y su papá, afirmación corroborada con lo señalado por el propio acusado en su declaración voluntaria prestada en el juicio oral así como lo señalado por su abuela, Alejandra Huamán Barbosa; (b) en el mes de marzo y abril del Dos Mil Diez, su mamá no estaba en su casa quedándose únicamente con su hermano y su padre lo que fue corroborado por el mismo acusado; [c] al señalar que el acusado abusó de ella en cinco oportunidades y la forma en la que se produjo el abuso por parte de su padre indicando que su padre mandó a su hermano a comprar cerrando la puerta con llave para luego pedirle que le pase sus medias y luego se acerque</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde él procediendo a agarrarla a la fuerza alzándole la bata con la que estaba vestida poniéndose a su costado sacando su pene el mismo que lo puso en su vagina mientras ella le decía que la soltara y que le iba a decir su mamá a lo que el acusado le respondió que sí lo hacía la mataría así como a su abuela llegando después su hermano, se aprecia consistencia, firmeza y solidez; pues durante la percepción directa que ha efectuado este Colegiado de estas versiones no se ha advertido que la haya sido manipulada o influenciada agregando de manera persistente que cuando le puso su pene en la vagina sintió dolor saliendo "algo blanquito de él", que ello sucedió en el cuarto describiendo el mismo al señalar de que en él hay dos camas, una donde duerme ella y su hermano y la otra donde dormía su padre y su madre habiendo pasado esos hechos en las dos camas, refirió así mismo que su pene también lo ponía en su potito haciéndole doler y que incluso una vez la comparó con su madre puesto que le dijo que tenía un lunar en el cuello al igual que ella; [de sus afirmaciones referidas a que a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien le contó primero fuera su profesor J. V. A. M, se han visto corroboradas con lo manifestado por este órgano de prueba en su examen efectuado en el juicio oral así como por lo referido por su abuela también actuada como órgano de prueba; (e) los hechos ocurridos luego del abuso referidos a que su profesor fue a la casa de su abuelita y que luego habló con su mamá diciéndole de que tenía que poner la denuncia pues si no lo hacia lo iba a hacer él, que su padre fue a la casa de su abuela donde actualmente vive borracho y también a su colegio queriéndosela llevar a la fuerza se han visto corroborados con lo señalado por su profesor y su abuela; (f) incluso señaló de que estando el acusado interno en el penal, su madre, quien no le creía, la comunicó con él a través de su teléfono celular donde el mismo le dijo de que no le habla hecho nada, que diga que habla tenido relaciones con su enamorado cambiando de versión para que salga del penal diciéndole además que quién los iba a cuidar y defender a manera de chantajearla, también guardan consistencia puesto que al ser conainterrogada por parte</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la defensa, no se ha podido desacreditar sus versiones o hacer nacer duda sobre la veracidad de las mismas; por último, debe tenerse presente que las versiones dadas por dicha menor también se han visto corroboradas con lo señalado por la psicóloga que la examinó, señalando ésta que la menor agraviada prestó un relato homogéneo al ser evaluada, además de ser coherente, con detalles y acompañado de respuesta emocional no apreciándose un relato elaborado ni motivado por otras personas, así como que haya sido previamente elaborado expresando en el mismo sus emociones con las limitaciones propias de su edad puesto que dichos hechos no son propios de su edad, teniendo en cuenta además que el agresor es parte de su familia lo que le genera angustia llevándola en un primer momento a callar para luego poder descifrarlo. (3)</p> <p>PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN EFECTUADA: en las versiones dadas por la menor agraviada no se han evidenciado ambigüedades ni contradicciones relevantes que hayan hecho dudar de la verosimilitud de las declaraciones</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aportadas por esta, tampoco se ha evidenciado dudas y contradicciones relevantes en su relato ratificando en todo momento la autoría del hecho cometido en su agravio desde un inicio por parte del acusado apreciándose como se dijo precedentemente consistencia, uniformidad y solidez en sus declaraciones sin trasgredir las máximas de la experiencia, de la lógica y del sentido común que les resten credibilidad o certeza; por ello, sus versiones resultan verosímiles.</p> <p>TESTIGO J.V. A. M: es útil para la teoría del caso del Ministerio Público por lo siguiente: (a) en el Dos Mil Diez fue profesora de la agraviada y ésta dejó de asistir al colegio en abril del Dos Mil Diez por espacio de una semana “viniendo a la otra semana acompañada de su abuelita quien le pidió que hable con ella para que averiguara qué es lo que pasaba; [b] al hablar con ella, ésta le dijo nerviosa de que había sido acosada y luego violada por su papá y que había sangrado, le dijo de que iba a hablar con su abuelita y así lo hizo al día siguiente temprano diciéndole de que eso era grave, que hable con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su mamá y a los dos días vino su mamá a quien le dijo de que denunciara al acusado pues si no lo hacía, él y el director del colegio lo harían quedando como una encubridora; [c] le dilo a la agraviada de que no vaya a su casa y que vaya a la de su abuelita, luego de que habló con su abuela y su mamá, empezó a asistir regularmente al [d] después de los hechos, ha visto al acusado en tres ocasiones, en la primera estaba normal, en la segunda estaba drogado y exigía llevarse a la agraviada, la tercera fue igual y él no le permitió que la misma se vaya con él por lo que se puso colérico. Para la teoría del caso de la defensa, no se advierte algo relevante para ser utilizado por la misma. El Colegiado no evidenció en estas declaraciones transgresión a las leyes de la lógica, sentido común y a las máximas de la experiencia por lo que las mismas también superan el juicio de verosimilitud necesario para su valoración.</p> <p>PERITO O. Z. O: órgano de prueba ofrecido por el Ministerio Público para ser examinado respecto al Certificado Médico Legal N°001643 -DLS practicado a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez resultando útil para la teoría del caso del Ministerio Público por: (a) señaló como conclusiones del examen médico pericial practicado a la agraviada que la misma presentó himen con desgarró antiguo incom- pleto a horas III y completo a horas VIII, ano eutónico, pliegues anales conservados no presentando lesiones a nivel extra genital y para genital concluyendo la presencia de signos de desfloración antigua, no presenta de signos de actos contra natura y no huellas de lesiones traumáticas recientes; (b) explicó que los signos de desfloración antigua es aquella lesión que se produce a nivel del himen, es decir un desgarró y antigua se refiere a la data, aquél que se ha producido de diez a más días de antigüedad de realizado el examen. Del examen efectuado no se ha evidenciado trasgresión a los principios de la lógica, a las máximas de la experiencia ni al sentido común por lo que se supera el juicio de verosimilitud para su valoración.</p> <p>PERITO M. A. P: órgano de prueba ofrecido por el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público que fue examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica 003358-2010-PSC-DLS que obra de folios veintisiete a treinta y cinco del Expediente judicial y que fuera practicado a la menor agraviada con fechas veinticinco y veintiséis de agosto del Dos Mil Diez resultando útil para la teoría del caso del Ministerio Público por: [a] señaló como conclusiones del examen pericial practicado a la menor agraviada trastorno de las emociones e indicadores de afectación emocional por estresor de tipo sexual y conflicto familiar, requiriendo de atención psicológica individual y orientación familiar; (b) señaló que en el área emocional es una menor despierta, lúcida, orientada en tiempo, lugar, persona y circunstancia, clínicamente presenta un nivel de conciencia en desarrollo; ofrece frente a los hechos un relato homogéneo, coherente y con detalles acompañado de respuesta emocional [como mirada evasiva y sonrisa nerviosa] no apreciando un relato elaborado explicando en ese sentido que la menor da una apreciación de que es un relato, espontáneo, consistente,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coherente y que no está motivado por otras personas no encontrando elaboración previa de él, expresando espontaneidad en sus emociones concluyendo entonces que no ha estado influenciada por terceras personas agregando que en su relato da detalles, refleja emociones no aprendidas que no aparecen cuando el relato es aprendido o influenciado indicando cómo se siente en ese momento y cuando una persona asocia las emociones a las frases, es una persona que está siendo sincera; (c) la menor se encuentra en proceso de maduración y desarrollo y es emocionalmente dependiente, inmadura con presencia de carencias afectivas y necesidad de afecto y atención, tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y no prevé situaciones de riesgo o peligro, es manipulable por terceras personas por lo que cualquier persona que esté sobre su autoridad puede vulnerar sus derechos, explicando en ese sentido que por su falta de afecto y atención y por su edad, puede ser influenciable, puede someterse a amenazas, puede subyugarse, sentirse amenazada, sentir temor y por ello puede ser coactada</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fácilmente; (d) utiliza como mecanismo de defensa la evasión a fin de sostener tensiones internas y externas que no puede afrontar y que le causan dolor. Socialmente es sensible al rechazo y a la crítica de los demás; la situación de experiencia negativa por la que atraviesa le ha generado ansiedad, temor, preocupación, cólera, irritabilidad, inseguridad, sentimientos de culpa, vergüenza, disociación, sentimientos de indefensión e inadecuación personal, anestesia emocional, estigmatización los cuales son indicadores de afectación emocional; a nivel familiar proviene de una familia nuclear inestable con dinámica disfuncional en donde hay presencia de agresiones verbales y físicas de la figura paterna hacia su madre que desencadenan en situaciones de violencia familiar; madre ausente por motivos laborales; se identifica efectivamente con su abuela materna percibiendo a su madre distante y poco protectora y a su padre, agresivo, violento, deshonesto e irresponsable con problemas de adicción percibiéndose ansiedad y temor frente a él por los hechos ocurridos; a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nivel sexual presenta sentimientos de desvalorización y rechazo hacia su cuerpo, temor a ser lastimada y sentimientos de inseguridad lo cual afecta su desarrollo socio emocional y la pone en situación de riesgo; [e] explicó en lo referente al estresor que se sabe que el estrés es una situación no habitual que genera un desequilibrio en el homeostasis normal de una persona existiendo diferentes tipos del mismo y que en el caso de la menor agraviada es uno de tipo sexual pues ha relatado hechos ocurridos que no son propios de su edad y al mencionar que el agresor es parte de su familia, ello también le genera una situación de angustia que la lleva a callar en un momento para luego poder descifrarlo lo que le genera estrés. Para la teoría del caso de la defensa se tiene que la misma no logró rebatir las explicaciones y conclusiones arribadas y por ende, no se consigna punto alguno que resulte de utilidad al mismo. Sobrepasa el juicio de verosimilitud puesto que no se advierte transgresión a los principios de la lógica o a las máximas de la experiencia respecto de las afirmaciones por ella vertidas en el Juicio</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Oral.</p> <p>PERITO O. J. N. T: órgano de prueba ofrecido por el Ministerio Público que fue examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica 004793-2010-DLS que obra de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete del Expediente Judicial y que fuera practicado al acusado con fechas diez y catorce de febrero del año en curso resultando útil para la teoría del caso del Ministerio Público por: (a) señaló como conclusiones del examen que el acusado presenta una personalidad disocial con escaso control de impulsos en el área sexual, explicando en este punto en cuanto al poco control de impulsos en el área psicosexual que las características de la personalidad engloban todas las relaciones que tiene la persona describiendo en el acusado en el área de su personalidad que sobresale la impulsividad en su comportamiento cotidiano que se ve obviamente reflejada en el área psicosexual; él realiza un pobre análisis de la situación y consecuencias cuando tiene que tener una relación de pareja y en ello también se basó por su historia familiar y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal donde evidenció que muestra un escaso apego y compromiso con sus relaciones con el sexo opuesto que aunado a su impulsividad, lo llevan a buscar la satisfacción inmediata de sus necesidades; puede tener vidas de parejas paralelas, las acepta y ello no le importa, no tiene sentimientos de culpa y de autoanálisis; [b] explicó también en lo referente a cuando se dice que el acusado tiene a la satisfacción inmediata de sus necesidades primarias que la personalidad está compuesta por comportamientos persistentes de todo ser humano que difícilmente varían a lo largo de su vida y que se llegan a establecer aproximadamente a los dieciocho años de edad (estilos persistentes de conducta diaria en los diferentes niveles de su vida); el acusado busca inmediatamente satisfacer las necesidades a nivel familiar, sexual, laboral, social, entre otros, sin hacer un análisis previo de las consecuencias de sus actos poniendo como ejemplo el que si necesita dinero, buscará la salida más fácil para obtenerlo siendo por tanto proclive a no respetar las normas legales y formales de un grupo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>social frente a sus propias necesidades; (c) suele utilizar como mecanismo de defensa la negación y evasión como forma de sostener tensiones internas y externas tendiendo a minimizar y justificar las consecuencias de sus actos, tiende a culpar a los demás, posee escasa tolerancia a la frustración irrumpiendo en ataques de mal humor y agresividad al sentirse contrariado o al no poder satisfacer sus necesidades; tiende a mostrar una actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por las reglas, normas y obligaciones establecidas en su grupo social. Para la teoría del caso de la defensa, no reviste utilidad alguna pues la misma no efectuó el contrainterrogatorio correspondiente. En lo referente al juicio de verosimilitud, lo sobrepasa pues no se transgrede principio de la lógica alguno, así como las máximas de la experiencia y del sentido común en sus opiniones científicas.</p> <p>PRUEBA DOCUMENTAL: Sólo se oralizó la COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>MENOR AGRAVIADA que por la naturaleza propia de la misma de ser prueba de carácter documental que ha sobrepasado el juicio de fiabilidad, la misma resulta útil para la teoría del caso del Ministerio Público porque con ella se acredita que la edad de la menor agraviada era de doce años al momento de la comisión de los hechos, probándose con ello uno de los elementos objetivos del tipo penal. Para la teoría del caso de la defensa no se advirtió ni evidenció utilidad alguna. El juicio de verosimilitud del mismo lo sobrepasa de manera evidente por su condición de documento público expedido por funcionario público conforme a ley.</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO: para la teoría del caso de la defensa resulta útil por las siguientes afirmaciones: (a) tiene enemistad con la abuela de la agraviada pues tenían problemas con el banco ya que su señora le habla garantizado un tiempo, después querían comprarse un terreno y le había prestado una plata y ella no quería devolverle; querían que les garantice para sacar un dinero para un negocio pero ella no quiso; los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas eran seguidos; estos consistían en que al venir a lo lejos y necesitaba dinero urgente y cómo su negocio era clandestino, necesitaba un negocio y cuando le fueron a decir ella no quiso; le cortó la amistad y pelearon en la vía pública ella le dijo de que no vuelva a su casa y que era ratero; a raíz de eso tuvo una relación con su vecina y tuvo una hila con otra pareja que tiene; (b) le sorprende la imputación que se le hace no teniendo nada que ver en ello ni siendo cierto lo que se le atribuye;</p> <p>(c) su suegra se llevaba a su hija para utilizarla en su chacra y en su negocio de llevar carne a Lima, la hace pastear y cocinar en su chacra y él siempre se ha opuesto a ello; (d) cuando su esposa Zenaida Se iba a Pisco a trabajar en el Dos Mil Diez y sus hilos se quedaban solos, a veces le encargaba a su cuñado que los cuide pues trabajaba. Para la teoría del caso del Ministerio Público, resulta útil por: (a) la agraviada es su hija, (b) en el Dos Mil Diez no tenía domicilio fijo pues era inestable, paraba violando; (c) ha vivido con la agraviada en el Dos Mil Diez y venía a los lejos; (d) su esposa Zenaida trabajó en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pisco en el Dos Mil Diez y cuando se iba hacia esa ciudad, a veces se que- daba él con sus hijos pues estos se quedaban solos. En sus versiones no se advierten contradicciones que trasgredan las máximas de la experiencia o los principios de la lógica, únicamente se aprecian argumentos de defensa que deberán de ser acreditados para su validez, por ende, aquéllas sobrepasan el juicio de verosimilitud.</p> <p>HECHOS PROBADOS: Conforme lo dispone nuestro ordenamiento procesal, la valoración probatoria incluye en primer término una valoración individual de cada uno de los medios probatorios actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el juicio de fiabilidad que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso, así como que los mismos no trasgredan los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; una vez superado este nivel de análisis, deberá de efectuarse la interpretación de aquellos que sobrepasan</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho examen; es decir, determinar la utilidad para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto para luego efectuarse un examen de verosimilitud y finalmente, una valoración conjunta de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria las evaluaciones antes aludidas, reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa; en autos, el Colegiado tiene como hechos probados los siguientes: (A) EDAD DE LA MENOR AGRAVIADA – RELACION PATERNO FILIAL CON EL ACUSADO: de acuerdo a lo que fluye de la copia certificada del Acta de Nacimiento de folios veinticinco del Expediente Judicial expedida por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Imperial Cañete, la menor agraviada tiene como fecha de nacimiento el treinta de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho apareciendo como padre biológico de la misma el acusado R. V. Y; por tal circunstancia, se verifica de la oralización de dicho medio de prueba los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes extremos 1] a la fecha de la comisión de los hechos delictivos cometidos en agravio de la menor agraviada -meses de marzo y abril del Dos Mil Diez ésta contaba con doce años de edad y siendo que es este el medio de prueba idóneo para acreditar la edad de la víctima en esta clase de delitos, se tiene por cumplido dicho requisito Si ne qua non como elemento principal del tipo objetivo determinándose así mismo la correcta tipificación del delito al encontrarnos dentro del supuesto previsto en el numeral 2) del artículo ;73° del Código Penal; 2] el padre biológico de la menor agraviada es el acusado lo que ha quedado así mismo corroborado con lo manifestado por la menor agraviada al momento de ser examinada así como por lo afirmado por la abuela de ésta A. H. B. y el propio acusado quien al prestar su declaración voluntaria, afirmó de que la agraviada es su hija con lo que se tiene por verificado el supuesto señalado en el último párrafo del referido artículo 173° del Código Penal; en este caso, nos encontramos ante el supuesto de una calidad personal del agente que se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configura cuando éste tiene alguna autoridad sobre la menor agraviada por su vínculo familiar con la misma (padre bio- lógico), situación que origina mayores posibilidades para la comisión del delito consiguiendo al temor reverencial fundamentando una mayor sanción por su superioridad y supremacía que ejerce el mismo sobre la víctima; en ese sentido, de la pericia psicológica practicada a la menor agraviada fluye que ésta percibe a su padre [el acusado] como agresivo, violento, deshonesto e irresponsable percibiendo ansiedad y temor frente a él y así mismo, que la primera vez que ocurrieron los hechos, conforme la misma ha narrado, al estar en su casa con su hermano y el acusado, éste le mandó comprar a su hermano a la tienda quedándose solo con la agraviada y que luego le llama para que le alcance sus medias y lo hace estando ella vestida con su bata de dormir y cuando la vuelve a llamar, se acerca hacia él porque es su padre, lo que hace notar que la propia relación paterno filial existente entre ellos no ella cometiendo tales actos en su contra.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONSUMACIÓN DEL DELITO: Ello fluye de las conclusiones arribadas por el perito médico legista O. Z. O. en el Certificado Médico Legal N° 001643-DLS practicado a la menor agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez y que corre a folios veintisiete del Expediente Judicial, el mismo que fue objeto de explicación en el Juicio Oral donde señaló como conclusiones del mismo himen con desgarramiento antiguo incompleto a horas III y completo a horas VIII - signos de desfloración antigua con data de más de diez días de producido el examen. Se hace presente que se releva de compulsarse este punto en razón de que es este el medio de prueba que de acuerdo a la doctrina y La jurisprudencia, resulta idóneo y pertinente para acreditar fehaciente y objetivamente la consumación de este tipo de ilícito penal.</p> <p>AUTORIA DEL ACUSADO EN EL ILICITO PENAL: ello se determina principalmente de las la menor agraviada como testigo directo del hecho delictivo habiendo sobrepasado ésta el juicio de fiabilidad, utilidad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y verosimilitud requerido para su valoración individual, además de reunir los presupuestos de conducencia, legalidad y pertinencia, sobrepasar con éxito las reglas de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario número Dos guión Dos Mil Cinco/Ci guión Ciento Dieciséis, (párrafo diez - reglas de valoración), existiendo así mismo comunidad de pruebas que la corroboran como lo es la declaración de la abuela de la misma, A. H. B y su profesor J. V. A. M, el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la misma explicado en juicio por la profesional psicóloga que la practicó y el examen médico de integridad sexual que también fuera explicado en dicho acto procesal; en ese sentido, la hipótesis acusatoria se ve reconstruida siendo que se tiene por probado que (1) en los meses de marzo y abril del año Dos Mil Diez, la madre de la menor agraviada Z. Y. Ch. H, por motivos laborales se ausentaba del hogar en donde vivía con el acusado y sus hijos - la agraviada y su hermano- viniendo sólo los domingos por lo que estos se quedaban solos y al cuidado de su padre [el acusado], ello fluye de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo manifestado por la menor agraviada en su declaración corroborada con lo señalado por la abuela de ésta, A. H. B, quien señaló que su hija [la madre de la agraviada], vivía con el acusado y que su nieta [la agraviada], a mediados de abril fue a su casa no quedando irse de la misma así como que cuando el profesor de la agraviada, J. V. A. M, fue a hablar con ella le dijo de que la menor no debería ir a su casa debiendo quedarse con ella y así fue hasta la actualidad, ello también se ha visto corroborado con lo manifestado por el acusado quien en su declaración voluntaria Señaló de que la madre de la menor agraviada en esos meses no estaba en esta ciudad pues trabajaba en Pisco y sólo venía los fines de semana, quedándose él a cargo del cuidado de sus hijos en el domicilio en donde vivía con aquélla y con estos; (2) en una ocasión en horas de la mañana y estando sólo el acusado, la menor agraviada y el hermano de ésta, el acusado le mandó a comprar a éste a la tienda cerrando la puerta con llave pidiéndole a la agraviada que le alcance sus medias para luego pedirle que se le acerque</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprovechando la autoridad, confianza y temor reverencial que ésta le tenía y cuando se le acercó, estando la misma vestida con su bata de dormir, la cogió a la fuerza y la puso sobre una de las camas donde le levantó la bata, sacó su pene, se puso a su costado y luego lo colocó en su vagina sintiendo la agraviada dolor poniéndose a llorar, que ella le decía que la soltara y que le iba a decir a su mamá pero el acusado le dilo de que si así lo hacía, la matarla así como a su abuela, que de su pene salió "algo blanquito" poniéndole también éste en su potito haciéndole doler, que esos hechos se repitieron por cinco veces siendo la primera vez en el mes de marzo del Dos Mil Diez y los siguientes actos a las dos semanas siguientes por lo que el último fue en el mes de abril cuando la menor se fue a la casa de su abuela y no regresó más; el acusado le acariciaba los senos y todo su cuerpo, incluso en una ocasión le dijo que tenía en el cuello un lunar igual al de su madre comparándola con ella, quería gritar pero no podía, que la primera vez no pasó casi nada pero que en la se- gunda, de la misma forma el acusado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su padre, le mandó a su hermano a comprar sabiendo lo que le iba a pasar por lo que no quería que su hermano se vaya, este hecho se ve corroborado con lo que fluye del examen del médico legista O. Z. O. quien explicó que al realizarse examen de integridad sexual a la menor agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez, presentó himén con desgarro antiguo incompleto a horas tres y completo a horas ocho; es decir, signos de desfloración antigua, así como de lo señalado por la testigo A. H. B. quien en su declaración ha narrado cómo la menor agraviada le confirmó luego de que su profesor J. V. A. M. le contara en su casa que el acusado había abusado de ella, señalando la misma que la menor vino a su casa a mediados de abril quedándose en ella y no queriendo irse no asistiendo tampoco al colegio por semana y ante su preocupación y no encontrando respuesta en la menor del porqué de su actitud, la llevó al colegio hablando con el citado profesor para que le preguntara qué es lo que le estaba pasando lo cual fue así, siendo que la menor efectivamente le contó que su papá</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la paraba manoseando su vagina, que había abusado sexualmente de ella y que le hacía agarrar con sus manos su pene y que además, fue a la casa de la madre de la menor agraviada llevando a ésta para que le diga de manera directa lo que estaba pasando y la menor llorando se lo dijo señalándole la misma a su madre ante la pregunta de ésta del por qué no le había contado ello que no lo hizo porque, el acusado la amenazó con matarla a ella y a su abuelita, añadiendo que luego de eso, tanto su madre como el acusado fueron a su casa a quererse llevar a la fuerza a la menor teniendo que enfrentarlos, incluso cuando el acusado ebrio, con un arma y amenazas de quemar su casa así como de insultos se apersonó con tal objetivo, la menor no quiso irse con ellos puesto que le decía que no quería ir porque cada vez que su madre se iba su papá la iba a manosear; debe tenerse también presente que el testigo J. V. A. M, profesor de la agraviada tuvo conocimiento de estos hechos puesto que la menor de manera directa se lo contó haciéndolo nerviosa y llorosa diciéndole de que fue acosada y luego violada por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su padre y que había sangrado, recibiendo así mismo la visita del acusado en tres ocasiones queriéndose llevar a la fuerza a la agraviada, incluso drogado por lo que tuvo que enfrentarlo asumiendo su rol de docente pues en un actitud valiente no sólo se percató del hecho, sino que fue él quien habló con sus familiares y ante la negativa de la madre de la menor agraviada en denunciar estos hechos puesto que la misma no le creía conforme también así lo ha afirmado la testigo A. H. B, la menor agraviada y de lo que fluye de la pericia psicológica practicada a ésta que señala que la percibe como poco protectora y distante, tuvo que amenazarla para que denunciara los hechos de que si la misma no lo hacía, él lo haría así como el director del colegio donde estudiaba la menor quien ya tenía conocimiento de los hechos; (3) no contó nada de ello luego de que en la ocasión que ha narrado fue violentada por su padre, su hermano regresó entrando a la casa pues tenía llave y éste le preguntó el por qué lloraba, tampoco lo hizo a su madre porque sabía que ella no le iba a creer pues de acuerdo a la pericia Psicológica practicada a ella,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la percibe distante y poco protectora, además por miedo, fluyendo además de dicha pericia que la menor utiliza como mecanismo de defensa la evasión a fin de sostener tensiones internas y externas que no puede afrontar y que le causan dolor generándole dichos hechos ansiedad, temor y preocupación, sentimientos de culpa, vergüenza, indefensión percibiendo temor hacia su padre; así mismo, la testigo abuela de la menor agraviada señaló de que la misma a mediados de abril vino a su casa y no quería irse de ella no asistiendo tampoco al colegio puesto que es con ella con quien se identifica efectivamente según fluye de su evaluación psicológica, llevándola luego al colegio para hablar con su profesor quien así lo hizo conforme este testigo así lo ha corroborado en sus declaración prestada en juicio; [e] la menor, como es arreglado a la leyes de la lógica, huye de su casa para no seguir siendo atacada por su padre hacia donde su abuela mostrando los indicadores que han sido explicados por la perito psicóloga, esto es, disociación, inseguridad, sentimientos de culpa, vergüenza, sentimientos de indefensión e</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inadecuación personal, estigmatización y es por esa razón de que no quiso ir al colegio y tampoco quería regresar a su casa puesto que además del riesgo evidente al que se exponía, frente a su padre presentaba temor puesto que lo percibe como agresivo, violento, deshonesto e irresponsable, así como ansiedad y temor, temor a ser lastimada e inseguridad frente a él en su área sexual; [5] de la pericia psicológica también ha fluido que la menor por su edad, carencia afectiva, inmadurez, dependencia y por su necesidad de afecto y atención, presenta dificultad para tomar decisiones asertivas no previniendo situaciones de riesgo y peligro siendo así mismo manipulable a terceras personas por lo que es influenciable sometiéndose a las amenazarla ser víctima de las mismas sintiendo temor por lo puede ser fácilmente coactada, es por esa razón, que aunado al hecho de la relación paterno-filial existente entre su agresor y ella y así mismo, ante la falta de su madre en el hogar, que después de la primera vez no se fue de su casa y contó lo sucedido, no debiendo de olvidar las amenazas de la que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>era víctima por parte de su agresor quien sin el mayor reparo y escrúpulo alguno', amenazaba con matar a su madre y a su abuela si es que les contaba lo) sucedido, a lo que se agrega que el carácter impulsivo, violento y deshonesto que en él percibía, la hacían pensar que era capaz de hacerlo pues en su casa agredía físicamente a su madre y a ella, venía borracho y sabía por otras personas que se dedicaba a robar pues nunca lo vio trabajar, sólo venía en las noches y además, que cuando estaba violento decían que "el diablo está loco, está dro- gado", ese temor la llevó a no contar lo que venía sufriendo y al sentirse desprotegida tuvo que salir de su hogar buscando protección encontrándolo con su abuela al sentirse protegida, es que cuenta los hechos cometidos en su agravio de manera como se dijo, persistente, sólida y coherente a la fecha, pese a que ya ha transcurridos más de un año de sucedidos los mismos.</p> <p>TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA</p> <p>La defensa técnica del acusado postuló al momento de efectuar sus alegatos de apertura de que el acusado es</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocente de los cargos formulados en su contra mientras que al momento de oralizar sus alegatos de salida, señaló si bien está acreditado de que la menor agraviada ha sufrido una agresión sexual, ello no es suficiente para imponer una condena al acusado puesto que la versión dada por la menor agraviada y la abuela de ésta, A. H. B, no es una prueba directa de los hechos; en ese sentido, de autos fluye que la menor agraviada como víctima, es testigo directo de los hechos que han sido cometidos en su agravio y es por tal razón que sus versiones han sido sometidas a las reglas de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario Dos guión Dos Mil Cinco sobrepasando las mismas sin advertirse así mismo trasgresión a las máximas de la experiencia, reglas de la lógica bivalente ni al sentido común por la que las mismas se catalogan como ciertas; para el caso de las versiones dadas por la abuela de ésta, si bien la misma no ha percibido de manera directa los hechos cometidos en agravio de su nieta, ésta ha corroborado las versiones dadas por aquélla resultando de autos los medios de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba actuados suficientes para acreditar la responsabilidad del acusado. Por otro lado, el acusado al momento de realizar su autodefensa, deslizó la versión que habría sido su cuñado quien habría abusado sexualmente de su menor hija puesto que cuando su madre y él se ausentaban del hogar por tener que trabajar, le encargaban el cuidado de sus hijos al mismo; dicha versión resulta no creíble debiendo considerársele únicamente como argumento de defensa Apuesto que debe tomarse en cuenta que es recién en dicha etapa cuando el acusado refirió ello teniendo la oportunidad de hacerlo desde un inicio del juicio oral e incluso durante la etapa de la investigación preparatoria; tampoco resulta creíble que por haber tenido problemas con la abuela de la menor agraviada sea objeto de imputación del delito que se le atribuye puesto que se verifica también la circunstancia antes descrita y que tampoco de la actuación probatoria han fluido indicios de que ello haya sido así por lo que los argumentos señalados no revisten relevancia para desacreditar la tesis acusatoria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL – TIPICIDAD</p> <p>En el proceso se han verificado los elementos objetivos del tipo penal puesto que se tiene que se ha verificado la conducta típica delictiva descrita en el tipo penal del artículo 173° del Código Penal práctica del acto sexual u otro análogo con un menor de edad que incluye el acto vaginal realizado por el acusado en perjuicio de la menor agraviada-; que se ha lesionado el bien jurídico indemnidad o intangibilidad sexualde la menor agraviada menor de edad; que se ha identificado al sujeto activo del delito que recae en el acusado y que para el caso que nos ocupa, exige la concurrencia de la cualidad o calidad especial señalada en el párrafo final del artículo 173° del Código Penal al ser el mismo su padre biológico - vínculo familiar que le da autoridad, superioridad y primacía sobre la menor agraviada originando ello mayores posibilidades para la comisión del delito por el temor reverencial que ésta le tiene lo cual fue aprovechado por el acusado para cometer el ilícito en su agravio en cinco</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasiones y en el seno de su hogar; que el sujeto pasivo recae en la menor agraviada quedando en el caso de autos acreditada su minoría de edad al momento de los hechos encuadrándonos en el supuesto señalado en el numeral 2) del artículo 173° del Código Penal — doce años al momento de ser objeto de abuso sexual; y, respecto a los otros elementos del tipo objetivo, se tiene que no es necesario acreditar que haya existido violencia en contra de la menor agraviada o que haya existido el consentimiento de la misma habiéndose cumplido además con el requisito si ne qua non y elemento principal del tipo objetivo de determinar la edad de la víctima; por último y respecto a la tipicidad subjetiva, este tipo de delitos exige la necesaria presencia del dolo; es decir, el conocimiento y voluntad de los elementos objetivos del tipo penal y que pese a conocer los mismos por parte del agresor, éste ha actuado obedeciendo a su impulsividad y satisfacción de necesidades primarias sin realizar un análisis previo de las consecuencias de sus actos conforme fue explicado por la psicóloga O. J. N. T.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de ser examinad en el juicio oral, catalogándolo incluso como una persona irresponsable con predisposición a infringir las normas sociales y legales del grupo social con tal de satisfacer sus necesidades entre las que se encuentran las sexuales.</p> <p>ANTI JURICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>ANTI JURICIDAD: Verificada la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por el acusado, corresponde verificarse la antijuridicidad de la conducta del mismo; en ese sentido, se tiene que la antijuridicidad es dos clases: (a) FORMAL: definida como la simple verificación de que la conducta típica contraviene el ordenamiento jurídico, es decir, que no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20° del Código Penal; y, (b) MATERIAL, que consiste en la verificación de que la conducta típica ha puesto en peligro o lesionado un bien jurídico protegido; en ese sentido, se ha verificado en el caso de autos que la conducta ilícita desplegada por el acusado resulta contraria al ordena-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>miento jurídico opuesto que ha puesto en peligro y lesionado el bien jurídico indemnidad o intangibilidad sexual de una menor de edad no habiéndose acreditado a lo largo del juicio oral la concurrencia para sustraerla de este ámbito de alguna norma permisiva o causa de justificación de las señaladas en el referido artículo 20° del Código Penal Sustantivo y que en este tipo de delitos es de difícil invocación.</p> <p>CULPABILIDAD: Con respecto a este elemento del delito, se verifica que la conducta típica y antijurídica (injusto penal], resulta atribuible al acusado puesto que al momento de los hechos el mismo era imputable teniendo más de dieciocho años de edad así como de que no padecía enfermedad alguna que lo imposibilite a percibir la realidad ni psicopatología de ninguna clase conforme ha quedado acreditado del examen efectuado en el Juicio Oral a la psicóloga O. J. N. respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 004793-2011-PSC practicado al mismo de donde fluye que al ser examinado se encuentra orientando en tiempo, persona y lugar y por último, el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo tenía conocimiento que su proceder era contrario a la ley pudiendo actuar de diferente forma a la que lo hizo pues tiene educación básica y además con estudios secundarios.</p> <p>DE LA DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>La determinación judicial de la pena es aquella operación judicial que permite establecer por medio de un procedimiento cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto; al respecto, resulta importante indicar que el hecho que el Ministerio Público haya solicitado una pena determinada y que, en este caso, la comisión del delito ha sido comprobada así como la responsabilidad penal del acusado en él, ello no implica de ninguna forma que el juez se vea vinculado al quantum de pena solicitada pues hacer ello implicaría la abdicación del juez a uno de sus más importantes deberes como es el de imponer y en su caso, graduar la pena, encontrándose obligado únicamente a observar como límite máximo la pena solicitada por el Ministerio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público no estando en ese supuesto facultado a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3] del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.</p> <p>ETAPAS DE LA DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>Dentro de las etapas de la determinación de la pena encontramos en primer término la identificación de la pena básica en la que el juez establecerá el límite mínimo y el límite máximo de la pena, debiendo el mismo en el caso que falte alguno de ellos integrar el límite faltante en base a los que corresponde genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la parte general del Código Penal; seguidamente, se pasará a la etapa de la individualización de la pena concreta en donde se verificará la presencia de circunstancias legalmente relevantes que se encuentren presentes en el caso concreto y por último, se verificará la presencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las mismas que son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito posibilitando la mayor o menor desvalorización de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el menor</p> <p>o mayor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta [culpabilidad del agente], ello conforme nos informa el tratadista Prado Saldarriaga en su libro Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios. Para el caso de autos y conforme fluye de la acusación y de lo alegado por el Ministerio Público tanto en su alegato de apertura como de clausura, se ha solicitado como pretensión penal se imponga al acusado como autor del delito denunciado pena privativa de la libertad de cadena perpetua habiéndose verificado que la misma se halla conminada en el tipo legal Contendido en el párrafo final del artículo 173° del Código Penal por la calidad personal del agente que agrava el supuesto contenido en el numeral 2] de dicho precepto legal encontrándonos frente a una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravante y que este Colegiado considera cualificada por su efectividad en la que el máximo de la pena previsto en el referido numeral 2] del artículo 173° del Código Penal se convierte en el nuevo mínimo, ello en atención a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 010-2002-A1/ TC de tres de enero del Dos Mil donde además se habilita un procedimiento excepcional de revisión para la excarcelación del conde do que regula el Código de Ejecución Penal a los treinta y cinco años en el caso de la pena cadena perpetua debiéndose hacer presente así mismo que el fundamento de esta pena se por el vínculo familiar del sujeto activo frente al sujeto pasivo que le da superioridad y supremacía que ejerce aquél sobre éste.</p> <p>En el caso de autos, este Colegiado se releva de analizar las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal previstas en los artículos 45 y ,46°V del Código Penal puesto que las mismas se encuentran diseñadas únicamente para el proceso de determinación de la pena donde existan un límite mínimo y uno máximo; es decir,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las penas temporales y no una de carácter intemporal como el caso que nos ocupa, valorándose que el hecho delictivo es de naturaleza grave agravándose aún más por la condición del agente [padre], quien lejos de anteponer su natural deber de cuidar y proteger a su descendencia biológica que hasta incluso de manera instintiva se produce, ha inobservado el mismo como deber inherente a su condición paterno - filial; por otro lado, en atención al Principio de Función Preventiva, la sanción penal como expresión del poder estatal debe de perseguir una finalidad preventiva y de utilidad social, el mensaje que se da a la sociedad es trascendente en la actualidad puesto que de dicha forma se previene la reiteración de estas conductas atentatorias a la naturaleza de la raza humana; así mismo, la pena impuesta obedece al Principio de Legalidad pues se halla expresamente conminada en la ley y pese a que doctrinariamente existen cuestionamientos a la misma a la fecha no existe disposición legal que la haya declarado inaplicable imponiéndose la misma al haberse determinado la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad del acusado en el delito que se le ha imputado en observancia del Principio de Culpabilidad [no configurándose en este caso un supuesto de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado y que la pena a imponerse es por el acto y no por el autor]. Si bien por el Principio de Humanidad se ha señalado que el Estado no puede diseñar, aplicar ni ejecutar sanciones penales que afecten la dignidad de la persona ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados lo que conlleva a afirmar que no se puede incluir penas que destruyan la vida de las personas como lo es el caso de la cadena perpetua, este Colegiado se reafirma en que el hecho es grave y que pese a la magnitud de la misma, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 010-2002- A11 TC de tres de enero del Dos Mil Tres ha previsto un Procedimiento Excepcional de Revisión a los treinta y cinco años de transcurrida la pena de cadena perpetua cuando ésta sea impuesta para evaluar la duración de la misma, con lo que este principio se halla garantizado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debiendo tenerse en cuenta que el mismo máximo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente 01715-2011- PHC/TC- LIMA de seis de julio del año en curso, ha establecido en sus fundamentos seis y siete que si bien es cierto que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de esta pena en la referida sentencia 010-2002-A1-TC, no la declaró inconstitucional bajo el criterio de que todas las objeciones que suscitaban su existencia en el sistema penal podían subsanarse si se introducían una serie de medidas que revertieran su carácter intemporal, señalando así mismo en su fundamento ocho que mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo 921 se incorporó la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua cuando se cumpliesen treinta y cinco años de privación de la libertad disponiéndose en el artículo 4° del mismo su incorporación en el Código de Ejecución Penal, es así que en el artículo 59°-A del mismo se halla regulada la figura de la revisión de la cadena perpetua regulándose en dicho precepto legal el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimiento del mismo; estableció así mismo que ya en la sentencia recaída en el expediente 00003-2005-AI/TC se declaró que con el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el antes señalado Decreto Legislativo 921 han sido salvadas las objeciones de inconstitucionalidad y por consiguiente, conforme al criterio adoptado por dicho tribunal en lo que se refiere a la cadena perpetua no hay agravio alguno al derecho a la libertad personal que resulte inconstitucional; por último, la pena impuesta a consideración de los integrantes de este Colegiado Penal guarda relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado [Principio de Proporcionalidad], el acusado ha sido hallado culpable de un delito grave y el daño causado, en la menor agraviada, que es además su hija biológica aprovechándose de tal calidad, la confianza que le daba tal condición natural y la supremacía, autoridad y temor reverencial se ha aprovechado de ella lesionándola y causándole perjuicio no sólo a nivel físico si no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicológico y emocional que la marcará para toda su vida revistiendo trascendencia e importancia el bien jurídico lesionado.</p> <p>DEL REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y</p> <p>CONSECUENCIAS ACCESORIAS</p> <p>La parte final del numeral 4) del artículo 392° del Código Procesal Penal prevé que para imponer la pena de cadena perpetua, los integrantes del Colegiado deberán de adoptar tal decisión de mane a unánime por lo que efectuada la deliberación correspondiente por este Colegiado luego de cerrado el debate probatorio en el Juicio Oral, se ha cumplido con tal prescripción legal; por otro lado, corresponde como deber legal disponerse que el acusado, previo sometimiento a examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad a lo prescrito en el artículo 178° A del Código Penal Sustantivo.</p> <p>DE LA REPARICIÓN CIVIL</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que éste provoca un daño y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena; por otro lado, debe tenerse en cuenta lo señalado en los fundamentos siete y ocho del Acuerdo Plenario N° 6-2006/Cj-116 donde se ha dejado establecido que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia .de un daño civil causado por un ilícito penal entendido éste como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales, siendo que para el caso de autos resulta evidente que la conducta delictiva realizada por el acusado ha producido daño en la menor agraviada de carácter no patrimonial, es decir, ha causado la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales en ella cuyos derechos son objeto de protección tanto en la legislación interna [Constitución</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Política del Estado, Código Civil, Código de los Niños y los Adolescentes], entre otra legislación de carácter internacional como la prevista en la Convención Americana de los Derechos del Niño; en ese sentido y de acuerdo a la pretensión civil y a la hipótesis principal, el Ministerio Público ha solicitado se condene al acusado al pago de una reparación civil ascendente a Cinco Mil Nuevos Soles, habiendo en dicho extremo este Colegiado, al haberse determinado la responsabilidad penal del acusado, procedido a considerar en la labor de cuantificar la reparación civil que corresponde ser impuesta al mismo por el daño irrogado a la víctima la naturaleza y magnitud de la afectación al bien jurídico en concreto, los efectos producidos por el delito y los principios de proporcionalidad y objetividad que lo originan, estando en el caso de autos el daño de carácter no patrimonial provocado compuesto únicamente por el daño moral y el daño a la persona por la edad de la víctima los mismos que han quedado evidenciados de lo referido por su abuela A. H. al señalar que la menor había</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cambiado bastante luego de producidos los hechos cuando vino a vivir con ella lo cual fue corroborado por su profesor, el testigo J. V. A. M quien también señaló que notó cambios en ella y también de lo que fluye de la explicación dada por la perito psicóloga M. G. A. P. respecto al Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la menor agraviada donde concluyó que la misma presentaba trastorno de las emociones e indicadores de afectación emocional por estresor de tipo sexual requiriendo de atención psicológica, que en el área sexual presenta sentimientos de desvalorización y rechazo hacia su cuerpo, temor a ser lastimada y sentimientos de inseguridad que afectan su desarrollo socio emocional colocándola en situación de riesgo, que la situación de experiencia negativa por ella vivenciada y que viene atravesando, le generan ansiedad, temor, preocupación, cólera, irritabilidad, inseguridad, sentimientos de culpa, vergüenza, disociación, sentimientos de indefensión e inadecuado personal así como de estigmatización los que son indicadores de afectación emocional; las tensiones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>internas y externas que afronta le causan dolor siendo sensible socialmente al rechazo y a la crítica de los demás. Debe tenerse presente que ha quedado evidenciado no sólo daño en el bien jurídico indemnidad e intangibilidad sexual de las que como derecho goza la menor agraviada, sino también en su esfera emocional y psicológica que lógicamente requiere de un tratamiento especializado en dicha rama para poder de alguna forma paliar los efectos negativos sufridos y que de manera objetiva se han señalado en su evaluación psicológica que obviamente generarán un costo de índole económico por lo que la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, a consideración de este Colegiado y teniendo, en cuenta de que no ha existido constitución en actor civil en el proceso, resulta acorde para indemnizar de alguna forma el daño moral y a la persona sufrido por la menor agraviada.</p> <p>DE LAS COSTAS</p> <p>El numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso, mientras que el numeral 2) de dicho precepto legal obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre las mismas; sin embargo el numeral 3] del mismo precepto legal, aparte de considerar de que en caso se declare culpable al acusado será éste quien asuma el pago de las costas -extremo concordado con lo prescrito en el numeral 1] del artículo 500° del código acotado considera la facultad del juzgador de eximirlo del pago de las mismas de manera total o parcial cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; en ese sentido y para el caso de autos, este Colegiado ha valorado de que el acusado en el presente proceso ha hecho uso del derecho de defensa que constitucionalmente le asiste pero haciendo uso de los servicios de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y que no se han hecho uso de tasas judiciales por lo que se ha decidido eximirlo de tal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

condena.													
----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>VIOLA- CION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - CUANDO LA VICTIMA TIENE ENTRE DIEZ Y MENOS DE CATORCE AÑOS DE EDAD y CUANDO EL AGENTE TU- VIERE</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>CUALQUIER POSICIÓN, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DE PARTICULAR AUTORIDAD SOBRE LA VICTIMA o LE IMPULSE A DEPOSITAR EN EL SU CONFIANZA; ilícito penal previsto en el numeral 2] del primer pá- rrafo del artículo 173° concordante con el último párrafo del citado artículo en agravio de la menor de iniciales C.Y.V.CH., actualmente de trece años de edad y de doce años al momento de la comisión de los hechos; como tal, LE IMPONEMOS PENA PRI- VATIVA DE LA LIBERTAD DÉ CADENA PERPETUA que empezará a computarse desde el cuatro de febrero del año en curso Dos Mil Once, fecha en la que el acusado fue privado de su libertad al existir en su contra mandato de prisión preventiva, debiendo de cumplirse dicha pena en el Establecimiento Penal que designe el instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>SEGUNDO: DISPONER, previo examen médico o psicológico que deberá de practi carse al sentenciado y que determine su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>necesidad, se someta al mismo a TRATAMIENTO TERAPEUTICO en la especialidad que se determine con dicho efecto.</p> <p>TERCERO: FIJAR en CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p> <p>CUARTO: EXIMIR al sentenciado de la condena de COSTAS.</p> <p>QUINTO: DISPONER que consentida sea la presente sentencia se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas y en el Registro Penitenciario del instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>SEXTO: REMITASE copia de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva [RENADESPPLE], ELABORÁNDOSE la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS). Y por esta nuestra sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en una de las Salas de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Cañete, la misma que ha sido leída en acto público quedando las partes asistente notificadas con su lectura en este acto. TÓMESE RAZÓN y HAGASE SABER</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de edad y cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza- en agravio de la menor de iniciales C.T,V,CH.	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES</p> <p>1.- Juzgado Penal Colegiado de Cañete emitió sentencia condenatoria en contra de R- V-Y al encontraría responsable de la comisión del delito de Violación Sexual de menor de imponiéndole la pena privativa de libertad de cadena perpetua.</p> <p>2.- Que, por recurso de fojas 83/86 la defensa técnica del imputado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de vista, solicitando su revocatoria y se le absuelva a su patrocinado r.y.v, recurso que fue concedido y elevado por ante el Superior Colegiado.</p> <p>3.- Que, elevado los autos prosiguiéndose con los tramites que corresponden se llevó a cabo la audiencia de apelación, que expuestos los argumentos de los sujetos procesales lo cual ha quedado registrado e a de audio, es que ha llegado el estado de emitir pronunciamiento.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

<p>MARCO DE IMPUTACION Y PRETENSION ACUSATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.- Que, la imputación formulada en contra del sentenciado estuvo dirigida el de haber abusado sexualmente y contra su voluntad de su menor hija desde el primero de marzo del año dos mil diez hasta diecisiete de abril del mismo año, relaciones sexuales cometidas en su hogar en el mismo cuarto y en la misma cama donde el acusado pernoctaba con la progenitora de aquella, siendo cinco las ocasiones en las que se produjeron los hechos para lo cual el agresor aprovechaba que su pareja y madre de la menor que se ausentaba de la ciudad por motivos de trabajo procediendo a tocarle su cuerpo, sus senos, colocaba en su potito y le introducida el mismo en su vagina eyaculando hasta en dos oportunidades, que luego de meter los hechos la amenazaba con matar a su abuela si contaba lo sucedido y de contárselo a su madre ésta no le iba a creer, motivos que la llevaron a la víctima a relatarle de lo que estaba sucediendo profesor de su colegio, acudiendo éste a la abuela y posteriormente a la madre de la menor origina doce la denuncia en días</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriores.</p> <p>5.- Los hechos así expuestos fueron tipificados en el artículo 173 literal 2) en concordancia con el último de la misma norma del Código Penal, conducta está dirigida a aquel que tenga acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realice otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, cuando éste tenga diez y menos de catorce años de edad y con la agravante si tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, será pasible de imponer una pena que la ley ha establecido en cadena perpetua.</p> <p>DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES</p> <p>6.- EL Juzgado Colegiado emite la sentencia condenatoria la cual corre a fojas 61/77 del estudio efectuado. Observa que el Juzgado Colegiado ha delimitado la tipificación tal como era propuesto por la fiscalía antes de la existencia de suficientes órganos de prueba que vinculan al acusado con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos tal y como se encuentra expuesto en la cuestión fáctica así como aplicándose las reglas de la sana crítica en concordancia con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, efectuando el análisis individual y global de lo acontecido en el juzgamiento, determinándose la agravante por ser padre biológico de la víctima así como la edad de la menor correspondiendo los hechos al determinando la pena de cadena tal y como lo estipula la norma penal, es encuentra ajustada a derecho.</p> <p>7.- La defensa técnica recurre en apelación solicitando se revoque y se proceda a la absolución del imputado, por su parte el Ministerio Público solicita se confirme la sentencia emitida.</p> <p>DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>8.- La defensa técnica mediante su recurso de apelación debidamente fundamentado el cual corre a foja 83/86, solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria, y se absuelva a R.V.Y, señala que ella sentencia condenatoria se sustenta en un solo medio de prueba directa como es la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de la menor de agraviada la cual no la considera suficiente para acreditar responsabilidad del imputado, en su fundamentos indica:</p> <p>A) Que, en la sentencia como pruebas de cargo se ha señalado la declaración de menor agraviada, testimoniales, pericias, reconocimiento médicos etc. sin embargo destaca que la única prueba de cargo directa es la declaración de la menor, B)En cuanto a la pena impuesta la defensa señala cadena perpetua es contraria a los principios de la dignidad de las personas y la libertad alude a Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 010.2002-AITC en la cual se ha pronunciado que la condena no puede ser intemporal, debiendo contener límites temporales, que detrás de las exigencias "educación", "Rehabilitación" y "Reincorporación" como fines del régimen penitenciario también se encuentra el respeto al principio de la dignidad humana</p> <p>9.- Es necesario precisar que en la audiencia de apelación la defensa técnica del pro- cesado se ratifica pretensión, sin embargo incide y reafirma su cuestionamiento dirigido a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena de cadena perpetua impuesta por el Juzgado Colegiado.</p> <p>10.- por parte el Ministerio Público solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos al haberse impuesto una condena conforme a las normas penales y al delito que ha sido materia de juzgamiento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

	<p>presente caso siendo la pretensión del impugnante. En el presente caso siendo la pretensión del impugnante la revocatoria de la sentencia condenatoria y se absuelva a R.V. Y, corresponde en primer lugar verificar si existe o no la nulidad absoluta, porque de ser así, careciera de objeto analizar si es atendible o no el pedido formulado.</p> <p>12.- Se verifica del audio del juzgamiento de fecha 07, 12 y 14 de octubre del 2011 el de haberse procedido del</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>imputado respetándose los principios que lo como son el derecho a tener un juicio previo, oral, público y contradictorio y desabollado conforme a las nomas del Cpp igualmente se respetó el derecho de defensa optando el Juzgado Colegiado en aplicación del artículo 3595 del CPP mediante la cual ante la inasistencia en dos oportunidades del abogado de su elección procedió a designar como defensa técnica a un abogado de la defensoría publica el cual asumió el cargo y ejercito la defensa del imputado conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del cPP, Procediendo a realizar los alegatos de apertura, interrogatorios, contra-interrogatorios así como</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>					X					

	<p>sus alegatos de clausura no advirtiéndose vicio alguno que pueda acarrear la nulidad del juzgamiento, por lo que el siguiente paso analizar el fondo de la resolución de alzada.</p>	<p><i>fundar el fallo</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>13. En principio en materia de recursos, los recurrentes gozan de un poder, pues son ellos los que provocan la intervención del ad quem, el cual, de otro modo, tiene vedado el acceso al caso, y son ellos también quienes fijan los límites de su conocimiento, además por imperio del principio dispositivo el tribunal de alzada se encuentra limitado a los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio (artículo 409.1 CPP) es decir el objeto de la impugnación es, a su vez, objeto del conocimiento del Superior Colegiado el que no puede apartarse de estos límites.</p> <p>14.- Se desprende del recurso impugnatorio interpuesto y de lo reseñado en la naturaleza del agravio como de lo expuesto en audiencia pública, nos encontramos que se cuestiona en primer término en cuanto a las pruebas valoradas por el Juzgado Colegiado señalando la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>					<p>X</p>						

	<p>existencia de una sola prueba directa cual corresponde a la declaración de la menor agraviada, sin embargo del estudio efectuado nos encontramos que la declaración se llevó a cabo en el juicio oral con todas las oportunidades del contra- interrogatorio por parte de la defensa,</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>asimismo conforme al acuerdo plenario 2- 2005CJ-116 se ha cumplido con los presupuestos que lo rigen para acreditar certeza en el juzgador al no existir ausencia de incredibilidad subjetiva al no desprenderse móvil de resentimiento, enemistad, venganza o cualquier o motivo que pueda tener la menor para con el imputado, pues tal como se desprende de la relación entre agresor y víctima es de padre ha hija he incluso que habitaban domicilio momento de ocurridos los hechos máxime si esto concurrieron hasta en cinco oportunidades, por otro lado se ha configurado la verosimilitud de lo declarado por la menor pues se desprende de lo vertido la coherencia y consistencia efectuar un relato pormenorizado de cómo fue víctima de agresión sexual por parte de su padre detallando la forma y circunstancias así como del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>accionar del imputado incluso relatando en que oportunidades el imputado procedía a los tocamientos por encima de la ropa interior, y en otras bajándole sus prendas incluso que en algunas oportunidades el imputado ha eyaculado a lo que la menor a señalado en el pene había algo blanquito", y por último se denota igualmente la persistencia en la incriminación lo cual se desprende de la declaración prestada por ante el colegiado como de lo vertido por la psicóloga en el sentido que la menor se encuentra afectada por lo ocurrido y su credibilidad, no desprendiéndose contradicciones ni ambigüedades, por lo que al reunir los presupuestos es que resulta valida la valoración efectuada por el Juzgado Colegiado.</p> <p>15.- Hay que agregar que conforme lo establece el artículo 425.2 del CPP, la Sala Penal Superior solo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y de las pruebas periciales documental constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo en su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia, en el caso de autos no se ofrecido y por consiguiente actuado ningún medio de prueba, que si bien defensa ha cuestionado que ha existido un solo medio de prueba directa también lo es que no argumento en que forma o sentido debería existir un solo medio de prueba directa también lo es que no argumento en que forma o sentido debería de apreciarse la declaración de la menor para no procederse a su valoración sino por el contrario se ha basado solo en el aspecto cuantitativo lo cual a criterio de la Sala no resulta suficiente para ser atendible lo expuesto por la defensa pública.</p> <p>16.- En cuanto a la imposición de la pena de cadena perpetua debemos remitirnos a la STC 010-2002 que si bien considera que la cadena perpetua es incompatible con el principio-derecho de la dignidad humana y su concreción principio de la dignidad de la persona lo cual impide que los seres huma sean tratados como cosas o</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrumentos sea cual fuera el fin que se persiga alcanzar con la imposición determinadas medidas, sin embargo pese a todas estas consideraciones el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la pena de cadena perpetua, en razón que podrían subsanarse aplicando ciertas medidas que revirtieran su carácter intemporal, por consiguiente según el fundamento 185 reseña <por ello tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino que debe de contener límites temporales para luego en el fundamento 194 a manera de conclusión señala: En definitiva el establecimiento de la pena de cadena perpetua solo es inconstitucional si prevén mecanismos de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tenga objeto evitar que se trate de una pena intemporal pues bien, estando a que posteriormente ley autoritativa el Poder Ejecutivo dicto el Decreto Legislativo 921 cuyo artículo primero incorporo la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>institución de la revisión de la pena de cadena perpetua al cumplirse los treinta y cinco años de prisa libertad, así como introducir un régimen legal especial en cuanto al tratamiento de beneficios penitenciarios dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el máximo Tribunal.</p> <p>17.- De lo expuesto podemos llegar a establecer que efectivamente es constitucional la imposición de pena de cadena perpetua en consecuencia en un proceso común y ante un caso en concreto esta pena es aplicada lo cual se ha producido en el presente caso pues la norma penal materia de tipificación así lo establece, pues entre otros delitos se encuentra la violación de menores agravada dispuesta en la 26293 del 14 de Febrero de 1994, si bien la defensa en su argumentación se ampara en la sentencia del Tribunal Constitucional y tal como lo expone el Profesor V.P.S. en cuanto a que sector de la doctrina nacional estima que dicha decisión es ambigua, contradictoria y poco conforme con los principios establecidos por el mismo tribunal, y que la pena de cadena perpetua solo dejara de ser inconstitucional</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando pierda su carácter de perpetua, empero a la vez concluye que la solución conforme la Constitución y a una Política Criminal racional, es la derogatoria de la pena de cadena perpetua, siendo así nos encontramos que la norma que legaliza la pena de cadena perpetua se encuentra vigente por consiguiente su aplicación se encuentra bajo los parámetros de legalidad, ahora como lo sostiene el profesor L.M.R.A que conforme al artículo 29 del Código Penal podría deducirse que la cadena perpetua posee carácter absoluto y su duración sería el de la vida natural del penado lo cual se descarta con el artículo único del Decreto Legislativo 921 en cuanto a que puede ser revisada las sentencias de cadena perpetua tras haberse cumplido 35 años de ejecución de la misma y el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, que prevé la posibilidad de revisión anual después de cumplir la misma cantidad de años, por lo que de facto nuestro ordenamiento jurídico penal reconoce que la cadena perpetua tiene un límite temporal mínimo de treinta y cinco años de pena privativa de libertad; por lo los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentos de la defensa decaen en inconsistentes para su no imposición.</p> <p>18.- Que el Superior Colegiado concluye que la sentencia emitida se encuentra dentro de los parámetros legalidad, tanto en la valoración de los hechos de la norma aplicable y del razonamiento necesario tanto en la valoración de hechos y de las prueba actuadas y Sanción impuesta por lo que los la sentencia recurrida.</p> <p>19.- En lo referente a la Reparación Civil nos encontramos la no existencia de agravio en cuanto al objeto civil, pretensión que a la vez estaba asumida por Ministerio Publico conforme al 11.1. del cpp sin embargo en el juicio de instancias no se han actuado medios de prueba que podrían llevar a efectuar una de diferente valoración en cuanto a lo actuado en juzgamiento siendo de aplicación el artículo 425.2° del Código Procesal Penal, en consecuencia deviene en confirmar dicho extremo.</p> <p>20.- Que, conforme al artículo 505.1del CPP la condena de costas se establece por cada instancia y dentro reglas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generales nos encontramos con lo dispuesto en el artículo 497 se deberá establecer quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo se le puede eximir cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, es el caso que la sanción impuesta es de cadena perpetua de la cual incluso existen diferentes posiciones en cuanto a su aplicación en la doctrina nacional siendo un tema controvertido por lo que se considera la existencia de motivos suficientes para haber recurrido a esta instancia, por lo que deberá eximirle del pago de costas al recurrente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alto; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación RESOLUCIÓN: Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, CONFIRMARON la sentencia emitida su fecha dieciocho de Octubre del dos mil once de fojas sesenta y uno a setenta Condenando al acusado R.V.Y, como autor del delito sexual Violación contra la libertad sexual de menor de edad. Cuando la víctima tiene entre diez y menos de catorce años y cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza en agravio de la menor de inicia- les C.Y.V.CH, y le impone la pena privativa de la libertad de cadena perpetua,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i> . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El</i>					X						

	<p>con lo demás que contiene la sentencia de alzada, EXIMIERON al sentenciado del pago de costos.</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
							X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
	Motivación de la reparación civil					X									
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10								
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, ambas fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, ambas fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta, asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultado

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad del expediente N°00448-2010-99-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones

penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

VI. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, donde se resolvió: **DECLARAR** al acusado R. V. Y, cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - CUANDO LA VICTIMA TIENE ENTRE DIEZ Y MENOS DE CATORCE AÑOS DE EDAD y CUANDO EL AGENTE TU- VIERE CUALQUIER POSICIÓN, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DE PARTICULAR AUTORIDAD SOBRE LA VICITIMA o LE IMPULSE A DEPOSITAR EN EL SU CONFIANZA; ilícito penal previsto en el numeral 2] del primer párrafo del artículo 173° concordante con el último párrafo del citado artículo en agravio de la menor de iniciales C.Y.V.CH., actualmente de trece años de edad y de doce años al momento de la comisión de los hechos; como tal, LE IMPONEMOS PENA PRI- VATIVA DE LA LIBERTAD DÉ CADENA PERPETUA que empezará a computarse desde el cuatro de febrero del año en curso Dos Mil Once, fecha en la que el acusado fue privado de su libertad al existir en su contra mandato de prisión preventiva, debiendo de cumplirse dicha pena en el Establecimiento Penal que

designe el instituto Nacional Penitenciario (N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado,

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del

principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia emitida su fecha dieciocho de Octubre del dos mil once de fojas sesenta y uno a setenta Condenando al acusado R.V.Y, como autor del delito sexual Violación contra la libertad sexual de menor de edad. Cuando la víctima tiene entre diez y menos de catorce años y cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza en agravio de la menor de inicia- les C.Y.V.CH, y le impone la pena privativa de la libertad de cadena perpetua, con lo demás que contiene la sentencia dealzada, EXIMIERON al sentenciado del pago de costos (N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria,

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

VII. Recomendaciones

a. En base a lo analizado de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, se recomienda, que los órganos jurisdiccionales, deben cumplir con todos los requisitos de la ley, que se encuentran contemplados en los dispositivos legales competentes para el desarrollo de los procesos penales, porque el descumplimiento de estos requisitos, conllevarían a la configuración de un vicio por la falta de motivación de la resoluciones judiciales y carencia de formalidad al expedir una sentencia. La debida motivación es la parte importante que debe de contar una sentencia judicial, es así que en el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5)

b. Asimismo el contenido de las sentencias de primera y segunda instancia, carecen de jurisprudencia y doctrina vinculante; lo cual debe ser contemplado de manera obligatoria, para que de esta manera, se configure el principio de motivación de las resoluciones jurisdiccionales; de tal manera recién estaríamos refiriéndonos de

sentencias idóneamente motivadas. En lo que respecta a la motivación, se puede decir que los resultados de la presente investigación, se aproximan a lo previsto en la normatividad, del Art.139 Inc. 5°de la Constitución Política del Perú.

c. Se recomienda la capacitación continua a cada uno de los personales, que forman parte del sistema legal peruano.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Álvarez, A. (2007), Comentarios al código penal, Delito de violación sexual. Recuperado de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15241/15654>.

Alarcón (2016) Decreto legislativo N° 124. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos28/proceso-penalsumario/procesopenal-sumario.shtml>).

Ayón, M. (2007) Medios de impugnación en el Proceso Penal. Recuperado de: https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

Belaunde, J. (2016). Justicia: Una nueva oportunidad, recuperado de: <https://lampadia.com/opiniones/javier-de-belaunde/justicia-una-nueva-oportunidad/>

Bellido (2012) “Los Principios del Derecho Penal”. Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-delderechopenal.html>

- Bernal D.** (2018). Para optar el título de abogado, en su tesis titulado: “Caracterización del proceso sobre defraudación-estelionato; expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; primer juzgado penal unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019”, recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18863/DELITO_DEFRAUDACION_BERNAL_DELGADO_EDINSON.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18863/DELITO_DEFRAUDACION_BERNAL_DELGADO_EDINSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabanellas; G.** (2015); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón, A.** (2017) El ABC del Derecho Procesal Penal. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/349719355/ABC-PENAL-pdf>
- Campos, W.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casabó** (2014) Titulado “la estafa en la obra de arte”. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/146189>.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Galván, A. (2017). “Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados”. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9988>.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ibérico (2012) “El proceso penal”. Recuperado de: <https://www.slideshare.net/tonyzarzosabeas/recursos-impugnatorios-enelncpp>.

León, R. (2010) Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado de: <http://rosamavilaleon.blogspot.pe/2010/05/losprocesosespeciales-en-el-nuevo.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mattos (2011) “La intervención de la víctima en el delito de estafa”. Recuperado de: perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141208_01.pdf

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Osorio (2020) “La suficiencia del engaño en el delito de estafa en el ordenamiento jurídico peruano, recuperado de: <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/569/004-1-8-031.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Saso.** (2011) Delitos contra el patrimonio”. Recuperado de:
<https://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
 Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera P.** (2010). La Sentencia en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y Motivación (Primera ed.). Lima, Perú: Nueva Studio S.A.C.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020).** Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya,** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Velarde, J.** (2018.). Crisis en el sistema judicial: Problemas y oportunidad. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/>.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

que desarrolla su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal</p>

			<p>la pena</p> <p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que

		PARTE CONSIDERATIV A		<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;</i></p>

			<p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>

			<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple



3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					X	[9 - 16]	Baja	
							[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad contenido en el expediente N° 00448-2010-99-0801-JR-PE-01, en el cual han intervenido en primera instancia Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete y en segunda instancia la Sala Superior del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 06 de setiembre del 2022



Diana Erika Valentin Casani

DNI N.º 73831142

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO PENAL COLEGIADO

SENTENCIA N° 028-2011-JPC-CSJCÑ

RESOLUCIÓN N° CINCO.-

Cañete, dieciocho de octubre del año Dos Mil Once.

VISTOS y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el Juicio oral llevado a cabo en el mismo.--

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

El proceso en la etapa de Juzgamiento ha sido conocido y tramitado por este órgano jurisdiccional - JUZGADO PENAL COLEGIADO - de esta Corte Superior de Justicia bajo el registro 00448-201O-99-0801-JR-PE-O1 conformado por los magistrados: E. A. S. A, H. B.A. M. y R. H. F. S, quienes han participado en las diferentes sesiones del Juicio Oral que se han llevado a cabo en la presente causa y en las que el magistrado F. S. ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO

R V. Y, identificado con Documento Nacional .de Identidad número 6359929, natural de Cañete; nacido el dos de enero de Mil Novecientos Setenta y Cuatro teniendo a la fecha treinta y siete años de edad; su apodo es el de "DIABLO"; soltero; se dedicaba al

comercio, actividad por la que percibía la suma de Cincuenta a Setenta Nuevos Soles diarios; sus padres son I.V. J. y M. Ch. C, ambos vivos; tiene dos hijos; vivía en calle Miraflores a Ciento Treinta y Cinco - CAU La Fortaleza Hualcará, provincia de Cañete - departamento -de Lima; actualmente se encuentra cumpliendo mandato de prisión preventiva; ha sido asesorado durante el juzgamiento por el señor abogado de la Defensoría Pública de Oficio W. R. A. Identificado con matrícula del Colegio de Abogados de Lima CAL Quince Mil Ciento Veintidós, habiendo tenido como domicilio procesal al ubicado en Avenida Francisco Reynoso Ciento Ochenta y Tres, Urbanización Las Casuarinas - San Vicente; mide aproximadamente un metro sesenta y cinco; pesa aproximadamente setenta kilogramos; cabellos negros lacios; ojos negros; con- textura delgada; no tiene cicatrices ni tatuajes; tez blanca; quinto de secundaria; ha sido sentenciado. Por robo agravado en el año Dos Mil Dos.

DE LA MENOR AGRAVIADA

Conforme a lo prescrito en la parte final del literal c) del numeral 1) del artículo 95° del Código Procesal Penal concordante con lo señalado en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes y al tratarse en el presente proceso el juzgamiento de un delito contra la libertad sexual en agravio de una menor de edad, la identidad de ésta es mantenida en estricta reserva razón por la que únicamente se consignarán en la presente resolución las iniciales de su nombre completo siendo éstas C.Y.V.CH., actualmente de trece años de edad conforme se puede verificar de la copia de su Acta de Nacimiento que corre a folios veinticinco del Expediente Judicial, medio de prueba

debidamente incorporado al proceso y que ha sido objeto de oralización en la etapa de la actuación probatoria.

DEL ACTOR CIVIL

En el presente proceso penal, aquellos facultados por ley para solicitar su constitución como actor Civil no han formulado solicitud en tal sentido.

DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO

Emitido el Auto de Enjuiciamiento por parte del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete con fecha nueve de agosto del año en curso, los autos fueron remitidos a este órgano Jurisdiccional quien en cumplimiento de las normas procesales vigentes, procedió a emitir el Auto de Citación a Juicio con fecha cinco de setiembre del mismo año según aparece de folios diez a doce del referido incidente; el Juicio Oral no pudo ser instalado el veintisiete de setiembre del presente año por las razones que se señalan en el acta índice de folios dieciocho a diecinueve habiéndose instalado el mismo el treinta del mismo mes; sin embargo, éste se desarrolló recién el siete de octubre conforme aparece del acta índice de folios treinta y cinco a treinta y ocho, habiendo continuado el mismo en las sesiones de fechas doce, catorce y dieciocho del mismo mes y año quedando las mismas registradas en audio y cuyas actas índices corren de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, cuarenta y nueve a cincuenta y cincuenta y uno respectivamente. En su desarrollo se han observado por parte de este Colegiado las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° al 403°) y demás normas pertinentes conside-

rándose así mismo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El debate fue cerrado en la sesión de fecha catorce de octubre y luego de la deliberación correspondiente, se dictó la parte resolutive de la presente resolución en la sesión de fecha dieciocho del mismo mes en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del Código Procesal Penal, procediéndose a leer la presente resolución en acto público conforme se halla prescrito en nuestro ordenamiento procesalvigente.

PARTE CONSIDERATIVA

DELIMITACION DEL OBJETO DE LA SENTENCIA

I. En la presente sentencia, luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral con la consecuente actuación probatoria, en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme lo exige el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal y que han sido objeto de valoración y de acuerdo a los hechos incriminados deberá de establecerse si el acusado ha realizado la conducta Ilícita que se le incrimina debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, la antijuricidad de su conducta [de ser ésta típica] y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinar, individualizar e imponer la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley así como las consecuencias accesorias que resulten aplicables al caso concreto; en caso contrario y de no verificarse la existencia del delito o la no

responsabilidad en él por parte del acusado, deberá de declararse su absolución archivándose el presente proceso.

SUPUESTO NORMATIVO – CONSECUENCIA JURIDICA

2. El Código Penal establece en el primer párrafo del artículo 73° numeral 2), en concordancia con lo señalado en el último párrafo de dicho precepto legal, que aquél que tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizara otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, cuando éste tenga entre diez y menos de catorce años de edad y con la agravante de que el mismo tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, será pasible de la imposición de una pena que la ley ha establecido como de privativa de la libertad - cadena perpetua, así como al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 93° del mismo ordenamiento penal sustantivo.

HECHOS IMPUTADOS

3. Se atribuye al acusado la comisión del ilícito denunciado a título de autor señalándose que el mismo ha abusado sexualmente y en contra de su voluntad de su menor hija desde el primero de marzo del año del Dos Mil Diez hasta el diecisiete de abril del mismo año, relaciones sexuales realizadas en el seno del hogar en el mismo cuarto y en la misma cama donde el acusado pernoctaba con la progenitora de aquélla siendo cinco las ocasiones en las que se produjeron dichos hechos quien aprovechaba

que su madre no estaba en esta ciudad por motivos laborales, tocándole su cuerpo, sus senos, ponía su pene en su potito y le introducía el mismo en su vagina eyaculando hasta en dos oportunidades; que luego de cometer estos atroces hechos, amenazaba a la agraviada con matar a su abuela en caso que ella le contara diciéndole así mismo de que si le contaba a su mamá, ésta no le iba a creer por lo que ,al encontrarse en total desamparo, empezó a frecuentar el domicilio de su abuela teniendo que confiar estos hechos a una tercera persona ajena a su entorno familiar que fue su profesor, el mismo que posteriormente le contó a su abuela y ésta a su madre quien luego de unos días, denuncia estos hechos por ante la comisaria lo que pone en evidencia de que la misma no tomó en serio las palabras de la menor agraviada.

PRETENSIÓN PENAL

4. (A) PRETENSIÓN PENAL: Se ha solicitado por parte del Ministerio Público se imponga al acusado a título de autor del delito que se le incrimina la aplicación de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de CADENA PERPETUA. (B) PRETENSIÓN CIVIL: Así mismo, se ha solicitado se imponga al acusado como responsable de la reparación civil, el pago a favor de la menor agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.

ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSIÓN DEL ACUSADO

5. La defensa técnica del acusado al momento de efectuar sus alegatos de apertura y clausura, postuló que acreditará que el acusado es inocente de los cargos que se le imputan haciendo la precisión que si bien en la investigación, el acusado ha adoptado la

posición de no aceptar los cargos, el mismo no comparte ésta por lo que ejercerá su defensa de acuerdo a la orientación que el acusado le señale.

HIEPOTESIS PRINCIPAL Y ALTERNATIVA

6. 6.1) **HIPÓTESIS PRINCIPAL - ACUSATORIA:** El acusado ha abusado sexualmente de la agraviada en cinco oportunidades introduciéndole su miembro viril por la vía vaginal aprovechándose para ello de la condición que le daba el ser su padre y de que se quedaba a solas con la misma puesto que su madre se ausentaba para ir a trabajar, por ende, resulta ser autor del delito de violación sexual de menor de edad agravada por la condición familiar del agente correspondiéndole imponer una pena que ha sido tasada por el Ministerio Público como de Cadena Perpetua y al pago de una reparación civil ascendente a Cinco Mil Nuevos Soles. 6.2) **HIPOTESIS**

ALTERNATIVA - DE LA DEFENSA: El acusado es inocente de los cargos que se le han atribuido.

MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS – VALORACIÓN INDIVIDUAL – JUICIO DE FIABILIDAD

7. En el juicio Oral se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la Etapa Intermedia y figuran en el Auto de Enjuiciamiento de folios tres a seis del Cuaderno de Debates, habiéndose con dicho efecto observado por el Colegiado el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1] del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento

constitucional- mente legítimo así como las garantías establecidas en el numeral 3] del artículo I y numeral 1] del artículo II del referido Título Preliminar y lo señalado en el numeral 5] del artículo 155°, numeral 2] del artículo 156°, numeral 3] del artículo 157° y parte final d numeral 2] del artículo 380° del mismo cuerpo legal; en ese sentido, procederemos a evaluar primeramente y a través del juicio de fiabilidad y de manera individual los medios de prueba actuados en el juicio oral.

EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA: Fue actuado con las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo 378° del Código Procesal Penal concordante con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 171° del mismo cuerpo legal, habiéndose para ello permitido que las partes procesales efectúen el interrogatorio de modo directo a su solicitud y sin que haya objeción alguna en el debate promovido con dicho efecto; se permitió así mismo que sea acompañada durante el examen por una profesional en psicología sin oposición de las partes; no se recabó juramento de la misma de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 170° del código acotado; se dispuso de oficio la no presencia del acusado durante el examen de conformidad a lo señalado en los numerales 1) y 2) del artículo 380° del mismo cuerpo de leyes garantizándose el derecho del acusado al informársele lo señalado por la menor agraviada luego de su reingreso a la sala de audiencias y por último, el Colegido estuvo vigilante para que no se atente en contra de la integridad y estabilidad psicológica y emocional de la menor agraviada en atención a lo señalado en el Código Procesal Penal, el Código de los Niños y Adolescentes y el informe Defensorial Ciento Veintiséis referido a la no revictimización de la víctima menor de edad en esta clase de delitos; este medio de

prueba fue ofrecido por el Ministerio Público y al haber sido actuado en atención a las normas del debido proceso y requisitos formales para su validez, sobrepasa el juicio de fiabilidad requerido para ser valorado en el proceso.

EXAMEN DE ORGANOS DE PRUEBA - TESTIGOS: Se verificó por parte del Colegiado, en su caso, lo señalado en el numeral 1] del artículo 162° del Código Procesal Penal referido a la capacidad de los testigos así como lo señalado en el numeral 2] del artículo 163°, artículos 165°, 166°, 170° y numerales 1), 2), 3), 4), 6), 8) y 9) del artículo 378° del mismo ordenamiento procesal y cuidándose conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de no hacerse mención a la orientación religiosa de los mismos efectuándose el examen de los siguientes testigos: 9.1) OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO: (1) A. H. B, identificada con Documento Nacional de identidad número 15381446, domiciliada en La ladrillera - Las Lomas sin número — imperial, abuela de la menor agraviada; (2) J. V. A. M, profesor, identificado con Documento Nacional de Identidad número 15375658, profesor de la menor agraviada; (3) Z. Y. CH. H, madre de la menor agraviada que fuera objeto de prescindencia por parte del Ministerio Público. 9.2) OFRECIDOS POR LA DEFENSA: Ninguno. Al haberse actuado dichos medios de prueba con las garantías y formalidades establecidas en la ley procesal para su actuación y así mismo, teniéndose en cuenta los principios de inmediación, contradicción, oralidad y de igualdad establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo 1 del Título Preliminar y numeral 1) del artículo 356° del Código Procesal Penal, estos han sobrepasado el juicio de fiabilidad requerido para su consideración y valoración.

EXAMENES DE ÓRGANOS DE PRUEBA - PERITOS: Se observó en su actuación lo prescrito en el numeral 1] del artículo 181° y numerales 1), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 378° del Código Procesal Penal, habiéndose efectuado el examen únicamente de los siguientes peritos ofrecidos por el Ministerio Público pues la defensa no ofreció ninguno: (1) O. Z. O, médico legista identificado con Documento Nacional de identidad número 21493699, con domiciliado laboral en jirón Santa Rosa Ochocientos Sesenta y Uno - San Vicente, fue examinado respecto del CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° OOIMS-DLS practicado a la menor agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez y que corre a folios treinta y siete del Expediente judicial; (2) M. G. P., psicóloga identificada con Documento Nacional de Identidad número 09412669, con domicilio laboral en Jirón Santa Rosa Ochocientos Sesenta y Cinco - San Vicente, examinada respecto al PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003358- 2010-PSC practicado a la menor agraviada con fechas veinticinco y veintiséis de agosto del Dos Mil Diez y que corre de folios veintisiete a treinta y cinco del Expediente judicial; Y 3] O. J. N. T; psicóloga identificada con Documento Nacional de Identidad número 09830667, domicilio laboral en lirón Santa Rosa Ochocientos Sesenta y Uno - San Vicente, examinada respecto al PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 009830667 practicado al acusado con fechas diez y catorce de febrero del año en curso y que corre de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete del Expediente judicial. Estos órganos de prueba, al igual que los anteriores, fueron actuados en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso, así como de las normas les requeridas

para su actuación sobrepasando entonces el juicio de fiabilidad requerido para su posterior valoración.

PRUEBA DE CARACTER DOCUMENTAL: Al oralizarse los medios de prueba de carácter documental se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Adjetivo, habiéndose solicitado únicamente por parte del Ministerio Público, al no haberse ofrecido por la defensa, la oralización de un único medio de prueba con el carácter de documental consistente en la COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA de folios veinticinco; este medio de prueba al haber sido actuado con observancia de las reglas procesales establecidas al respecto y obtenido con respeto a los derechos fundamentales como el debido proceso, hacen que sobrepase el juicio de confiabilidad requerido para ser valorado en el proceso.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO: El acusado prestó declaración en el juicio Oral de manera voluntaria habiéndose respetado en todo momento la Presunción de inocencia que le asiste consagrada en el numeral 1) del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en el literal e), numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, habiéndose cumplido con informársele del derecho que le asiste a guardar silencio sin que ello pueda ser utilizado en su contra, a su derecho a ser asistido en todo momento por su abogado de defensa y a que no se le pueda inducir o coaccionar de manera alguna a reconocer su culpabilidad conforme se halla establecido en los numerales 1) y 2) del artículo IX del Título Preliminar del antes referido cuerpo de

leyes, en los literales a), c), d), e) del numeral 2) del artículo 71° y numerales 1) y 3) del artículo 86° del mismo ordenamiento observándose así mismo lo señalado en los artículos 86°, 87° y 88° y las reglas establecidas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 376° del referido Código Procesal antes acotado por lo que al haber sido actuado la misma en observancia de los derechos fundamentales y garantías que le asisten, también sobrepasa el juicio de fiabilidad requerido para su valoración.

INTERPRETACION Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE

PRUEBA TESTIGO A. H. B:

No se evidenció de lo referido por la misma transgresión a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, resulta útil para la teoría del caso del Ministerio Público por lo siguiente: (a) la agraviada, quien es su nieta, en el mes de abril del Dos Mil Diez fue a su casa y no quería irse a la suya faltando a sus clases por más de una semana y cuando la llevó al colegio para hablar con su profesor Motta, éste le dijo de que había cambiado bastante y que la dejara para hablar con ella, regresando nuevamente la menor a su casa en la noche y al preguntarle por qué no fue a su casa, le dijo de que su profesor le había dicho de que no lo haga y que al día siguiente iba a venir a hablar con ella; (b) que al día siguiente vino el profesor y habló con ella diciéndole de que había un problema muy grande contándole lo que le había hecho su papá y eso fue en el mes de abril del Dos Mil Diez diciéndole de que iba a hablar con su madre que trabaja en Pisco; [c] luego de ello habló con la menor agraviada y ésta le confirmó que su papá le paraba manoseando su vagina, que había abusado sexualmente de ella y que le hacía agarrar su pene con su mano; (d) que fue a hablar con su madre acompañada de

la menor agraviada y ésta se lo contó llorando preguntándole su madre por qué no le había contado diciéndole la menor que su padre la había amenazado que la iba a matar a ella así como a su abuelita, refiere que le dijo de que denunciara al acusado y que el profesor Motta iba a venir a hablar con ella; [e] a los tres días de que fue a hablar con la madre de la agraviada, ésta fue a su casa acompañada del acusado queriéndosela llevar a la fuerza; que en otra ocasión el acusado fue a su casa mareado correteando a la menor teniéndose ella que esconder debajo de la mesa teniéndosele que enfrentar sacando el acusado un arma amenazándola con matarla, que en otra ocasión fue de noche, la insultó y amenazó con quemar su casa diciéndole además de que tenía a la agraviada como su empleada y nuevamente fue el mismo con la madre de la agraviada a su casa queriéndosela llevar diciéndole la menor de que no quería irse con ellos porque cada vez que su madre se iba, su papá la manoseaba teniendo que enfrentarlos procediendo a llamar a la policía y al serenazgo huyendo el acusado del lugar; (f) tiene la tenencia de la menor pues su madre no le cree; (g) no ha tenido problemas con el acusado antes de los hechos Para la tesis de la defensa, resulta útil únicamente porque señaló que a mediados de abril denunció al acusado ante la fiscalía porque se había llevado un frigidier.

MENOR AGRAVIADA C.Y. V.CH. - UTILIDAD: no se evidenció en lo señalado por la misma transgresión a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia habiéndose así mismo toma o en cuenta las limitaciones propias de su edad; resulta útil para la teoría del caso del Ministerio Público por las siguientes afirmaciones: (a) su mamá trabaja en Pisco y se quedaba en esa ciudad viniendo sólo los domingos, su papá venía cuando quería, actualmente vive con su abuelita; (b) en los meses de marzo y abril

del Dos Mil Diez su madre se fue a trabajar a Trujillo y se quedó sólo con su hermanito y su papá, que la primera vez su papá le mandó a comprar a su hermano cerrando la puerta con llave, luego le dijo de que le pase sus medias y así lo hizo para luego pedirle de que se acerque hacia él haciéndolo porque es su papá, ese día estaba con bata de dormir y era de mañana y cuando se le acercó, su papá la agarró a la fuerza y la echó en su cama, la abrazó con fuerza alzándole su bata sacando luego su pene poniéndose a su costado colocando su pene en su vagina, le dijo que la soltara y que le iba a decir a su mamá diciéndole su padre de que si lo hacía, a ella o a su abuela las iba a matar y luego vino su hermano y que ello ocurrió en cinco ocasiones; (c) su padre le tocó sus senos y todo su cuerpo, la acariciaba, quería gritar pero no podía, la primera vez no pasó casi nada, la segunda vez nuevamente le mandó a comprar a su hermano, ella sabía lo que le iba a pasar, le puso el pene en su vagina y sintió dolor saliendo algo "blanquito" de él; estaba en el cuarto, en él hay dos camas, en una duermen ella y su hermano y en la otra, su papá y su mamá, lo que su papá le hacía pasó en las dos camas; (d) su pene también lo ponía en su poto y le hacía doler y una vez le dijo de que tenía un lunar igual al de su madre en el cuello; (e) no le contó a su mamá porque sabía que ella no le iba a creer y se lo contó a su profesor J. V. A. M, porque él siempre le decía de que si le pasaba algo tenía que hacerlo, que el mismo le dijo de que eso estaba muy mal y de que ya no vaya a su casa, que vaya donde su abuelita y de que él iba a hablar con ella y al día siguiente lo hizo; (f) su profesor habló con su mamá y ésta le dijo de que el acusado no podía haber hecho eso, le dijo de que pusiera la denuncia y así lo hizo, se fue a la casa de su abuelita a donde fueron su mamá y el acusado quien se negó y le dijo a su mamá de que cómo le

iba a creer mientras su abuela le decía de que tenía que hacerlo, que su papá ha ido a la casa de su abuela borracho y la amenazaba con un arma diciéndole de que seguro quería tenerla como empleada y que quería llevársela escondiéndose debajo de la cama, que también ha ido a buscarla a su colegio borracho queriéndola sacar a la fuerza y eso fue después de la denuncia no dejándola salir su profesor poniéndose “liso” su papá con aquél; (g) refirió que conversó con su papá recientemente un día domingo estado ella con su madre, quien luego de ir con ella a comprar, le pidió que la acompañe donde una amiga llamando luego su papá a su celular pasándole su madre el mismo diciéndole de que quería hablar con ella, que la llamó desde el penal y estaba mareado y le preguntó si es que lo quería o no, que no le había hecho nada y que no fue su intención, le preguntó si ya tenía enamorado y ella le dijo de que si diciéndole de que lo iba a aceptar y de que cambie su versión para que salga, que diga de que ha tenido relaciones con él y que no le iba a pegar cuando saliera, que lo haga por su hermano y por su mamá que tiene cáncer y además, de que quién los iba a defender y mantener contestándole ella que estaba loco a lo que él le dijo de que lo piense y de que la iba a volver a llamar; (h) cuando vivían juntos, su papá venía cuando quería pero en las noches nada más, le pegaba a su mamá de la nada y a ella también, decían que robaba y que estaba drogado, veía mareado, era medio loco y le decían "DIABLO" ; (i) la primera vez pasó en marzo del Dos Mil Diez y los siguientes actos fueron después de dos semanas siendo la última vez en abril de dicho año no diciéndole la primera vez a su mama por miedo. Para la teoría del caso de la defensa, no reviste utilidad alguna.

DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA – JUICIO DE VEROSIMILITUD:

El Colegiado ha tomado en cuenta para la valoración de este medio de prueba, que constituye así mismo el único con el carácter de directo y con el fin de establecer su verosimilitud, lo establecido en el Acuerdo Plenario número Dos guión Dos Mil Cinco/CJ guión Ciento Dieciséis, [párrafo diez - reglas de valoración], el mismo que se halla referido a las garantías de certeza, verificándose en dicho sentido lo siguiente:

(1) AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, se ha verificado la no pre-existencia de algún tipo de relación entre la menor agraviada y el acusado o con la familia de aquella y éste que hagan deducir un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro de cualquier índole que reste certeza a la declaración prestada en juicio por la víctima o genere duda sobre ella, lo que fluye del examen efectuado a la misma donde no se evidenció ello puesto que pese a señala que su padre (el acusado), venia cuando quería, que le pegaba a su madre y a ella sin motivo, que era medio loco y decían que robaba y que se drogaba y que también venia borracho, en ella no se ha evidenciado de que existan circunstancias o móviles anteriores que la hayan llevado a imputar a su padre el ilícito penal cometido en su agravio si no que es después de sufrido el mismo que ella ha presentado temor hacia su padre; de las declaraciones prestadas en juicio por los testigos A. H. B. (abuela) y J. V. A. M. (profesor), tampoco se evidencia que haya existido dichos móviles de manera previa. (2) VEROSIMILITUD EN LAS DECLARACIONES DE LA AGRAVIADA el Colegiado ha evidenciado en la agraviada consistencia, coherencia y solidez en sus declaraciones al narrar la forma y circunstancias en las que el acusado

abusó de ella; así, señaló: [a] su mamá trabaja en Pisco y sólo viene los domingos quedándose sólo con su hermano y su papá, afirmación corroborada con lo señalado por el propio acusado en su declaración voluntaria prestada en el juicio oral así como lo señalado por su abuela, Alejandra Huamán Barbosa; (b) en el mes de marzo y abril del Dos Mil Diez, su mamá no estaba en su casa quedándose únicamente con su hermano y su padre lo que fue corroborado por el mismo acusado;

[c] al señalar que el acusado abusó de ella en cinco oportunidades y la forma en la que se produjo el abuso por parte de su padre indicando que su padre mandó a su hermano a comprar cerrando la puerta con llave para luego pedirle que le pase sus medias y luego se acerque donde él procediendo a agarrarla a la fuerza alzándole la bata con la que estaba vestida poniéndose a su costado sacando su pene el mismo que lo puso en su vagina mientras ella le decía que la soltara y que le iba a decir su mamá a lo que el acusado le respondió que sí lo hacía la mataría así como a su abuela llegando después su hermano, se aprecia consistencia, firmeza y solidez; pues durante la percepción directa que ha efectuado este Colegiado de estas versiones no se ha advertido que la haya sido manipulada o influenciada agregando de manera persistente que cuando le puso su pene en la vagina sintió dolor saliendo "algo blanquito de él", que ello sucedió en el cuarto describiendo el mismo al señalar de que en él hay dos camas, una donde duerme ella y su hermano y la otra donde dormía su padre y su madre habiendo pasado esos hechos en las dos camas, refirió así mismo que su pene también lo ponía en su potito haciéndole doler y que incluso una vez la comparó con su madre puesto que le dijo que tenía un lunar en el cuello al igual que ella; [de sus afirmaciones referidas a

que a quien le contó primero fuera su profesor J. V. A. M, se han visto corroboradas con lo manifestado por este órgano de prueba en su examen efectuado en el juicio oral así como por lo referido por su abuela también actuada como órgano de prueba; (e) los hechos ocurridos luego del abuso referidos a que su profesor fue a la casa de su abuelita y que luego habló con su mamá diciéndole de que tenía que poner la denuncia pues si no lo hacia lo iba a hacer él, que su padre fue a la casa de su abuela donde actualmente vive borracho y también a su colegio queriéndosela llevar a la fuerza se han visto corroborados con lo señalado por su profesor y su abuela; (f) incluso señaló de que estando el acusado interno en el penal, su madre, quien no le creía, la comunicó con él a través de su teléfono celular donde el mismo le dijo de que no le habla hecho nada, que diga que habla tenido relaciones con su enamorado cambiando de versión para que salga del penal diciéndole además que quién los iba a cuidar y defender a manera de chantajearla, también guardan consistencia puesto que al ser contrainterrogada por parte de la defensa, no se ha podido desacreditar sus versiones o hacer nacer duda sobre la veracidad de las mismas; por último, debe tenerse presente que las versiones dadas por dicha menor también se han visto corroboradas con lo señalado por la psicóloga que la examinó, señalando ésta que la menor agraviada prestó un relato homogéneo al ser evaluada, además de ser coherente, con detalles y acompañado de respuesta emocional no apreciándose un relato elaborado ni motivado por otras personas, así como que haya sido previamente elaborado expresando en el mismo sus emociones con las limitaciones propias de su edad puesto que dichos hechos no son propios de su edad, teniendo en cuenta además que el agresor es parte de su familia lo que le genera

angustia llevándola en un primer momento a callar para luego poder descifrarlo. (3)

PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN EFECTUADA: en las versiones dadas por la menor agraviada no se han evidenciado ambigüedades ni contradicciones relevantes que hayan hecho dudar de la verosimilitud de las declaraciones aportadas por esta, tampoco se ha evidenciado dudas y contradicciones relevantes en su relato ratificando en todo momento la autoría del hecho cometido en su agravio desde un inicio por parte del acusado apreciándose como se dijo precedentemente consistencia, uniformidad y solidez en sus declaraciones sin trasgredir las máximas de la experiencia, de la lógica y del sentido común que les resten credibilidad o certeza; por ello, sus versiones resultan verosímiles.

TESTIGO J.V. A. M: es útil para la teoría del caso del Ministerio Público por lo siguiente: (a) en el Dos Mil Diez fue profesor de la menor agraviada y ésta dejó de asistir al colegio en abril del Dos Mil Diez por un espacio de una semana “viniendo a la otra semana acompañada de su abuelita quien le pidió que hable con ella para que averiguara qué es lo que pasaba; [b] al hablar con ella, ésta le dijo nerviosa de que había sido acosada y luego violada por su papá y que había sangrado, le dijo de que iba a hablar con su abuelita y así lo hizo al día siguiente temprano diciéndole de que eso era grave, que hable con su mamá y a los dos días vino su mamá a quien le dijo de que denunciara al acusado pues si no lo hacía, él y el director del colegio lo harían quedando como una encubridora; [c] le dijo a la agraviada de que no vaya a su casa y que vaya a la de su abuelita, luego de que habló con su abuela y su mamá, empezó a asistir regularmente al [d] después de los hechos, ha visto al acusado en tres ocasiones, en la primera estaba

normal, en la segunda estaba drogado y exigía llevarse a la agraviada, la tercera fue igual y él no le permitió que la misma se vaya con él por lo que se puso colérico. Para la teoría del caso de la defensa, no se advierte algo relevante para ser utilizado por la misma. El Colegiado no evidenció en estas declaraciones transgresión a las leyes de la lógica, sentido común y a las máximas de la experiencia por lo que las mismas también superan el juicio de verosimilitud necesario para su valoración.

PERITO O. Z. O: órgano de prueba ofrecido por el Ministerio Público para ser examinado respecto al Certificado Médico Legal N°001643 -DLS practicado a la agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez resultando útil para la teoría del caso del Ministerio Público por: (a) señaló como conclusiones del examen médico pericial practicado a la agraviada que la misma presentó himen con desgarro antiguo incompleto a horas III y completo a horas VIII, ano eutónico, pliegues anales conservados no presentando lesiones a nivel extra genital y para genital concluyendo la presencia de signos de desfloración antigua, no presenta de signos de actos contra natura y no huellas de lesiones traumáticas recientes; (b) explicó que los signos de desfloración antigua es aquella lesión que se produce a nivel del himen, es decir un desgarro y antigua se refiere a la data, aquél que se ha producido de diez a más días de antigüedad de realizado el examen. Del examen efectuado no se ha evidenciado trasgresión a los principios de la lógica, a las máximas de la experiencia ni al sentido común por lo que se supera el juicio de verosimilitud para su valoración.

PERITO M. A. P: órgano de prueba ofrecido por el Ministerio Público que fue examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica 003358-2010-PSC-DLS que

obra de folios veintisiete a treinta y cinco del Expediente judicial y que fuera practicado a la menor agraviada con fechas veinticinco y veintiséis de agosto del Dos Mil Diez resultando útil para la teoría del caso del Ministerio Público por: [a] señaló como conclusiones del examen pericial practicado a la menor agraviada trastorno de las emociones e indicadores de afectación emocional por estresor de tipo sexual y conflicto familiar, requiriendo de atención psicológica individual y orientación familiar; (b) señaló que en el área emocional es una menor despierta, lúcida, orientada en tiempo, lugar, persona y circunstancia, clínicamente presenta un nivel de conciencia en desarrollo; ofrece frente a los hechos un relato homogéneo, coherente y con detalles acompañado de respuesta emocional [como mirada evasiva y sonrisa nerviosa] no apreciando un relato elaborado explicando en ese sentido que la menor da una apreciación de que es un relato, espontáneo, consistente, coherente y que no está motivado por otras personas no encontrando elaboración previa de él, expresando espontaneidad en sus emociones concluyendo entonces que no ha estado influenciada por terceras personas agregando que en su relato da detalles, refleja emociones no aprendidas que no aparecen cuando el relato es aprendido o influenciado indicando cómo se siente en ese momento y cuando una persona asocia las emociones a las frases, es una persona que está siendo sincera; (c) la menor se encuentra en proceso de maduración y desarrollo y es emocionalmente dependiente, inmadura con presencia de carencias afectivas y necesidad de afecto y atención, tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y no prevé situaciones de riesgo o peligro, es manipulable por terceras personas por lo que cualquier persona que esté sobre su autoridad puede

vulnerar sus derechos, explicando en ese sentido que por su falta de afecto y atención y por su edad, puede ser influenciable, puede someterse a amenazas, puede subyugarse, sentirse amenazada, sentir temor y por ello puede ser coactada fácilmente; (d) utiliza como mecanismo de defensa la evasión a fin de sostener tensiones internas y externas que no puede afrontar y que le causan dolor. Socialmente es sensible al rechazo y a la crítica de los demás; la situación de experiencia negativa por la que atraviesa le ha generado ansiedad, temor, preocupación, cólera, irritabilidad, inseguridad, sentimientos de culpa, vergüenza, disociación, sentimientos de indefensión e inadecuación personal, anestesia emocional, estigmatización los cuales son indicadores de afectación emocional; a nivel familiar proviene de una familia nuclear inestable con dinámica disfuncional en donde hay presencia de agresiones verbales y físicas de la figura paterna hacia su madre que desencadenan en situaciones de violencia familiar; madre ausente por motivos laborales; se identifica efectivamente con su abuela materna percibiendo a su madre distante y poco protectora y a su padre, agresivo, violento, deshonesto e irresponsable con problemas de adicción percibiéndose ansiedad y temor frente a él por los hechos ocurridos; a nivel sexual presenta sentimientos de desvalorización y rechazo hacia su cuerpo, temor a ser lastimada y sentimientos de inseguridad lo cual afecta su desarrollo socio emocional y la pone en situación de riesgo; [e] explicó en lo referente al estresor que se sabe que el estrés es una situación no habitual que genera un desequilibrio en el homeostasis normal de una persona existiendo diferentes tipos del mismo y que en el caso de la menor agraviada es uno de tipo sexual pues ha relatado hechos ocurridos que no son propios de su edad y al

mencionar que el agresor es parte de su familia, ello también le genera una situación de angustia que la lleva a callar en un momento para luego poder descifrarlo lo que le genera estrés. Para la teoría del caso de la defensa se tiene que la misma no logró rebatir las explicaciones y conclusiones arribadas y por ende, no se consigna punto alguno que resulte de utilidad al mismo. Sobrepasa el juicio de verosimilitud puesto que no se advierte transgresión a los principios de la lógica o a las máximas de la experiencia respecto de las afirmaciones por ella vertidas en el Juicio Oral.

PERITO O. J. N. T: órgano de prueba ofrecido por el Ministerio Público que fue examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica 004793-2010-DLS que obra de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete del Expediente Judicial y que fuera practicado al acusado con fechas diez y catorce de febrero del año en curso resultando útil para la teoría del caso del Ministerio Público por: (a) señaló como conclusiones del examen que el acusado presenta una personalidad disocial con escaso control de impulsos en el área sexual, explicando en este punto en cuanto al poco control de impulsos en el área psicosexual que las características de la personalidad engloban todas las relaciones que tiene la persona describiendo en el acusado en el área de su personalidad que sobresale la impulsividad en su comportamiento cotidiano que se ve obviamente reflejada en el área psicosexual; él realiza un pobre análisis de la situación y consecuencias cuando tiene que tener una relación de pareja y en ello también se basó por su historia familiar y personal donde evidenció que muestra un escaso apego y compromiso con sus relaciones con el sexo opuesto que aunado a su impulsividad, lo llevan a buscar la satisfacción inmediata de sus necesidades; puede tener vidas de parejas paralelas, las acepta y ello no

le importa, no tiene sentimientos de culpa y de autoanálisis; [b] explicó también en lo referente a cuando se dice que el acusado tiene a la satisfacción inmediata de sus necesidades primarias que la personalidad está compuesta por comportamientos persistentes de todo ser humano que difícilmente varían a lo largo de su vida y que se llegan a establecer aproximadamente a los dieciocho años de edad (estilos persistentes de conducta diaria en los diferentes niveles de su vida); el acusado busca inmediatamente satisfacer las necesidades a nivel familiar, sexual, laboral, social, entre otros, sin hacer un análisis previo de las consecuencias de sus actos poniendo como ejemplo el que si necesita dinero, buscará la salida más fácil para obtenerlo siendo por tanto proclive a no respetar las normas legales y formales de un grupo social frente a sus propias necesidades; (c) suele utilizar como mecanismo de defensa la negación y evasión como forma de sostener tensiones internas y externas tendiendo a minimizar y justificar las consecuencias de sus actos, tiende a culpar a los demás, posee escasa tolerancia a la frustración irrumpiendo en ataques de mal humor y agresividad al sentirse contrariado o al no poder satisfacer sus necesidades; tiende a mostrar una actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por las reglas, normas y obligaciones establecidas en su grupo social. Para la teoría del caso de la defensa, no reviste utilidad alguna pues la misma no efectuó el contrainterrogatorio correspondiente. En lo referente al juicio de verosimilitud, lo sobrepasa pues no se transgrede principio de la lógica alguno, así como las máximas de la experiencia y del sentido común en sus opiniones científicas.

PRUEBA DOCUMENTAL: Sólo se oralizó la COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA que por la naturaleza propia de la misma de ser prueba de carácter documental que ha sobrepasado el juicio de fiabilidad, la misma resulta útil para la teoría del caso del Ministerio Público porque con ella se acredita que la edad de la menor agraviada era de doce años al momento de la comisión de los hechos, probándose con ello uno de los elementos objetivos del tipo penal. Para la teoría del caso de la defensa no se advirtió ni evidenció utilidad alguna. El juicio de verosimilitud del mismo lo sobrepasa de manera evidente por su condición de documento público expedido por funcionario público conforme a ley.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO: para la teoría del caso de la defensa resulta útil por las siguientes afirmaciones: (a) tiene enemistad con la abuela de la agraviada pues tenían problemas con el banco ya que su señora le habla garantizado un tiempo, después querían comprarse un terreno y le había prestado una plata y ella no quería devolverle; querían que les garantice para sacar un dinero para un negocio pero ella no quiso; los problemas eran seguidos; estos consistían en que al venir a lo lejos y necesitaba dinero urgente y cómo su negocio era clandestino, necesitaba un negocio y cuando le fueron a decir ella no quiso; le cortó la amistad y pelearon en la vía pública ella le dijo de que no vuelva a su casa y que era ratero; a raíz de eso tuvo una relación con su vecina y tuvo una hila con otra pareja que tiene; (b) le sorprende la imputación que se le hace no teniendo nada que ver en ello ni siendo cierto lo que se le atribuye; (c) su suegra se llevaba a su hija para utilizarla en su chacra y en su negocio de llevar carne a Lima, la hace pastear y cocinar en su chacra y él siempre se ha opuesto a ello;

(d) cuando su esposa Zenaida Se iba a Pisco a trabajar en el Dos Mil Diez y sus hilos se quedaban solos, a veces le encargaba a su cuñado que los cuide pues trabajaba. Para la teoría del caso del Ministerio Público, resulta útil por: (a) la agraviada es su hija, (b) en el Dos Mil Diez no tenía domicilio fijo pues era inestable, paraba violando; (c) ha vivido con la agraviada en el Dos Mil Diez y venía a los lejos; (d) su esposa Zenaida trabajó en Pisco en el Dos Mil Diez y cuando se iba hacia esa ciudad, a veces se quedaba él con sus hijos pues estos se quedaban solos. En sus versiones no se advierten contradicciones que trasgredan las máximas de la experiencia o los principios de la lógica, únicamente se aprecian argumentos de defensa que deberán de ser acreditados para su validez, por ende, aquéllas sobrepasan el juicio de verosimilitud.

HECHOS PROBADOS: Conforme lo dispone nuestro ordenamiento procesal, la valoración probatoria incluye en primer término una valoración individual de cada uno de los medios probatorios actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el juicio de fiabilidad que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso, así como que los mismos no trasgredan los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; una vez superado este nivel de análisis, deberá de efectuarse la interpretación de aquellos que sobrepasan dicho examen; es decir, determinar la utilidad para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto para luego efectuarse un examen de verosimilitud y finalmente, una valoración conjunta de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria las evaluaciones antes aludidas, reconstruyendo con ello los hechos

señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa; en autos, el Colegiado tiene como hechos probados los siguientes: (A) EDAD DE LA MENOR AGRAVIADA – RELACION PATERNO FILIAL CON EL ACUSADO: de acuerdo a lo que fluye de la copia certificada del Acta de Nacimiento de folios veinticinco del Expediente Judicial expedida por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Imperial Cañete, la menor agraviada tiene como fecha de nacimiento el treinta de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho apareciendo como padre biológico de la misma el acusado R. V. Y; por tal circunstancia, se verifica de la oralización de dicho medio de prueba los siguientes extremos 1] a la fecha de la comisión de los hechos delictivos cometidos en agravio de la menor agraviada -meses de marzo y abril del Dos Mil Diez ésta contaba con doce años de edad y siendo que es este el medio de prueba idóneo para acreditar la edad de la víctima en esta clase de delitos, se tiene por cumplido dicho requisito Si ne qua non como elemento principal del tipo objetivo determinándose así mismo la correcta tipificación del delito al encontrarnos dentro del supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 173° del Código Penal; 2] el padre biológico de la menor agraviada es el acusado lo que ha quedado así mismo corroborado con lo manifestado por la menor agraviada al momento de ser examinada así como por lo afirmado por la abuela de ésta A. H. B. y el propio acusado quien al prestar su declaración voluntaria, afirmó de que la agraviada es su hija con lo que se tiene por verificado el supuesto señalado en el último párrafo del referido artículo 173° del Código Penal; en este caso, nos encontramos ante el supuesto de una calidad personal del agente que se configura

cuando éste tiene alguna autoridad sobre la menor agraviada por su vínculo familiar con la misma (padre bio- lógico), situación que origina mayores posibilidades para la comisión del delito consi- guientes al temor reverencial fundamentando una mayor sanción por su superioridad y supremacía que ejerce el mismo sobre la víctima; en ese sentido, de la pericia psico- lógica practicada a la menor agraviada fluye que ésta percibe a su padre [el acusado] como agresivo, violento, deshonesto e irresponsable percibiendo ansiedad y temor frente a él y así mismo, que la primera vez que ocurrieron los hechos, conforme la misma ha narrado, al estar en su casa con su hermano y el acusado, éste le mandó comprar a su hermano a la tienda quedándose solo con la agraviada y que luego le llama para que le alcance sus medias y lo hace estando ella vestida con su bata de dormir y cuando la vuelve a llamar, se acerca hacia él porque es su padre, lo que hace notar que la propia relación paterno filial existente entre ellos no ella cometiendo tales actos en su contra.

CONSUMACIÓN DEL DELITO: Ello fluye de las conclusiones arribadas por el perito médico legista O. Z. O. en el Certificado Médico Legal N° 001643-DLS practicado a la menor agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez y que corre a folios veintisiete del Expediente Judicial, el mismo que fue objeto de explicación en el Juicio Oral donde señaló como conclusiones del mismo himen con desgarramiento antiguo incompleto a horas III y completo a horas VIII - signos de desfloración antigua con data de más de diez días de producido el examen. Se hace presente que se releva de compulsarse este punto en razón de que es este el medio de prueba que de acuerdo a la doctrina

y La jurisprudencia, resulta idóneo y pertinente para acreditar fehaciente y objetivamente la consumación de este tipo de ilícito penal.

AUTORIA DEL ACUSADO EN EL ILICITO PENAL: ello se determina principalmente de las la menor agraviada como testigo directo del hecho delictivo habiendo sobrepasado ésta el juicio de fiabilidad, utilidad y verosimilitud requerido para su valoración individual, además de reunir los presupuestos de conducencia, legalidad y pertinencia, sobrepasar con éxito las reglas de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario número Dos guión Dos Mil Cinco/Ci guión Ciento Dieciséis, (párrafo diez - reglas de valoración), existiendo así mismo comunidad de pruebas que la corroboran como lo es la declaración de la abuela de la misma, A. H. B y su profesor J. V. A. M, el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la misma explicado en juicio por la profesional psicóloga que la practicó y el examen médico de integridad sexual que también fuera explicado en dicho acto procesal; en ese sentido, la hipótesis acusatoria se ve reconstruida siendo que se tiene por probado que (1) en los meses de marzo y abril del año Dos Mil Diez, la madre de la menor agraviada Z. Y. Ch. H, por motivos laborales se ausentaba del hogar en donde vivía con el acusado y sus hijos - la agraviada y su hermano- viniendo sólo los domingos por lo que estos se quedaban solos y al cuidado de su padre [el acusado], ello fluye de lo manifestado por la menor agraviada en su declaración corroborada con lo señalado por la abuela de ésta, A. H. B, quien señaló que su hija [la madre de la agraviada], vivía con el acusado y que su nieta [la agraviada], a mediados de abril fue a su casa no quedando irse de la misma así como que cuando el profesor de la agraviada, J. V. A. M, fue a hablar con ella le dijo de que la menor no

debería ir a su casa debiendo quedarse con ella y así fue hasta la actualidad, ello también se ha visto corroborado con lo manifestado por el acusado quien en su declaración voluntaria Señaló de que la madre de la menor agraviada en esos meses no estaba en esta ciudad pues trabajaba en Pisco y sólo venía los fines de semana, quedándose él a cargo del cuidado de sus hijos en el domicilio en donde vivía con aquélla y con estos; (2) en una ocasión en horas de la mañana y estando sólo el acusado, la menor agraviada y el hermano de ésta, el acusado le mandó a comprar a éste a la tienda cerrando la puerta con llave pidiéndole a la agraviada que le alcance sus medias para luego pedirle que se le acerque aprovechando la autoridad, confianza y temor reverencial que ésta le tenía y cuando se le acercó, estando la misma vestida con su bata de dormir, la cogió a la fuerza y la puso sobre una de las camas donde le levantó la bata, sacó su pene, se puso a su costado y luego lo colocó en su vagina sintiendo la agraviada dolor poniéndose a llorar, que ella le decía que la soltara y que le iba a decir a su mamá pero el acusado le dilo de que si así lo hacía, la matarla así como a su abuela, que de su pene salió "algo blanquito" poniéndole también éste en su potito haciéndole doler, que esos hechos se repitieron por cinco veces siendo la primera vez en el mes de marzo del Dos Mil Diez y los siguientes actos a las dos semanas siguientes por lo que el último fue en el mes de abril cuando la menor se fue a la casa de su abuela y no regresó más; el acusado le acariciaba los senos y todo su cuerpo, incluso en una ocasión le dijo que tenía en el cuello un lunar igual al de su madre comparándola con ella, quería gritar pero no podía, que la primera vez no pasó casi nada pero que en la segunda, de la misma forma el acusado, su padre, le mandó a su hermano a comprar sabiendo lo que le iba a pasar por

lo que no quería que su hermano se vaya, este hecho se ve corroborado con lo que fluye del examen del médico legista O. Z. O. quien explicó que al realizarse examen de integridad sexual a la menor agraviada con fecha veintidós de abril del Dos Mil Diez, presentó himén con desgarramiento antiguo incompleto a horas tres y completo a horas ocho; es decir, signos de desfloración antigua, así como de lo señalado por la testigo A. H. B. quien en su declaración ha narrado cómo la menor agraviada le confirmó luego de que su profesor J. V. A. M. le contara en su casa que el acusado había abusado de ella, señalando la misma que la menor vino a su casa a mediados de abril quedándose en ella y no queriendo irse no asistiendo tampoco al colegio por semana y ante su preocupación y no encontrando respuesta en la menor del porqué de su actitud, la llevó al colegio hablando con el citado profesor para que le preguntara qué es lo que le estaba pasando lo cual fue así, siendo que la menor efectivamente le contó que su papá la paraba manoseando su vagina, que había abusado sexualmente de ella y que le hacía agarrar con sus manos su pene y que además, fue a la casa de la madre de la menor agraviada llevando a ésta para que le diga de manera directa lo que estaba pasando y la menor llorando se lo dijo señalándole la misma a su madre ante la pregunta de ésta del por qué no le había contado ello que no lo hizo porque, el acusado la amenazó con matarla a ella y a su abuelita, añadiendo que luego de eso, tanto su madre como el acusado fueron a su casa a quererse llevar a la fuerza a la menor teniendo que enfrentarlos, incluso cuando el acusado ebrio, con un arma y amenazas de quemar su casa así como de insultos se apersonó con tal objetivo, la menor no quiso irse con ellos puesto que le decía que no quería ir porque cada vez que su madre se iba su papá la iba a manosear; debe tenerse

también presente que el testigo J. V. A. M, profesor de la agraviada tuvo conocimiento de estos hechos puesto que la menor de manera directa se lo contó haciéndolo nerviosa y llorosa diciéndole de que fue acosada y luego violada por su padre y que había sangrado, recibiendo así mismo la visita del acusado en tres ocasiones queriéndose llevar a la fuerza a la agraviada, incluso drogado por lo que tuvo que enfrentarlo asumiendo su rol de docente pues en un actitud valiente no sólo se percató del hecho, sino que fue él quien habló con sus familiares y ante la negativa de la madre de la menor agraviada en denunciar estos hechos puesto que la misma no le creía conforme también así lo ha afirmado la testigo A. H. B, la menor agraviada y de lo que fluye de la pericia psicológica practicada a ésta que señala que la percibe como poco protectora y distante, tuvo que amenazarla para que denunciara los hechos de que si la misma no lo hacía, él lo haría así como el director del colegio donde estudiaba la menor quien ya tenía conocimiento de los hechos; (3) no contó nada de ello luego de que en la ocasión que ha narrado fue violentada por su padre, su hermano regresó entrando a la casa pues tenía llave y éste le preguntó el por qué lloraba, tampoco lo hizo a su madre porque sabía que ella no le iba a creer pues de acuerdo a la pericia Psicológica practicada a ella, la percibe distante y poco protectora, además por miedo, fluyendo además de dicha pericia que la menor utiliza como mecanismo de defensa la evasión a fin de sostener tensiones internas y externas que no puede afrontar y que le causan dolor generándole dichos hechos ansiedad, temor y preocupación, sentimientos de culpa, vergüenza, indefensión percibiendo temor hacia su padre; así mismo, la testigo abuela de la menor agraviada señaló de que la misma a mediados de abril vino a su casa y no quería irse de

ella no asistiendo tampoco al colegio puesto que es con ella con quien se identifica efectivamente según fluye de su evaluación psicológica, llevándola luego al colegio para hablar con su profesor quien así lo hizo conforme este testigo así lo ha corroborado en sus declaración prestada en juicio; [e] la menor, como es arreglado a la leyes de la lógica, huye de su casa para no seguir siendo atacada por su padre hacia donde su abuela mostrando los indicadores que han sido explicados por la perito psicóloga, esto es, disociación, inseguridad, sentimientos de culpa, vergüenza, sentimientos de indefensión e inadecuación personal, estigmatización y es por esa razón de que no quiso ir al colegio y tampoco quería regresar a su casa puesto que además del riesgo evidente al que se exponía, frente a su padre presentaba temor puesto que lo percibe como agresivo, violento, deshonesto e irresponsable, así como ansiedad y temor, temor a ser lastimada e inseguridad frente a él en su área sexual; [5] de la pericia psicológica también ha fluido que la menor por su edad, carencia afectiva, inmadurez, dependencia y por su necesidad de afecto y atención, presenta dificultad para tomar decisiones asertivas no previniendo situaciones de riesgo y peligro siendo así mismo manipulable a terceras personas por lo que es influenciable sometiéndose a las amenazarla ser víctima de las mismas sintiendo temor por lo puede ser fácilmente coactada, es por esa razón, que aunado al hecho de la relación paterno-filial existente entre su agresor y ella y así mismo, ante la falta de su madre en el hogar, que después de la primera vez no se fue de su casa y contó lo sucedido, no debiendo de olvidar las amenazas de la que era víctima por parte de su agresor quien sin el mayor reparo y escrúpulo alguno', amenazaba con matar a su madre y a su abuela si es que les contaba lo) sucedido, a lo que se agrega que el carácter

impulsivo, violento y deshonesto que en él percibía, la hacían pensar que era capaz de hacerlo pues en su casa agredía físicamente a su madre y a ella, venía borracho y sabía por otras personas que se dedicaba a robar pues nunca lo vio trabajar, sólo venía en las noches y además, que cuando estaba violento decían que "el diablo está loco, está drogado", ese temor la llevó a no contar lo que venía sufriendo y al sentirse desprotegida tuvo que salir de su hogar buscando protección encontrándolo con su abuela al sentirse protegida, es que cuenta los hechos cometidos en su agravio de manera como se dijo, persistente, sólida y coherente a la fecha, pese a que ya ha transcurridos más de un año de sucedidos los mismos.

TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA

La defensa técnica del acusado postuló al momento de efectuar sus alegatos de apertura de que el acusado es inocente de los cargos formulados en su contra mientras que al momento de oralizar sus alegatos de salida, señaló si bien está acreditado de que la menor agraviada ha sufrido una agresión sexual, ello no es suficiente para imponer una condena al acusado puesto que la versión dada por la menor agraviada y la abuela de ésta, A. H. B, no es una prueba directa de los hechos; en ese sentido, de autos fluye que la menor agraviada como víctima, es testigo directo de los hechos que han sido cometidos en su agravio y es por tal razón que sus versiones han sido sometidas a las reglas de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario Dos guión Dos Mil Cinco sobrepasando las mismas sin advertirse así mismo trasgresión a las máximas de la experiencia, reglas de la lógica bivalente ni al sentido común por la que las mismas se

catalogan como ciertas; para el caso de las versiones dadas por la abuela de ésta, si bien la misma no ha percibido de manera directa los hechos cometidos en agravio de su nieta, ésta ha corroborado las versiones dadas por aquélla resultando de autos los medios de prueba actuados suficientes para acreditar la responsabilidad del acusado. Por otro lado, el acusado al momento de realizar su autodefensa, deslizó la versión que habría sido su cuñado quien habría abusado sexualmente de su menor hija puesto que cuando su madre y él se ausentaban del hogar por tener que trabajar, le encargaban el cuidado de sus hijos al mismo; dicha versión resulta no creíble debiendo considerársele únicamente como argumento de defensa. Apuesto que debe tomarse en cuenta que es recién en dicha etapa cuando el acusado refirió ello teniendo la oportunidad de hacerlo desde un inicio del juicio oral e incluso durante la etapa de la investigación preparatoria; tampoco resulta creíble que por haber tenido problemas con la abuela de la menor agraviada sea objeto de imputación del delito que se le atribuye puesto que se verifica también la circunstancia antes descrita y que tampoco de la actuación probatoria han fluido indicios de que ello haya sido así por lo que los argumentos señalados no revisten relevancia para desacreditar la tesis acusatoria.

ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL – TIPICIDAD

En el proceso se han verificado los elementos objetivos del tipo penal puesto que se tiene que se ha verificado la conducta típica delictiva descrita en el tipo penal del artículo 173° del Código Penal práctica del acto sexual u otro análogo con un menor de edad que incluye el acto vaginal realizado por el acusado en perjuicio de la menor agraviada-; que

se ha lesionado el bien jurídico indemnidad o intangibilidad sexual de la menor agraviada menor de edad; que se ha identificado al sujeto activo del delito que recae en el acusado y que para el caso que nos ocupa, exige la concurrencia de la cualidad o calidad especial señalada en el párrafo final del artículo 173° del Código Penal al ser el mismo su padre biológico - vínculo familiar que le da autoridad, superioridad y primacía sobre la menor agraviada originando ello mayores posibilidades para la comisión del delito por el temor reverencial que ésta le tiene lo cual fue aprovechado por el acusado para cometer el ilícito en su agravio en cinco ocasiones y en el seno de su hogar; que el sujeto pasivo recae en la menor agraviada quedando en el caso de autos acreditada su minoría de edad al momento de los hechos encuadrándonos en el supuesto señalado en el numeral 2) del artículo 173° del Código Penal — doce años al momento de ser objeto de abuso sexual; y, respecto a los otros elementos del tipo objetivo, se tiene que no es necesario acreditar que haya existido violencia en contra de la menor agraviada o que haya existido el consentimiento de la misma habiéndose cumplido además con el requisito *si ne qua non* y elemento principal del tipo objetivo de determinar la edad de la víctima; por último y respecto a la tipicidad subjetiva, este tipo de delitos exige la necesaria presencia del dolo; es decir, el conocimiento y voluntad de los elementos objetivos del tipo penal y que pese a conocer los mismos por parte del agresor, éste ha actuado obedeciendo a su impulsividad y satisfacción de necesidades primarias sin realizar un análisis previo de las consecuencias de sus actos conforme fue explicado por la psicóloga O. J. N. T. momento de ser examinada en el juicio oral, catalogándolo incluso como una persona irresponsable con predisposición a infringir las

normas sociales y legales del grupo social con tal de satisfacer sus necesidades entre las que se encuentran las sexuales.

ANTI JURICIDAD Y CULPABILIDAD

ANTI JURICIDAD: Verificada la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por el acusado, corresponde verificarse la antijuridicidad de la conducta del mismo; en ese sentido, se tiene que la antijuridicidad es dos clases: (a) FORMAL: definida como la simple verificación de que la conducta típica contraviene el ordenamiento jurídico, es decir, que no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna de las previstas en el artículo 20° del Código Penal; y, (b) MATERIAL, que consiste en la verificación de que la conducta típica ha puesto en peligro o lesionado un bien jurídico protegido; en ese sentido, se ha verificado en el caso de autos que la conducta ilícita desplegada por el acusado resulta contraria al ordenamiento jurídico opuesto que ha puesto en peligro y lesionado el bien jurídico indemnidad o intangibilidad sexual de una menor de edad no habiéndose acreditado a lo largo del juicio oral la concurrencia para sustraerla de este ámbito de alguna norma permisiva o causa de justificación de las señaladas en el referido artículo 20° del Código Penal Sustantivo y que en este tipo de delitos es de difícil invocación.

CULPABILIDAD: Con respecto a este elemento del delito, se verifica que la conducta típica y antijurídica (injusto penal], resulta atribuible al acusado puesto que al momento de los hechos el mismo era imputable teniendo más de dieciocho años de edad así como de que no padecía enfermedad alguna que lo imposibilite a percibir la realidad ni

psicopatología de ninguna clase conforme ha quedado acreditado del examen efectuado en el Juicio Oral a la psicóloga O. J. N. respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 004793-2011-PSC practicado al mismo de donde fluye que al ser examinado se encuentra orientando en tiempo, persona y lugar y por último, el mismo tenía conocimiento que su proceder era contrario a la ley pudiendo actuar de diferente forma a la que lo hizo pues tiene educación básica y además con estudios secundarios.

DE LA DETERMINACION DE LA PENA

La determinación judicial de la pena es aquella operación judicial que permite establecer por medio de un- procedimiento cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto; al respecto, resulta importante indicar que el hecho que el Ministerio Público haya solicitado una pena determinada y que, en este caso, la comisión del delito ha sido comprobada así como la responsabilidad penal del acusado en él, ello no implica de ninguna forma que el juez se vea vinculado al quantum de pena solicitada pues hacer ello implicaría la abdicación del juez a uno de sus más importantes deberes como es el de imponer y en su caso, graduar la pena, encontrándose obligado únicamente a observar como límite máximo la pena solicitada por el Ministerio Público no estando en ese supuesto facultado a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3] del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

ETAPAS DE LA DETERMINACION DE LA PENA

Dentro de las etapas de la determinación de la pena encontramos en primer término la identificación de la pena básica en la que el juez establecerá el límite mínimo y el límite máximo de la pena, debiendo el mismo en el caso que falte alguno de ellos integrar el límite faltante en base a los que corresponde genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la parte general del Código Penal; seguidamente, se pasará a la etapa de la individualización de la pena concreta en donde se verificará la presencia de circunstancias legalmente relevantes que se encuentren presentes en el caso concreto y por último, se verificará la presencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal las mismas que son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito posibilitando la mayor o menor desvalorización de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el menor o mayor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta [culpabilidad del agente], ello conforme nos informa el tratadista Prado Saldarriaga en su libro Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios. Para el caso de autos y conforme fluye de la acusación y de lo alegado por el Ministerio Público tanto en su alegato de apertura como de clausura, se ha solicitado como pretensión penal se imponga al acusado como autor del delito denunciado pena privativa de la libertad de cadena perpetua habiéndose verificado que la misma se halla conminada en el tipo legal Contenido en el párrafo final del artículo 173° del Código Penal por la calidad personal del agente que agrava el supuesto contenido en el numeral 2] de dicho precepto legal encontrándonos frente a una circunstancia modificativa de la

responsabilidad penal agravante y que este Colegiado considera cualificada por su efectividad en la que el máximo de la pena previsto en el referido numeral 2] del artículo 173° del Código Penal se convierte en el nuevo mínimo, ello en atención a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 010-2002-A1/ TC de tres de enero del Dos Mil donde además se habilita un procedimiento excepcional de revisión para la excarcelación del conde do que regula el Código de Ejecución Penal a los treinta y cinco años en el caso de la pena cadena perpetua debiéndose hacer presente así mismo que el fundamento de esta pena se por el vínculo familiar del sujeto activo frente al sujeto pasivo que le da superioridad y supremacía que ejerce aquél sobre éste.

En el caso de autos, este Colegiado se releva de analizar las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal previstas en los artículos 45 y ,46°V del Código Penal puesto que las mismas se encuentran diseñadas únicamente para el proceso de determinación de la pena donde existan un límite mínimo y uno máximo; es decir, de las penas temporales y no una de carácter intemporal como el caso que nos ocupa, valorándose que el hecho delictivo es de naturaleza grave agravándose aún más por la condición del agente [padre], quien lejos de anteponer su natural deber de cuidar y proteger a su descendencia biológica que hasta incluso de manera instintiva se produce, ha inobservado el mismo como deber inherente a su condición paterno - filial; por otro lado, en atención al Principio de Función Preventiva, la sanción penal como expresión del poder estatal debe de perseguir una finalidad preventiva y de utilidad social, el mensaje que se da a la sociedad es trascendente en la actualidad puesto que de dicha forma de previene la reiteración de estas conductas atentatorias a la naturaleza de

la raza humana; así mismo, la pena impuesta obedece al Principio de Legalidad pues se halla expresamente conminada en la ley y pese a que doctrinariamente existen cuestionamientos a la misma a la fecha no existe disposición legal que la haya declarado inaplicable imponiéndose la misma al haberse determinado la culpabilidad del acusado en el delito que se le ha imputado en observancia del Principio de Culpabilidad [no configurándose en este caso un supuesto de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado y que la pena a imponerse es por el acto y no por el autor]. Si bien por el Principio de Humanidad se ha señalado que el Estado no puede diseñar, aplicar ni ejecutar sanciones penales que afecten la dignidad de la persona ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados lo que conlleva a afirmar que no se puede incluir penas que destruyan la vida de las personas como lo es el caso de la cadena perpetua, este Colegiado se reafirma en que el hecho es grave y que pese a la magnitud de la misma, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 010-2002- A11 TC de tres de enero del Dos Mil Tres ha previsto un Procedimiento Excepcional de Revisión a los treinta y cinco años de transcurrida la pena de cadena perpetua cuando ésta sea impuesta para evaluar la duración de la misma, con lo que este principio se halla garantizado debiendo tenerse en cuenta que el mismo máximo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente 01715-2011- PHC/TC- LIMA de seis de julio del año en curso, ha establecido en sus fundamentos seis y siete que si bien es cierto que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de esta pena en la referida sentencia 010-2002-A1-TC, no la declaró inconstitucional bajo el criterio de que todas las

objeciones que suscitaban su existencia en el sistema penal podían subsanarse si se introducían una serie de medidas que re- virtieran su carácter intemporal, señalando así mismo en su fundamento ocho que mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo 921 se incorporó la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua cuando se cumplieren treinta y cinco años de privación de la libertad disponiéndose en el artículo 4° del mismo su incorporación en el Código de Ejecución Penal, es así que en el artículo 59°-A del mismo se halla regulada la figura de la revisión de la cadena perpetua regulándose en dicho precepto legal el procedimiento del mismo; estableció así mismo que ya en la sentencia recaída en el expediente 00003-2005-AI/TC se declaró que con el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el antes señalado Decreto Legislativo 921 han sido salvadas las objeciones de inconstitucionalidad y por consiguiente, conforme al criterio adoptado por dicho tribunal en lo que se refiere a la cadena perpetua no hay agravio alguno al derecho a la libertad personal que resulte inconstitucional; por último, la pena impuesta a consideración de los integrantes de este Colegiado Penal guarda relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado [Principio de Proporcionalidad], el acusado ha sido hallado culpable de un delito grave y el daño causado, en la menor agraviada, que es además su hija biológica aprovechándose de tal calidad, la confianza que le daba tal condición natural y la supremacía, autoridad y temor reverencial se ha aprovechado de ella lesionándola y causándole perjuicio no sólo a nivel físico si no psicológico y emo-

cional que la marcará para toda su vida revistiendo trascendencia e importancia el bien jurídico lesionado.

DEL REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y

CONSECUENCIAS ACCESORIAS

La parte final del numeral 4) del artículo 392° del Código Procesal Penal prevé que para imponer la pena de cadena perpetua, los integrantes del Colegiado deberán de adoptar tal decisión de mane a unánime por lo que efectuada la deliberación correspondiente por este Colegiado luego de cerrado el debate probatorio en el Juicio Oral, se ha cumplido con tal prescripción legal; por otro lado, corresponde como deber legal disponerse que el acusado, previo sometimiento a examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad a lo prescrito en el artículo 178° A del Código Penal Sustantivo.

DE LA REPARICIÓN CIVIL

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que éste provoca un daño y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena; por otro lado, debe tenerse en cuenta lo señalado en los fundamentos siete y ocho del Acuerdo Plenario N° 6-2006/Cj-116 donde se ha dejado establecido que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia .de un daño civil causado por un ilícito penal entendido éste como los efectos negativos que

derivan de la lesión de un interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales, siendo que para el caso de autos resulta evidente que la conducta delictiva realizada por el acusado ha producido daño en la menor agraviada de carácter no patrimonial, es decir, ha causado la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales en ella cuyos derechos son objeto de protección tanto en la legislación interna [Constitución Política del Estado, Código Civil, Código de los Niños y los Adolescentes], entre otra legislación de carácter internacional como la prevista en la Convención Americana de los Derechos del Niño; en ese sentido y de acuerdo a la pretensión civil y a la hipótesis principal, el Ministerio Público ha solicitado se condene al acusado al pago de una reparación civil ascendente a Cinco Mil Nuevos Soles, habiendo en dicho extremo este Colegiado, al haberse determinado la responsabilidad penal del acusado, procedido a considerar en la labor de cuantificar la reparación civil que corresponde ser impuesta al mismo por el daño irrogado a la víctima la naturaleza y magnitud de la afectación al bien jurídico en concreto, los efectos producidos por el delito y los principios de proporcionalidad y objetividad que lo originan, estando en el caso de autos el daño de carácter no patrimonial provocado compuesto únicamente por el daño moral y el daño a la persona por la edad de la víctima los mismos que han quedado evidenciados de lo referido por su abuela A. H. al señalar que la menor había cambiado bastante luego de producidos los hechos cuando vino a vivir con ella lo cual fue corroborado por su profesor, el testigo J. V. A. M quien también señaló que notó cambios en ella y también de lo que fluye de la explicación dada por la perito psicóloga M. G. A. P. respecto al Protocolo de

Pericia Psicológica practicado a la menor agraviada donde concluyó que la misma presentaba trastorno de las emociones e indicadores de afectación emocional por estresor de tipo sexual requiriendo de atención psicológica, que en el área sexual presenta sentimientos de desvalorización y rechazo hacia su cuerpo, temor a ser lastimada y sentimientos de inseguridad que afectan su desarrollo socio emocional colocándola en situación de riesgo, que la situación de experiencia negativa por ella vivenciada y que viene atravesando, le generan ansiedad, temor, preocupación, cólera, irritabilidad, inseguridad, sentimientos de culpa, vergüenza, disociación, sentimientos de indefensión e inadecuado personal así como de estigmatización los que son indicadores de afectación emocional; las tensiones internas y externas que afronta le causan dolor siendo sensible socialmente al rechazo y a la crítica de los demás. Debe tenerse presente que ha quedado evidenciado no sólo daño en el bien jurídico indemnidad e intangibilidad sexual de las que como derecho goza la menor agraviada, sino también en su esfera emocional y psicológica que lógicamente requiere de un tratamiento especializado en dicha rama para poder de alguna forma paliar los efectos negativos sufridos y que de manera objetiva se han señalado en su evaluación psicológica que obviamente generarán un costo de índole económico por lo que la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, a consideración de este Colegiado y teniendo, en cuenta de que no ha existido constitución en actor civil en el proceso, resulta acorde para indemnizar de alguna forma el daño moral y a la persona sufrido por la menor agraviada.

DE LAS COSTAS

El numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso, mientras que el numeral 2) de dicho precepto legal obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre las mismas; sin embargo el numeral 3] del mismo precepto legal, aparte de considerar de que en caso se declare culpable al acusado será éste quien asuma el pago de las costas -extremo concordado con lo prescrito en el numeral 1] del artículo 500° del código acotado considera la facultad del juzgador de eximirlo del pago de las mismas de manera total o parcial cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; en ese sentido y para el caso de autos, este Colegiado ha valorado de que el acusado en el presente proceso ha hecho uso del derecho de defensa que constitucionalmente le asiste pero haciendo uso de los servicios de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y que no se han hecho uso de tasas judiciales por lo que se ha decidido eximirlo de tal condena.

PARTE RESOLUTIVA

Por los considerandos antes expuestos este Colegiado, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad, calificación jurídica, individualización de la pena y consecuencias accesorias de la misma y de la reparación civil, **POR UNANIMIDAD** emite el siguiente **FALLO:**

PRIMERO: DECLARAR al acusado R. V. Y, cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - CUANDO LA VICTIMA TIENE ENTRE DIEZ Y MENOS DE CATORCE AÑOS DE EDAD y CUANDO EL AGENTE TUVIERE CUALQUIER POSICIÓN, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DEPARTICULAR AUTORIDAD SOBRE LA VICTIMA o LE IMPULSE A DEPOSITAR EN EL SU CONFIANZA; ilícito penal previsto en el numeral 2] del primer párrafo del artículo 173° concordante con el último párrafo del citado artículo en agravio de la menor de iniciales C.Y.V.CH., actualmente de trece años de edad y de doce años al momento de la comisión de los hechos; como tal, LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DÉ CADENA PERPETUA que empezará a computarse desde el cuatro de febrero del año en curso Dos Mil Once, fecha en la que el acusado fue privado de su libertad al existir en su contra mandato de prisión preventiva, debiendo de cumplirse dicha pena en el Establecimiento Penal que designe el instituto Nacional Penitenciario.

SEGUNDO: DISPONER, previo examen médico o psicológico que deberá de practicarse al sentenciado y que determine su necesidad, se someta al mismo a TRATAMIENTO TERAPEUTICO en la especialidad que se determine con dicho efecto.

TERCERO: FIJAR en CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor de la menor agraviada.

CUARTO: EXIMIR al sentenciado de la condena de COSTAS.

QUINTO: DISPONER que consentida sea la presente sentencia se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas y en el Registro Penitenciario del instituto Nacional Penitenciario.

SEXTO: REMITASE copia de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva [RENADESPPLE], ELABORÁNDOSE la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS). Y por esta nuestra sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en una de las Salas de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Cañete, la misma que ha sido leída en acto público quedando las partes asistente notificadas con su lectura en este acto. TÓMESE RAZÓN y HAGASE SABER.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número Doce San Vicente de Cañete

dos de febrero del dos mil doce. AUTO, VISTOS Y OIDOS:

La audiencia pública de apelación de sentencia, por ante la Sala Penal de Apelaciones integrada por los jueces superiores M.R.P-D (Presidente); I{ A, O.y F.(integrantes), en el proceso seguido contra R,V.Y, por el delito contra la liberta violación de la libertad sexual Violación Sexual cuando la víctima tiene entre diez y menos de catorce años de edad y cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza- en agravio de la menor de iniciales C.T,V,CH.

ANTECEDENTES

1.- Juzgado Penal Colegiado de Cañete emitió sentencia condenatoria en contra de R- V- Y al encontraría responsable de la comisión del delito de Violación Sexual de menor de imponiéndole la pena privativa de libertad de cadena perpetua.

2.- Que, por recurso de fojas 83/86 la defensa técnica del imputado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de vista, solicitando su revocatoria y se le ab- suelva a su patrocinado r.y.v, recurso que fue concedido y elevado por ante el Superior Colegiado.

3.- Que, elevado los autos prosiguiéndose con los tramites que corresponden se llevó a

cabo la audiencia de apelación, que expuestos los argumentos de los sujetos procesales lo cual ha quedado registrado e a de audio, es que ha llegado el estado de emitir pronunciamiento.

MARCO DE IMPUTACION Y PRETENSION ACUSATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.- Que, la imputación formulada en contra del sentenciado estuvo dirigida el de haber abusado sexualmente y contra su voluntad de su menor hija desde el primero de marzo del año dos mil diez hasta diecisiete de abril del mismo año, relaciones sexuales cometidas en su hogar en el mismo cuarto y en la misma cama donde el acusado pernoctaba con la progenitora de aquella, siendo cinco las ocasiones en las que se produjeron los hechos para lo cual el agresor aprovechaba que su pareja y madre de la menor que se ausentaba de la ciudad por motivos de trabajo procediendo a tocarle su cuerpo, sus senos, colocaba en su potito y le introducida el mismo en su vagina eyaculando hasta en dos oportunidades, que luego de meter los hechos la amenazaba con matar a su abuela si contaba lo sucedido y de contárselo a su madre ésta no le iba a creer, motivos que la llevaron a la víctima a relatarle de lo que estaba sucediendo profesor de su colegio, acudiendo éste a la abuela y posteriormente a la madre de la menor origina doce la denuncia en días posteriores.

5.- Los hechos así expuestos fueron tipificados en el artículo 173 literal 2) en concordancia con el ultimo de la misma norma del Código Penal, conducta está dirigida a aquel que tenga acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realizare otros actos análogos

introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, cuando éste tenga diez y menos de catorce años de edad y con la agravante si tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, será pasible de imponer de una pena que la ley ha establecido en cadena perpetua.

DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES

6.- EL Juzgado Colegiado emite la sentencia condenatoria la cual corre a fojas 61/77 del estudio efectuado. Observa que el Juzgado Colegiado ha delimitado la tipificación tal como era propuesto por la fiscalía antes de la existencia de suficientes órganos de prueba que vinculan al acusado con los hechos tal y como se encuentra expuesto en la cuestión fáctica así como aplicándose las reglas de la sana crítica en concordancia con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, efectuando el análisis individual y global de lo acontecido en el juzgamiento, determinándose la agravante por ser padre biológico de la víctima así como la edad de la menor correspondiendo los hechos al determinando la pena de cadena tal y como lo estipula la norma penal, es encontrada ajustada a derecho.

7.- La defensa técnica recurre en apelación solicitando se revoque y se proceda a la absolución del imputado, por su parte el Ministerio Público solicita se confirme la sentencia emitida.

DEL RECURSO DE APELACION

8.- La defensa técnica mediante su recurso de apelación debidamente fundamentado el cual corre a foja 83/86, solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria, y se absuelva a R.V.Y, señala que ella sentencia condenatoria se sustenta en un solo medio de prueba directa como es la declaración de la menor de agraviada la cual no la considera suficiente para acreditar responsabilidad del imputado, en su fundamentos indica:

A) Que, en la sentencia como pruebas de cargo se ha señalado la declaración de menor agraviada, testimoniales, pericias, reconocimiento médicos etc. sin embargo destaca que la única prueba de cargo directa es la declaración de la menor, B)En cuanto a la pena impuesta la defensa señala cadena perpetua es contraria a los principios de la dignidad de las personas y la libertad alude a Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 010.2002-AITC en la cual se ha pronunciado que la condena no puede ser intemporal, debiendo contener límites temporales, que detrás de las exigencias educación", "Rehabilitación" y "Reincorporación" como fines del régimen penitenciario también se encuentra el respeto al principio de la dignidad humana

9.- Es necesario precisar que en la audiencia de apelación la defensa técnica del procesado se ratifica pretensión, sin embargo incide y reafirma su cuestionamiento dirigido a la pena de cadena perpetua impuesta por el Juzgado Colegiado.

10.- por parte el Ministerio Público solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos al haberse impuesto una condena conforme a las normas penales y al delito

que ha sido materia de juzgamiento.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

11.- Antes de emitir pronunciamiento de fondo se debe verificar de oficio sobre la existencia o no de absolutas o esenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 409" literal 1 del Código Procesal penal al cual establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales no advertidas por el impugnante. En el presente caso siendo la pretensión del impugnante. En el presente caso siendo la pretensión del impugnante la revocatoria de la sentencia condenatoria y se absuelva a R.V. Y, corresponde en primer lugar verificar si existe o no la nulidad absoluta, porque de ser así, careciera de objeto analizar si es atendible o no el pedido formulado.

12.- Se verifica del audio del juzgamiento de fecha 07, 12 y 14 de octubre del 2011 el de haberse procedido del imputado respetándose los principios que lo como son el derecho a tener un juicio previo, oral, público y contradictorio y desabollado conforme a las normas del Cpp igualmente se respetó el derecho de defensa optando el Juzgado Colegiado en aplicación del artículo 3595 del CPP mediante la cual ante la inasistencia en dos oportunidades del abogado de su elección procedió a designar como defensa técnica a un abogado de la defensoría pública el cual asumió el cargo y ejerció la defensa del imputado conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del cPP, Procediendo a realizar los alegatos de apertura, interrogatorios, contra-interrogatorios así como sus alegatos de clausura no advirtiéndose vicio alguno que pueda acarrear la nulidad del

juzgamiento, por lo que el siguiente paso analizar el fondo de la resolución de alzada.

13. En principio en materia de recursos, los recurrentes gozan de un poder, pues son ellos los que provocan la intervención del ad quem, el cual, de otro modo, tiene vedado el acceso al caso, y son ellos también quienes fijan los límites de su conocimiento, además por imperio del principio dispositivo el tribunal de alzada se encuentra limitado a los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio (artículo 409.1 CPP) es decir el objeto de la impugnación es, a su vez, objeto del conocimiento del Superior Colegiado el que no puede apartarse de estos límites.

14.- Se desprende del recurso impugnatorio interpuesto y de lo reseñado en la naturaleza del agravio como de lo expuesto en audiencia pública, nos encontramos que se cuestiona en primer término en cuanto a las pruebas valoradas por el Juzgado Colegiado señalando la existencia de una sola prueba directa cual corresponde a la declaración de la menor agraviada, sin embargo del estudio efectuado nos encontramos que la declaración se llevó a cabo en el juicio oral con todas las oportunidades del contra- interrogatorio por parte de la defensa, asimismo conforme al acuerdo plenario 2- 2005CJ-116 se ha cumplido con los presupuestos que lo rigen para acreditar certeza en el juzgador al no existir ausencia de incredibilidad subjetiva al no desprenderse móvil de resentimiento, enemistad, venganza o cualquier o motivo que pueda tener la menor para con el imputado, pues tal como se desprende de la relación entre agresor y víctima es de padre ha hija he incluso que habitaban domicilio momento de ocurridos los hechos máxime si esto concurrieron hasta en cinco oportunidades, por otro lado se ha configurado la

verosimilitud de lo declarado por la menor pues se desprende de lo vertido la coherencia y consistencia efectuar un relato pormenorizado de cómo fue víctima de agresión sexual por parte de su padre detallando la forma y circunstancias así como del accionar del imputado incluso relatando en que oportunidades el imputado procedía a los tocamientos por encima de la ropa interior, y en otras bajándole sus prendas incluso que en algunas oportunidades el imputado ha eyaculado a lo que la menor a señalado en el pene había algo blanquito", y por último se denota igualmente la persistencia en la incriminación lo cual se desprende de la declaración prestada por ante el colegiado como de lo vertido por la psicóloga en el sentido que la menor se encuentra afectada por lo ocurrido y su credibilidad, no desprendiéndose contradicciones ni ambigüedades, por lo que al reunir los presupuestos es que resulta válida la valoración efectuada por el Juzgado Colegiado.

15.- Hay que agregar que conforme lo establece el artículo 425.2 del CPP, la Sala Penal Superior solo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y de las pruebas periciales documental constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo en su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia, en el caso de autos no se ofrecido y por consiguiente actuado ningún medio de prueba, que si bien defensa ha cuestionado que ha existido un solo medio de prueba directa también lo es que no argumento en que forma o sentido debería existido un solo medio de prueba directa también lo es que no argumento en que forma o sentido debería de apreciarse la declaración de la menor para no procederse a su valoración sino por el contrario se ha basado solo en el aspecto

cuantitativo lo cual a criterio de la Sala no resulta suficiente para ser atendible lo expuesto por la defensa pública.

16.- En cuanto a la imposición de la pena de cadena perpetua debemos remitirnos a la STC 010-2002 que si bien considera que la cadena perpetua es incompatible con el principio-derecho de la dignidad humana y su concreción principio de la dignidad de la persona lo cual impide que los seres huma sean tratados como cosas o instrumentos sea cual fuera el fin que se persiga alcanzar con la imposición determinadas medidas, sin embargo pese a todas estas consideraciones el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la pena de cadena perpetua, en razón que podrían subsanarse aplicando ciertas medidas que revirtieran su carácter intemporal, por consiguiente según el fundamento 185 reseña <por ello tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino que debe de contener límites temporales para luego en el fundamento 194 a manera de conclusión señala: En definitiva el establecimiento de la pena de cadena perpetua solo es inconstitucional si prevén mecanismos de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tenga objeto evitar que se trate de una pena intemporal pues bien, estando a que posteriormente ley autoritativa el Poder Ejecutivo dicto el Decreto Legislativo 921 cuyo artículo primero incorporo la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua al cumplirse los treinta y cinco años de priva libertad, así como introducir un régimen legal especial en cuanto al tratamiento de beneficios penitenciarios dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el máximo Tribunal.

17.- De lo expuesto podemos llegar a establecer que efectivamente es constitucional la imposición de pena de cadena perpetua en consecuencia en un proceso común y ante un caso en concreto esta pena es aplicada lo cual se ha producido en el presente caso pues la norma penal materia de tipificación así lo establece, pues entre otros delitos se encuentra la violación de menores agravada dispuesta en la 26293 del 14 de Febrero de 1994, si bien la defensa en su argumentación se ampara en la sentencia del Tribunal Constitucional y tal como lo expone el Profesor V.P.S. en cuanto a que sector de la doctrina nacional estima que dicha decisión es ambigua, contradictoria y poco conforme con los principios establecidos por el mismo tribunal, y que la pena de cadena perpetua solo dejara de ser inconstitucional cuando pierda su carácter de perpetua, empero a la vez concluye que la solución conforme la Constitución y a una Política Criminal racional, es la derogatoria de la pena de cadena perpetua, siendo así nos encontramos que la norma que legaliza la pena de cadena perpetua se encuentra vigente por consiguiente su aplicación se encuentra bajo los parámetros de legalidad, ahora como lo sostiene el profesor L.M.R.A que conforme al artículo 29 del Código Penal podría deducirse que la cadena perpetua posee carácter absoluto y su duración sería el de la vida natural del penado lo cual se descarta con el artículo único del Decreto Legislativo 921 en cuanto a que puede ser revisada las sentencias de cadena perpetua tras haberse cumplido 35 años de ejecución de la misma y el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, que prevé la posibilidad de revisión anual después de cumplir la misma cantidad de años, por lo que de facto nuestro ordenamiento jurídico penal reconoce que la cadena perpetua tiene un límite temporal mínimo de treinta y cinco años de pena

privativa de libertad; por lo los argumentos de la defensa decaen en inconsistentes para su no imposición.

18.- Que el Superior Colegiado concluye que la sentencia emitida se encuentra dentro de los parámetros legalidad, tanto en la valoración de los hechos de la norma aplicable y del razonamiento necesario tanto en la valoración de hechos y de las prueba actuadas y Sanción impuesta por lo que los la sentencia recurrida.

19.- En lo referente a la Reparación Civil nos encontramos la no existencia de agravio en cuanto al objeto civil, pretensión que a la vez estaba asumida por Ministerio Publico conforme al 11.1. del cpp sin embargo en el juicio de instancias no se han actuado medios de prueba que podrían llevar a efectuar una de diferente valoración en cuanto a lo actuado en juzgamiento siendo de aplicación el artículo 425.2° del Código Procesal Penal, en consecuencia deviene en confirmar dicho extremo.

20.- Que, conforme al artículo 505.1del CPP la condena de costas se establece por cada instancia y dentro reglas generales nos encontramos con lo dispuesto en el artículo 497 se deberá establecer quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo se le puede eximir cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, es el caso que la sanción impuesta es de cadena perpetua de la cual incluso existen diferentes posiciones en cuanto a su aplicación en la doctrina nacional siendo un tema controvertido por lo que se considera la existencia de motivos suficientes para haber recurrido a esta instancia, por lo que deberá eximirle del pago de costas al recurrente.

RESOLUCIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, CONFIRMARON la sentencia emitida su fecha dieciocho de Octubre del dos mil once de fojas sesenta y uno a setenta Condenando al acusado R.V.Y, como autor del delito sexual Violación contra la libertad sexual de menor de edad.

Cuando la víctima tiene entre diez y menos de catorce años y cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza en agravio de la menor de inicia- les C.Y.V.CH, y le impone la pena privativa de la libertad de cadena perpetua, con lo demás que contiene la sentencia de alzada, EXIMIERON al sentenciado del pago de costos.

ANEXO 5: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 6: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			